

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)

Dra. CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO

01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

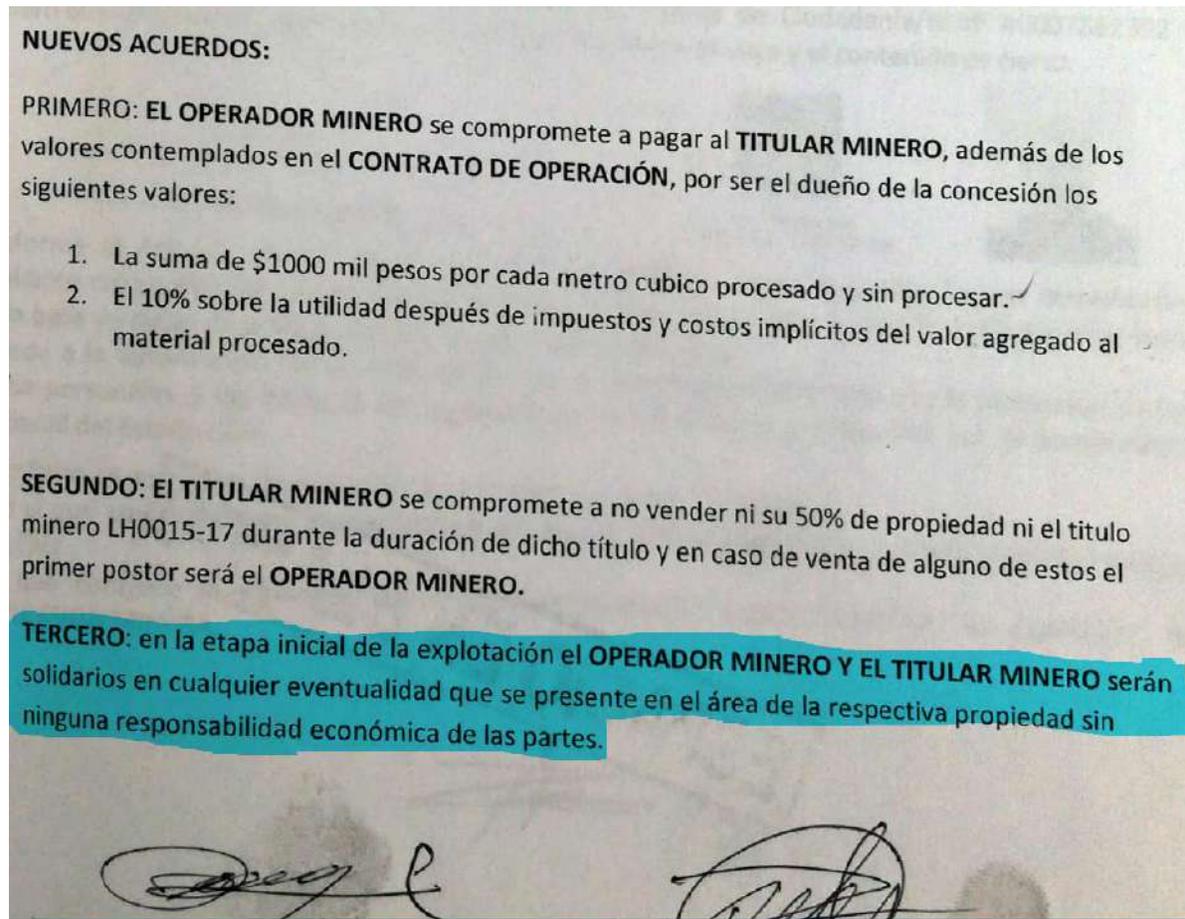
E. S. D.

RADICACIÓN	17380 31 12 001 2020 00468 00
PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	FABIÁN ROLANDO SALAZAR WILCHES
DEMANDADO	PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO y GILBERTO CORTÉS NORIEGA.
ASUNTO	CONTESTACION DE LA DEMANDA

OMAR ARNEDO MONTES, mayor y vecino y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.073.346 expedida en Cartagena, abogado litigante portador de la T. P. No. 29.787 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO (en adelante señor GARCIA) mayor domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.882.392 y del doctor GILBERTO CORTES NORIEGA (en adelante doctor CORTES) mayor domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.745.361, respetuosamente ab initio solicito que se denieguen las pretensiones de la demanda con base en las pruebas aportadas por las partes pero sobre todo por un documento notariado y aportado por la parte demandante que en lo importante me doy licencia para recordar:

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES



Obsérvese como el demandante basa su demanda en los inconvenientes de la propiedad de mis clientes y de cómo las partes acordaron exonerarse mutuamente de responsabilidades económica, pues es de Perogrullo la desestimación de las pretensiones de la demanda **para lo cual pido desde ya se dicte sentencia anticipada.**

Dicho esto, procedo de manera técnica a contestar la demanda instaurada por el señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES (en adelante señor SALAZAR) siguiendo los lineamientos del artículo 96 del Código General del Proceso:

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Para la contestación permítame usar el sistema de transcribir dichas pretensiones y proceder en cada ítem a hacer las glosas correspondientes:

“... III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se DECLARE que EXISTIÓ IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL CONTRATO de operación minera entre el señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES como operador minero, y los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

CASTRO, y GILBERTO CORTES NORIEGA desde su suscripción el 03 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en ocasión a una CAUSA EXTRAÑA - HECHO DE UN TERCERO (perturbación por parte de CONCESIÓN ALTO MAGDALENA y VECINO COLINDANTE) ...”

RESPUESTA:

Es cierto. Por causa extraña- hecho de un tercero (perturbación por parte de CONCESIÓN ALTO MAGDALENA y VECINO COLINDANTE) coincidimos con el demandante en esta eximente de responsabilidad por lo que pido se declare y quede exonerada la parte demandada de esta acción contractual.

Sin embargo, si bien se reconoce que se generó ese hecho eximente de responsabilidad o esos iniciales inconvenientes para el inicio de la ejecución del subcontrato, también es verdad que las partes se exoneraron mutuamente en cuanto a responsabilidades económicas por esos inconvenientes y adicional, acordaron ejecutar el mismo subcontrato bajo la egida del contrato de concesión minera LH 0015-17 del cual es titular el señor GARCIA en la finca LA LAGUNA, vecina del predio LAS PALMAS e integrante de la CANTERA LAS PALMAS, a partir del 17 de abril de 2018.

Téngase en cuenta que dentro de las coordenadas que delimita el área de la concesión otorgada al señor GARCIA denominada LAS PALMAS se encuentran las fincas LAS PALMAS, LA LAGUNA, LAS ROCAS, VILLA DEL CARMEN y EL PLACER lo que genera que el operador contratante podía ejecutar válidamente el subcontrato pactado en cualquiera de esas 5 fincas siempre y cuando contara con el visto bueno del señor GARCÍA y del propietario de cualquiera de esas fincas, por lo que mi cliente en desarrollo del principio de buena fe contractual, procedió a aceptar la solicitud del aquí demandante y de los propietarios de dicha finca, a que se ejecutara el subcontrato en la finca LA LAGUNA e insisto: **las partes acordaron ante notario exonerarse mutuamente por inconvenientes surgidos en la propiedad.**

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

“...SEGUNDA: Se DECLARE que de la causa extraña no es responsable el operador minero acorde al artículo 1604 del Código Civil, sino que dicho riesgo le corresponde asumirlo a los contratantes, y en consecuencia, deben responder frente al operador por las utilidades dejadas de percibir en dicho lapso (3 julio 2018 - 31 diciembre 2018) ...”

RESPUESTA:

Se debe denegar esta pretensión. Es cierto que no es responsable el operador minero de la causa extraña pero tampoco mis poderdantes ya que precisamente es una causa extraña en los términos en que lo coloca el demandante. Mas sin embargo se procedió en los términos explicados en la respuesta a la primera de las pretensiones, por lo que el contrato pactado se comenzó a ejecutar solo que no en la finca LAS PALMAS sino en la finca LA LAGUNA.

Como dije antes mis clientes quedaron exonerados por documento notariado de cualquier inconveniente como el que se le presentó al predio de su propiedad

“...TERCERA: Se DECLARE que, debido a la imposibilidad de desarrollar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, el mismo tuvo fecha de inicio el 01 de enero de 2019, siendo aplicable las cláusulas y estipulaciones del contrato en idéntica manera...”

RESPUESTA:

Se debe negar esta pretensión porque no es cierto que el contrato tuvo fecha de inicio el 01 de enero de 2019 ya que en realidad se inició el 17 de abril de 2018 como acredita el mismo actor demandante con los documentos que adjunta con la demanda.

Amen se debe tener también en cuenta de la exoneración mutua de las partes acorde con las excepciones de merito que planteo y debido a documento adjuntado por la misma parte demandante.

El demandante confiesa que ejecutó el contrato en la finca LA LAGUNA durante 9 meses en el documento que adjunta con la demanda y que dice:

CORPORACION AUTONOMA

La Dorada Caldas, Marzo 21 de 2019 y

Radicado número:

2019-EI-0000⁹⁹⁹³

17/06/2019 03:37:51 PM Folios 1

Señor

pEDR.0 ROBERTO GARCIA**TITULAR MINERO LH0015-17**

Según el contrato de operación que firmamos entre usted como titular minero, Gilberto Cortes como dueño de la mitad de la finca las palmas y yo como Operador minero, soy el responsable de la parte ambiental de este título y las afectaciones que pudiera hacer con la explotación, y en vista de que us'ed autorizó un nuevo corte en la finca la Laguna le informo que ya no me hago responsable de ninguna afectación que pudieran ocasionar dicha explotación ya que según un fallo de CORPOCALDAS expedido por la profesional COLOMBIA ALEXANDRA MORENO MARIN imponiendo una medida preventiva.

suspendiendo de inmediato las labores de explotación de dicho sector del título LH0015 hasta tanto no se presente un PMA respaldado por la empresa TGI usted será el único responsable de cualquier cierre que se le pueda hacer al título en general so pena de demandas de mi parte por no acatar el fallo de CORPOCALDAS, también le recuerdo que yo trabajé en este sector por 9 meses aproximadamente y tuve que retirar el montaje de lavado, trituración y acopio. Causándome pérdidas económicas muy altas por este fallo, para que usted autorice una nueva explotación sin haber solucionado el inconveniente.

Enviaré copia del contrato de operación, el fallo de CORPOCALDAS en el que se ordena el cierre preventivo de ese sector y de este documento a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA SECCIONAL CALDAS, A CORPOCALDAS Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA DORADA CALDAS.

Cordialmente,



FABIAN ROLANDO S. LAZAR WILCHES.

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

“...CUARTA: Se DECLARE que los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, y GILBERTO CORTES NORIEGA incurrieron en INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL al contrato suscrito el 03 de marzo de 2018, cuyo desarrollo inició el 01 de enero de 2019 y se encontraba previsto hasta el 04 de abril del año 2036...”

RESPUESTA:

Por igual se debe negar esta pretensión, ya que quien incumplió fue el aquí demandante comenzando por no aportar las pólizas el mismo día en que inició labores, a las que se comprometió y de la cual hablo en las excepciones de mérito, ya que para exigir cumplimiento debe comenzar cumpliendo y el demandante según me comenta el señor GARCIA siempre decía que “...ya las traía porque las estaba tramitando...” y así fue pasando el tiempo y nunca las aportó.

“...QUINTA: Se DECLARE la RESOLUCIÓN del CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA referido, entre el señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES como operador minero, y los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, y GILBERTO CORTES NORIEGA como propietarios del predio y titulares mineros, y en consecuencia, se RESTITUYAN las cosas a su estado inicial...”

RESPUESTA:

No estoy de acuerdo con que se declare la resolución del contrato de operación minera suscrito por las partes, en atención a que **coincidimos con el demandante que dicho contrato fue terminado unilateralmente por mis clientes** y si se encuentra terminado en mi sentir no procede su resolución.

Diferente es que su señoría entra a tener como válidamente terminado el contrato en los términos en que lo unilateralmente lo hicieron mis clientes y determine las consecuencias de esa terminación en atención al incumplimiento manifiesto y confesado por el aquí demandante, lo que al final generará que el señor SALAZAR deba indemnizar a mis poderdantes.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

SEXTA: Se CONDENE a los demandados al PAGO de la INDEMNIZACIÓN por los perjuicios patrimoniales ocasionados con su incumplimiento contractual al señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES, por los conceptos referidos en el acápite anterior, los cuales se estimaron de la siguiente manera:

- a) Por daño emergente el valor de \$14.442.621,7 o lo excedente que se llegue a encontrar probado por parte del despacho.
- b) Por lucro cesante la suma equivalente a \$6.129.606.164, o lo excedente que se llegue a encontrar probado por parte del despacho.

RESPUESTA:

Debe ser negada esta pretensión ya que mi cliente fue el contratante cumplido mientras que el aquí demandante jamás cumplió los términos del contrato y si a alguien hay que condenar es a él.

SÉPTIMA: Se CONDENE a los demandados al PAGO de la INDEMNIZACIÓN por los PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ocasionados con su incumplimiento contractual al señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES, los cuales se estiman en el monto de 100 SMMLV por el DAÑO MORAL ocasionado por la angustia sufrida a causa de los constantes hostigamientos, basados en los frecuentes requerimientos y exigencias de obligaciones que no le correspondían al señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES como operador minero, a los cuales se vio compelido sin saber, pues desde el principio se le aseguró que todo estaba al día, pero no era así y pese a ello para darle continuidad y adecuado desarrollo al contrato, mi poderdante intentó hacerle frente a las mismas, sin embargo, dichas obligaciones desbordaban su capacidad, lo cual por sí solo representa una gran sensación de impotencia y desesperación, igualmente, los constantes desprecios y subestimación de sus labores, generaron en mi poderdante estigma, dolor, sensación de fracaso, ansiedad, incertidumbre y zozobra. También se generó una gran angustia y preocupación por parte de mi poderdante debido a su imposibilidad de responder a los pagos por los créditos bancarios solicitados, debido a la no ejecución del contrato, lo que llevó a que entrara en mora y que finalmente fuera demandado ejecutivamente y embargado.

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

RESPUESTA:

Obviamente que, ante el incumplimiento del demandante y la exoneración pactada, esta pretensión, también debe negarse asumiendo las consecuencias de su incumplimiento el aquí demandante.

OCTAVA: Se INDEXEN al momento del fallo los montos referidos en los ordinales anteriores.

RESPUESTA:

Al no haber condena ante el incumplimiento del demandante, es obvio que esta solicitud debe derruirse por su propio peso.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

También procedo a usar la misma metodología para la contestación de los HECHOS de la demanda tal como me lo indica el artículo 96 del Código General del Proceso, con dificultades obvias ya que no se integró la demanda acorde como se ordenó en el auto inadmisorio, pero uso el método de contestar los HECHOS acorde con lo expresado inicialmente en la demanda.

Posteriormente procederé a la contestación de los HECHOS en los términos dichos en la SUBSANACION DE LA DEMANDA.

HECHOS EXPRESADOS INICIALMENTE EN LA DEMANDA

PRIMERO: El tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mi poderdante suscribió CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA, con los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, copropietario del 50% del predio las Palmas y titular del contrato de concesión minera LH 0015-17, y con GILBERTO CORTES NORIEGA, quien también es copropietario en un 50% del predio las Palmas del municipio de la Dorada, Caldas; inmueble aquí referido sobre el cual recaía el contrato indicado y que se identifica con folio de matrícula

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

inmobiliaria No. 106-542, y ficha catastral No. 173800001000000010032000000000, adquirido mediante escritura pública No. 707 del 04 de marzo de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá.

RESPUESTA:

Considero importante establecer a su señoría que el título minero se encuentra dentro de unas coordenadas específicas que encontramos en su texto y que de manera general ese título minero se le llama CANTERA LAS PALMAS.

Dentro de esas coordenadas (que conforman un polígono) se encuentran cinco (5) fincas o partes de cinco (5) fincas y los propietarios de esas cinco (5) fincas no tienen nada que ver con el título minero el cual es de propiedad o se encuentra a favor del señor GARCIA.

Que el contrato de operación minera suscrita entre las partes seleccionó que se ejecutaría en principio en la finca LAS PALMAS y como dice éste HECHO PRIMERO esa finca efectivamente es de propiedad de los dos demandados en un 50%.

Todo lo que se establece en este HECHO PRIMERO, es cierto, que, por acciones de perturbación de terceros, mis poderdantes aceptaron la solicitud que el aquí demandante, les hizo en compañía de la dueña del predio vecino y el administrador de esa FINCA LA LAGUNA de ejecutar el contrato en dicha finca.

Como dicha finca LA LAGUNA se encuentra cobijada dentro de las coordenadas del título minero, se aceptó la solicitud verbal de esas personas para que el contrato suscrito se ejecutara en dicha finca y no en la finca LAS PALMAS inicialmente designada.

Como dicha finca no tenía inconveniente de perturbación alguno y se encontraba amparada por el título minero, pues se le dio luz verde para que este contrato de operación minera se ejecutara en dicha finca todo acorde con regulación que lo permite, concretamente la Ley 685 de 2021 en su artículo 5 o código de minas.

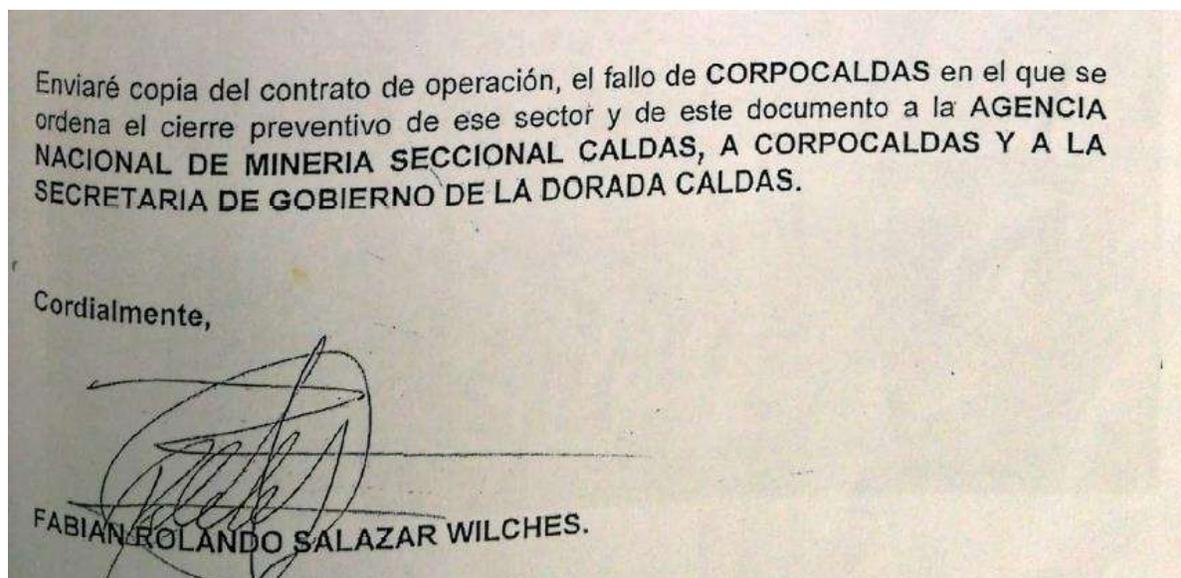
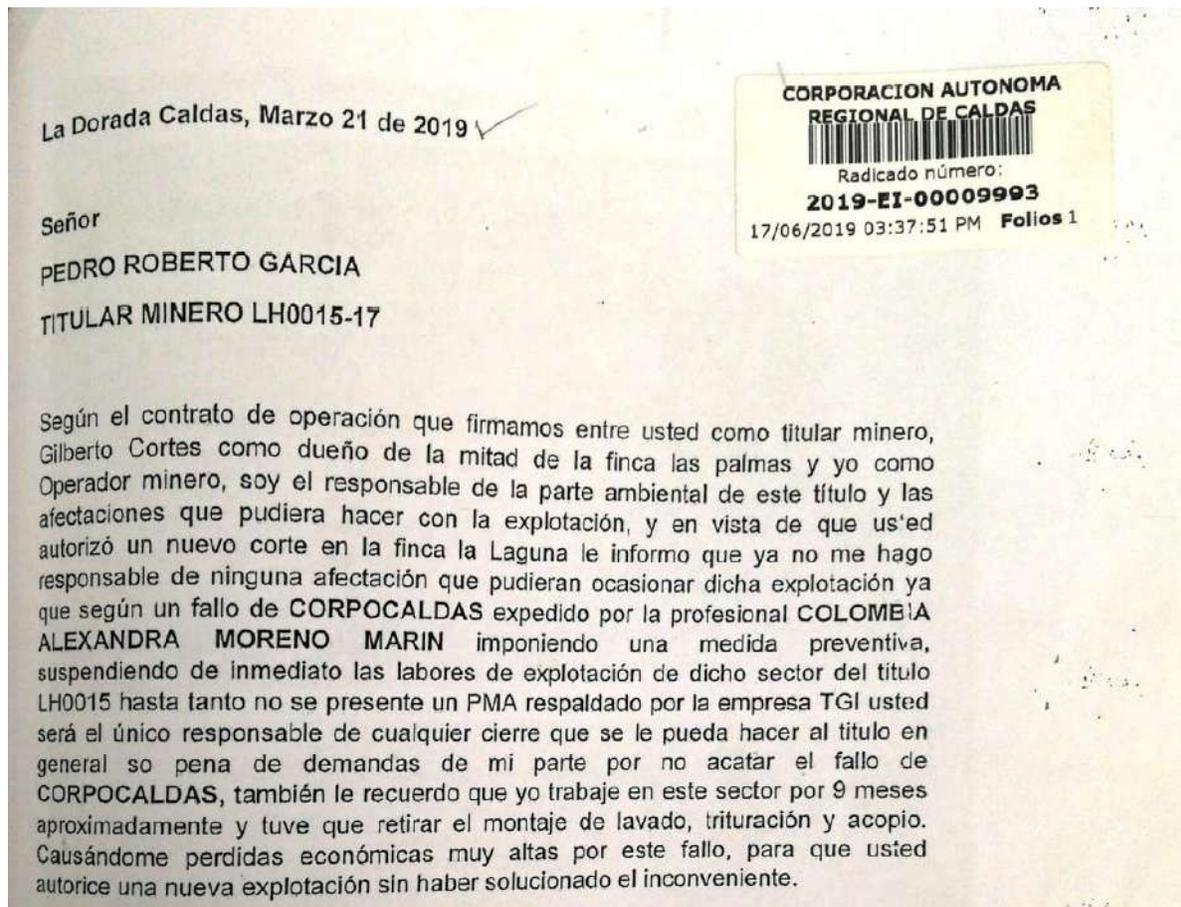
Probado lo anterior, es claro que mis clientes cumplieron y buscaron una solución al hecho de terceros que perturbaban la posesión de la finca LAS PALMAS en ese momento de inicio del contrato lo que al final constituye un acto contractual de buena fe de mis apadrinados.

También considero importante acotar que las POLIZAS DE GARANTÍAS son 2: Una ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para garantiza el pago de las regalías correspondientes a la NACION por haber dado la concesión y otra es la póliza contractual que debió prestar el aquí demandante. Todo esto lo incumplió ab initio el señor SALAZAR.

El aserto de que el aquí demandante ejecutó el contrato en la finca LA LAGUNA lo encuentra usted confesado en el documento adjuntado por el señor SALAZAR que dice:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES



BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

SEGUNDO: El referido contrato de operación, tenía por objeto autorizar al señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES como OPERADOR MINERO, para desarrollar desde el 03 de marzo de 2018 hasta el 04 de abril de 2036 actividades de explotación y extracción mecanizada de materiales de construcción en la mina las Palmas, del municipio de la Dorada, a cambio de una contraprestación monetaria a favor de los contratantes.

RESPUESTA:

Es cierto.

TERCERO: En la cláusula tercera del contrato de operación minera se pactó un periodo de gracia de tres (03) meses consistentes en la exoneración de cargas u obligaciones de toda índole a favor de mi representado como operador a fin de que éste realizara las mejoras necesarias para el buen desempeño de la labor de explotación.

RESPUESTA:

Es cierto y de hecho se cumplió plenamente ya que al iniciar la ejecución del contrato el 17 de abril de 2018 comenzaron los 3 meses de gracia, pero tampoco pagó los meses subsiguientes. Incluso se le dio un certificado de PAZ Y SALVO (SIC) “reconociendo” que estaba al día económicamente en cuanto a los pagos hasta la fecha de dicho paz y salvo sin estarlo, buscando que se le pudiera expedir la póliza contractual a que se comprometió desde el inicio del contrato y que económicamente se estabilizara y corrigiera los daños causados al sector de la finca LA LAGUNA. (obviamente a pesar del paz y salvo no consiguió la póliza)

El demandante causó daños muy grandes al sector de la cantera en la finca LA LAGUNA exactamente en los cortes declarados posteriormente por Corpocaldas como antitécnicos y causante de serios daños en la tubería de T.G.I., pero, aun así, a pesar del mencionado certificado de PAZ Y SALVO con que se pretendió ayudarlo, no cumplió:

- 1.-Ni la obligación de pagos que tenía que hacer a continuación
- 2.-Ni subsanó los daños causados y
- 3.-Mucho menos las regalías que contractualmente se había comprometido a pagar ante la Agencia Nacional de Minería.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

CUARTO: En el contrato las partes acordaron, en el párrafo dos de la cláusula cuarta, que el valor, o mejor, el pago a los contratantes podía ser acumulativo, atendiendo a la posibilidad de que existan periodos en que no se cumplan las metas, pactándose que la obligación se calcularía anualmente.

RESPUESTA:

Mis poderdantes suscribieron el contrato para recibir mes a mes durante los años de dicho contrato, un dinero mensual cada uno. Este era el objetivo, pero ello nunca ocurrió.

Es cierto que se pactó que el pago a los contratantes **podría** ser acumulativo, pero nunca se dijo que **siempre serían** acumulativos, más lo cierto es que el aquí demandante, no pagó ni mensual ni anualmente, configurándose por ese solo hecho, un incumplimiento contractual evidente.

Dice el contrato en la cláusula cuarta sobre el pago: “este valor **PUEDE SER** acumulativo ya que puede haber meses que no se cumplan las metas y otros que se sobrepasen.”

En nuestro leal saber y entender el demandante tenía que probarle a mi cliente que no produjo lo suficiente cada mes, para hacer uso de esta potestad **excepcional**. Tenía la carga de la prueba y nunca dijo nada por tanto incumplió sus obligaciones contractuales. Lo que hizo fue ejecutar el contrato en la FINCA LA LAGUNA y quedarse callado sin probar jamás el porqué no pagaba mes a mes ni mucho menos el porqué no pagó al año.

QUINTO: En lo corrido del año dos mil dieciocho (2018), la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, desarrollaba labores de explotación minera en la mina las Palmas, sin autorización de los propietarios del predio o del titular del contrato de concesión minera.

RESPUESTA:

Es cierto, pero no en toda la finca sino en parte de ella. La perturbación era parcial.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

SEXTO: En contra de la explotación ilegal que realizaba la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, sobre la mina las Palmas, se interpusieron las respectivas acciones legales ante la Fiscalía General de la Nación, la Inspección Municipal de Policía-Zona Centro, del municipio de la Dorada, Caldas, y la Agencia Nacional de Minería, solicitando el cese de los actos de perturbación a la propiedad.

RESPUESTA:

Es cierto, pero con una aclaración no menor: fue el señor GARCÍA quien interpuso esas acciones legales todo lo cual generó una resolución de amparo administrativo a su favor y no como pareciera dar a entender el demandante en cuanto a que él fue quien interpuso las acciones legales de que habla en este HECHO.

SÉPTIMO: El veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Agencia Nacional de Minería, a través Resolución No. 000571, concede el Amparo Administrativo solicitado, en contra de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., comisionando al señor alcalde del Municipio de la Dorada, Caldas, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias realizadas en el predio las Palmas, medida que sólo pudo hacerse efectiva hasta el mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RESPUESTA:

Es cierto, pero para dicha fecha, al operador le quedaban las siguientes opciones:

- a. Continuar en el sector de la finca LA LAGUNA lo cual no podía hacer por los cortes antitécnicos y las afectaciones del T.G.I. hecha (esto por las sanciones impuestas por Corpocaldas)
- b. Operar en el sector LAS PALMAS o cualquier otro sector que cobijaba el título minero, lo cual tampoco se podía hacer en últimas porque la resolución 2019 – 0350 de febrero 4 de 2019 ordenó suspender labores en toda el área que cobijaba el título minero,

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

como consecuencia de los errores y daños que causó el aquí demandante en la finca LA LAGUNA **daños que configuraron un incumplimiento de contrato ya que debió observar las normas que regulan la extracción de mineral y no lo hizo.**

OCTAVO: Aunado a lo anterior, durante el año dos mil dieciocho se presentaron problemas de linderos con un vecino, quien comenzó a impedir el paso de mi poderdante incluso con amenazas, por lo cual se tuvo que acudir a procesos policivos y ante la fiscalía bajo radicado No. 130016001128201805073 para dirimir dicha dificultad y tan solo hasta finales del año 2018 fue posible su solución.

RESPUESTA:

Es cierto en cuanto a los problemas con el vecino, pero otra vez, quien adelantó dichas acciones legales fue el señor GARCIA y no el demandante, como pareciera dejar entrecer en este HECHO OCTAVO. Sin embargo, las partes acordaron ante notario que esos inconvenientes no generarían responsabilidades mutuas.

NOVENO: Consecuencia de lo anterior, el contrato de operación minera que suscribieron, mi poderdante y los aquí demandados, el tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), inició su desarrollo efectivo a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) para ser ejecutado hasta el cuatro (04) de abril de dos mil treinta y seis (2036), pues previo a ello hubo imposibilidad para su ejecución tal y como fue reconocido por el titular minero en documento remitido a CORPOCALDAS el 17 de mayo de 2019, con radicación No. 2019-EI-00008157, en el numeral 3, al manifestar:

“LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA invadió mi predio en proindiviso, junto con mis derechos mineros e impidió que mi operador laborara, ya que esta área es donde se ejecuta el Plan de trabajo y obra (PTO) y la entrada y salida obligatoria al lugar de cargue de las volquetas.

3) La causal anterior impidió al Operador ejecutar la explotación programada para este lugar” (Subrayas fuera de texto original)

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

RESPUESTA:

No es cierta la aseveración de que el contrato suscrito de operación minera inició su “desarrollo efectivo” en enero de 2019.

El contrato empezó su ejecución el 17 de abril de 2018 acorde con lo pactado, pero en la finca LA LAGUNA ya que el aquí demandante y los propietarios de la finca LA LAGUNA así lo solicitaron, tal como lo expliqué antes, en la respuesta al HECHO PRIMERO.

De las casi 60 hectáreas que tiene la cantera LAS PALMAS (no confundir con la FINCA LAS PALMAS), existían muchas partes donde el operador podía laborar como solución a la eventualidad que manifestó el demandante, siempre que cumplieran con la autorización del titular minero (señor GARCIA) y con la adecuación a las normas de las autoridades que rigen estos asuntos.

No faltó a la verdad el señor GARCIA cuando le expresó a CORPOCALDAS en la misiva que se recuerda en este HECHO que contesto, en cuanto a que “...La causal anterior impidió al Operador ejecutar la explotación programada **para este lugar...**” ya que se refería a la explotación de la FINCA LAS PALMAS por lo que el reconocimiento de que se habla en este HECHO, no es sino a lo que se ha reconocido aquí, no se ejecutó en la finca LAS PALMAS por lo que hay que tener en cuenta que si se ejecutó pero en la finca LA LAGUNA.

Pero por igual, las partes acordaron que quedaban mutuamente exonerados de los inconvenientes que se le presentasen al predio al inicio del contrato.

DÉCIMO: Durante los meses de enero, febrero, marzo, y abril de dos mil diecinueve (2019), el señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES realizó todas las labores de montaje y adecuación tanto del predio como de las vías, a fin de proceder con la extracción del material, de manera que no se generaron utilidades para el pago a los contratantes durante el mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

RESPUESTA:

No es cierto.

El operador incumplió el contrato ya que lo ejecutó desde el 17 de abril de 2018 en la finca LA LAGUNA de común acuerdo entre las partes como lo vengo aseverando.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

En la finca LA LAGUNA el demandante cometió una serie de irregularidades al punto que ello generó una serie de requerimientos por CORPOCALDAS por haber cometido las siguientes infracciones graves:

- a) Cortes antitécnicos.
- B) Violación a las normatividades de Ecopetrol, referentes al T.G.I. (Tubería del gas) y
- C) Hechura de pozos artesanales en lugares prohibidos por Ecopetrol.

Un funcionario de Corpocaldas realizo la visita a los trabajos que realizaba el operador en el área LA LAGUNA de la cantera las palmas y le advirtió al operador aquí demandante, los errores que había cometido, los cuales eran causal de las sanciones que efectivamente salieron en resolución de fecha febrero 4 del 2019

Ante esta advertencia previa a una sanción el aquí demandante (sin tener en cuenta que cualquier sanción era contra todo el título minero por lo que no se podría operar en ninguna de las fincas situadas en las coordenadas del título minero) abandonó la finca LA LAGUNA y aprovechando que mis poderdantes residen en Cartagena y Bogotá, se metió inconsultamente en la finca LAS PALMAS y pretendió continuar ejecutando allí el contrato, (listo a cometer las mismas irregularidades en dicha finca que cometió en la finca LA LAGUNA) por lo que procedió dizque a adecuar el predio para continuar ejecutando el contrato (aun con la suspensión de actividades que ordenó CORPOCALDAS lo que no podía hacer), lo que era imposible jurídicamente porque ante la suspensión del título minero por su culpa, no podía extraer materiales en ninguna de las fincas.

Cuando mis clientes se percataron de esta situación le insistieron en sus reclamos entre ellos el más importante: que aportara las pólizas correspondientes como garantía ante CORPOCALDAS para responder por daños que se ocasionen en desarrollo de la explotación minera. Sin esa garantía no se puede extraer material.

Es muy importante resaltar que a raíz de la “chambonada” que hizo en el predio LA LAGUNA, los propietarios de la finca mencionada tuvieron que salir a aportar los dos millones de pesos que costaba la póliza mencionada a fin de evitar sanciones mayores contra la totalidad de la concesión minera y tuvieron que salir a subsanar las irregularidades cometidas por el señor SALAZAR.

Entonces estamos hablando que no es cierto que el demandante realizara en esos meses iniciales del año 2019, adecuaciones del predio o labores de montaje como asevera salvo llevar un contenedor viejo y unos hierros que logró sacar de la finca LA LAGUNA de lo que había dejado en dicha finca lo que no puede decirse nunca que es una “adecuación” pero él sabía que dicha “adecuación” era inoficiosa sino pagaba o aportaba lo de las pólizas de CORPOCALDAS.

Ante estos hechos que comento del aquí demandante, mis poderdantes empezaron a hacerle reclamaciones insistentes e incluso en enero de 2019 se reunieron las partes en Bogotá en donde se habló de darle la oportunidad poniéndose al día con todo y lo que hizo fue montar unos hierros viejos sin cumplir con lo de las pólizas.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omarnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Fue así como en junio de 2019 surge una propuesta de un tercero que quería invertir y se le mandó el borrador del contrato charlado con dicho inversor para que viera que, si no se daba por terminado el contrato, perjudicaría fuertemente a los aquí demandados.

DÉCIMO PRIMERO: Para lo anterior, durante el 2019 contrató personal (celador, conductor volqueta y ayudante de servicios varios) y empleó la maquinaria, señalización, materiales y herramienta necesarias, todo lo cual implicó gastos, así como que los bienes se desgastaran, y por ende, se vieran mermados en su valor.

RESPUESTA:

No es cierto. Tendrá que probarlo. Lo cierto es que todos los trabajos y obras pobremente realizados por el operador minero inicialmente en el predio LA LAGUNA, fueron improvisados, tanto que utilizo una zaranda vieja que el titular minero había desechado por obsoleta y regalado al celador de la cantera para que la vendiera como chatarra, lo mismo que utilizo un bolso viejo inútil que no se sabe de dónde lo sacó y cuando salió imprevistamente de dicha finca y se metió en la de las PALMAS por los errores cometidos en la explotación de LA LAGUNA (tal vez por falta de conocimiento o por mala fe) pretendió subir los mismos viejos en el sector LAS PALMAS y ahora viene a hablar de “adecuaciones”. En concreto esas adecuaciones tendrá que probarlas y después que lo haga que lo dudo tendrá que asumir que no servían de nada ante la sanción que por su culpa le aplicaron al título minero.

DÉCIMO SEGUNDO: En el mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO y GILBERTO CORTES NORIEGA, inician exigencias monetarias de manera anticipada, violentando tanto el periodo de gracia de 3 meses acordado en el contrato, entendido como la facultad de realizar el pago de la obligación de manera acumulativa de manera anual, y por tanto, solo se hacía verdaderamente exigible al 01 de enero de 2020.

RESPUESTA:

No es cierto. Ya se le venían haciendo requerimientos contractuales de mucho antes porque jamás cumplió. Los requerimientos se realizaron en su mayoría en el 2018 por el incumplimiento del aquí demandante. Siempre contestaba que no tenía un solo peso, mas, sin

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

embargo, aporta facturas de ventas millonarias que nunca fueron reportadas a mis clientes y que por tanto de manera expresa desconocemos.

El contrato con el señor Salazar estaba vigente y este se comprometió corregir todos los errores graves que cometió y que causaron el cierre temporal de toda el área de la cantera, sin embargo, después de todos sus errores pretendía trabajar en el sector LAS PALMAS sin subsanar los daños violando todas las normas de las instituciones gubernamentales e irrespetando el contrato. Tampoco cumplió cabalmente con las regalías que correspondían a la Agencia Nacional Minera y que debía asumir porque fue pactado en el contrato.

DÉCIMO TERCERO: Los requerimientos que hacía el titular minero al operador, correspondían a problemas que tenía la mina desde años anteriores a la ejecución del contrato y que al momento de contratar se le indicó que todo estaba al día, por lo que dicho contrato estaba viciado pues de haberse conocido dichas circunstancias por mi poderdante hubiese implicado que este no contratara, o lo hubiese hecho en distintas condiciones.

RESPUESTA:

No es cierto. Los requerimientos correspondían al hecho de que el operador siempre incumplió groseramente.

DÉCIMO CUARTO: Las constantes exigencias que se le hacían a mi poderdante como operador minero, superaban su conocimiento y capacidad económica, dichas presiones y solicitudes se realizaban a través de mensajes, se convirtieron en verdaderos hostigamientos, que generaban angustia e impotencia en el señor FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES, pese a lo cual éste intentaba hacerles frente y solucionarlo para poder continuar con el desarrollo del contrato, sin que en realidad le fueran exigibles, pues en todo caso dichas responsabilidades ante la ANM u otras entidades son obligación de los titulares y nunca del operador.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

RESPUESTA:

No es cierto. La angustia si es que la tenía correspondía al hecho de no poder cumplir sus obligaciones contractuales y como prueba de ello basta con ver el intercambio de comunicaciones virtuales y directas entre las partes.

Sin embargo, me llama la atención la frase "... para poder continuar con el desarrollo del contrato..." ya que es una confesión que lo dicho por la parte demandante es cierta: el contrato venía desarrollándose. No hay que olvidar que el apoderado puede confesar y eso es lo que hace en este HECHO: **confiesa que el contrato si se venía ejecutando**

DÉCIMO QUINTO: El diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO y GILBERTO CORTES NORIEGA, le comunicaron al operador minero FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES que daban por terminado el contrato, solicitando el retiro de la maquinaria y demás implementos de su propiedad, lo cual hizo que se vieran frustradas todas las ganancias que este último esperaba percibir hasta el año 2036.

RESPUESTA:

Es cierta la terminación unilateral del contrato y esa es la razón por la cual consideramos que su señoría no debe darlo por resuelto ya que se encuentra terminado, pero dicha terminación unilateral fue debido al incumplimiento del aquí demandante, luego esas hipotéticas ganancias son ilusorias.

DÉCIMO SEXTO: Así mismo, los referidos PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO y GILBERTO CORTES NORIEGA, le remitieron vía electrónica un CONTRATO DE OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA, que suscribieron el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve con el señor LUIS FRANCISCO CARRANZA ROJAS, para que éste último realizara actividades de explotación minera sobre el predio las palmas, del municipio de la Dorada.

RESPUESTA:

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

No es cierto que estuviese firmado dicho contrato como se puede apreciar de su lectura desapercibida. Se refiere a una propuesta sin firma y sin sellos. Sencillamente los aquí demandados quisieron dejar pruebas del daño enorme que les estaba causando el señor operador con sus actuaciones y efectivamente la propuesta era real, pero no consumada. Se trataba de demostrar al operador minero que existían otras propuestas serias de operadores responsables y solventes, que inclusive estaban dispuestos a cubrir la subsanación causadas en el área de la cantera por el señor Salazar, pero en ningún momento este documento tenía carácter legal ya que no estaba firmado ni legalizado en ninguna forma y mucho menos existía compromiso de las partes, dándole la oportunidad al operador que subsanara los daños si quería seguir operando en ese sector pero el señor operador no le importaba nada solamente actuar de manera arbitraria

DÉCIMO SÉPTIMO: Para la ejecución del contrato, mi representado en el año 2018 solicitó créditos bancarios y realizó contratos de mutuo con personas naturales, invertidos en los gastos de montaje y operación que abarcan la contratación del personal, alquiler y compra de máquinas retroexcavadoras, equipo de soldadura, la instalación de clasificadoras, compra e instalación trituradora, compra e instalación de mallas especiales, el contenedor para tener dos (2) oficinas, una (1) bodega y un (1) baño mixto para cumplir exigencias de CORPOCALDAS y el titular minero, los motores especiales para estos equipos, señalización de seguridad en toda la finca, y demás elementos que se requerían para el funcionamiento, en donde, toda la maquinaria y elementos materiales sufrieron depreciación entre el 2018 y el 2019.

RESPUESTA:

Todo esto tendrá que probarlo el demandante Ya que expresamente no lo reconocemos, pero lo cierto es que bajo su cuenta y riesgo tenía que invertir para ejecutar el contrato y como el incumplió pues el asume cualquier pérdida.

Para pretender una explotación como a la que él se comprometió, el demandante sabía que necesitaba como cualquier inversionista un musculo financiero para poder cumplir exitosamente con esta meta a lo cual decía que el si era capaz y que tenía un hermano que era contratista con la alcaldía de la DORADA y que tenía todas las maquinarias necesarias, pero al iniciar labores y al reclamarle mis clientes contesto que su hermano aún no había podido llevar las maquinas pero que más adelante las llevaría, cosa que nunca sucedió situación que adicional lo llevó al fracaso.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Fue tan pobre la labor del operador, que se comprometió pagarle mensualmente al celador de la cantera la suma de \$600.000 mil pesos mensuales, descontables al titular minero y hasta en esa pequeñez quedo mal y así lo demuestran los requerimientos en tal sentido.

DÉCIMO OCTAVO: Debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato, mi poderdante comenzó a atrasarse en el pago de los créditos bancarios que fueron adquiridos para iniciar las labores como operador minero en la finca “Las Palmas”, por lo cual entró en mora y posteriormente fue demandado por las entidades bancarias, como se demuestra con los radicados de dichos procesos ejecutivos; situación que ha generado gran angustia y preocupación en mi prohijado.

RESPUESTA:

Todo esto en el evento de ser cierto ya que no nos consta, lo debe asumir el operador ya que fue el quien incumplió el contrato.

Lo único que demuestra es que el operador no tenía capacidad económica para una explotación de esta naturaleza. Además, para que este cumpliera con los compromisos que adquirió al firmar el mentado contrato necesitaba una inversión superior a los mil millones de pesos y él lo sabía perfectamente en el estudio de factibilidad que le hizo su equipo asesor pero el afirmo que si tenía la capacidad y conocía todas las intimidades de la cantera.

DÉCIMO NOVENO: El día 20 de agosto de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación entre las partes, por los hechos que motivan esta demanda, la cual resultó fallida por no haber ánimo conciliatorio por parte del señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, y a la cual no asistió, ni se excusó por su inasistencia el señor GILBERTO CORTES NORIEGA habiendo sido

debidamente notificado y convocado; con lo que queda suplido el requisito de procedibilidad para incoar el presente libelo judicial.

RESPUESTA:

Es cierto lo de la conciliación, pero con errores sustanciales al hacerse sin cuantía y por ende sin pretensiones de ese tipo, pero si se celebró. Adicional hablan de una suma totalmente

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146 Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

diferente a la de las pretensiones de la demanda, lo que genera una excepción de mérito que plantearé más adelante.

HECHOS EXPRESADOS EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Ahora bien, a continuación, y **ante el desorden del demandante** quien no presentó LA DEMANDA INTEGRADA como se le ordenó, procedo a contestar los hechos que expresó en la llamada "SUBSANACION DE LA DEMANDA":

PRIMERO: 1.1. El tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mi poderdante suscribió CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA, con los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, GILBERTO CORTES NORIEGA.

RESPUESTA:

Es cierto.

1.2. El inmueble sobre el cual recaía el contrato indicado y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-542, y ficha catastral No. 173800001000000010032000000000, adquirido mediante escritura pública No. 707 del 04 de marzo de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá.

RESPUESTA:

Es cierto pero con una salvedad. El registro minero cuyo titular es mi poderdante cubre varias fincas por lo que ejecutarse en alguna de ellas genera un cumplimiento de la parte demandada. Permitame y resalto una cosa es la identificación de un predio y otra cosa absolutamente diferente es la identificación de una concesión minera (ésta última se hace por coordenadas)

1.3. GILBERTO CORTES NORIEGA, es copropietario del 50% del predio las Palmas y titular del contrato de concesión minera LH 0015-1.

RESPUESTA:

Es cierto lo primero pero no es cierto que sea titular del contrato de concesión minera ya que lo es el señor GARCIA.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

NOVENO: 9.1. Consecuencia de lo anterior, el contrato de operación minera que suscribieron, mi poderdante y los aquí demandados, el tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), inició su desarrollo efectivo a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) para ser ejecutado hasta el cuatro (04) de abril de dos mil treinta y seis (2036).

RESPUESTA:

No es cierto.

El contrato empezó su ejecución el 17 de abril de 2018 acorde con lo pactado, pero en la finca LA LAGUNA ya que el aquí demandante y los propietarios de la finca LA LAGUNA así lo solicitaron, tal como lo expliqué antes, en la respuesta al HECHO PRIMERO.

De las casi 60 hectáreas que tiene la cantera LAS PALMAS (no confundir con la FINCA LAS PALMAS), existían muchas partes donde el operador podía laborar como solución a la eventualidad que manifestó el demandante, siempre que cumplieran con la autorización del titular minero (señor GARCIA) y con la adecuación a las normas de las autoridades que rigen estos asuntos.

9.2. El contrato de operación minera inició su desarrollo efectivo a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) para ser ejecutado hasta el cuatro (04) de abril de dos mil treinta y seis (2036), ya que previo a ello hubo imposibilidad para su ejecución.

RESPUESTA:

Es el mismo hecho **9.1** por lo que es la misma respuesta anterior.

9.3. La imposibilidad que se presentó para su ejecución, es un hecho que fue reconocido por el titular minero en documento remitido a CORPOCALDAS el 17 de mayo de 2019, con radicación No. 2019-EI-00008157, en el numeral 3, al manifestar:

“LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA invadió mi predio en proindiviso, junto con mis derechos mineros e impidió que mi operador laborara, ya que esta área es donde se ejecuta el Plan de trabajo y obra (PTO) y la entrada y salida obligatoria al lugar de cargue de las volquetas. 3) La causal anterior impidió al Operador ejecutar la explotación programada para este lugar” (Subreyes fírese de texto original)

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

RESPUESTA:

Recuérdese que las partes acordaron exoneración mutua por inconvenientes en la propiedad de los demandados pero sin embargo adiciono: No faltó a la verdad el señor GARCIA cuando le expresó a CORPOCALDAS en la misiva que se recuerda en este HECHO, en cuanto a que "...La causal anterior impidió al Operador ejecutar la explotación programada para este lugar..." ya que se refería a la explotación de la FINCA LAS PALMAS por lo que el reconocimiento de que se habla en este HECHO, no es sino a lo que se ha reconocido aquí, no se ejecutó en la finca LAS PALMAS por lo que hay que tener en cuenta que si se ejecutó pero en la finca LA LAGUNA

DÉCIMO SEGUNDO: 12.1. En el mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), los señores PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO y GILBERTO CORTES NORIEGA, iniciaron exigencias monetarias de manera anticipada.

RESPUESTA:

Cierto parcialmente. Las exigencias monetarias se hicieron desde el 2018 debido a los incumplimientos del aquí demandante.

12.2. Con dichas exigencias anticipadas, violentaron el periodo de gracia de 3 meses acordado en el contrato.

RESPUESTA:

No es cierto debido a que el contrato no comenzó en enero de 2019 sino desde abril 17 de 2018, además, el periodo de gracia ya estaba otorgado en el sector LA LAGUNA que hace parte integral, al igual que el sector LAS PALMAS, de la cantera LAS PALMAS.

12.3. Se vio trasgredida igualmente, la facultad de realizar el pago de la obligación de forma acumulativa anualmente, pues la obligación solo se hacía exigible al 01 de enero de 2020.

RESPUESTA:

Repito lo que dije antes y de manera textual para que no quede duda alguno de nuestro aserto:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Mis poderdantes suscribieron el contrato para recibir mes a mes durante los años de dicho contrato, un dinero mensual cada uno. Este era el objetivo, pero ello nunca ocurrió.

Es cierto que se pactó que el pago a los contratantes **podría** ser acumulativo, pero nunca se dijo que **siempre serían** acumulativos, más lo cierto es que el aquí demandante, no pagó ni mensual ni anualmente, configurándose por ese solo hecho, un incumplimiento contractual evidente.

Dice el contrato en la cláusula cuarta sobre el pago: “este valor **PUEDE SER** acumulativo ya que puede haber meses que no se cumplan las metas y otros que se sobrepasen.”

En nuestro leal saber y entender el demandante tenía que probarle a mi cliente que no produjo lo suficiente cada mes, para hacer uso de esta potestad **excepcional**.

Tenía la carga de la prueba y nunca dijo nada por tanto incumplió sus obligaciones contractuales. Lo que hizo fue ejecutar el contrato en la finca LA LAGUNA y quedarse callado sin probar jamás por qué no pagaba mes a mes ni mucho menos por qué no pagó al año y solo se limitó a dar excusas baladíes.

DÉCIMO SÉPTIMO: 17.1. Para la ejecución del contrato, mi representado en el año 2018 solicitó créditos bancarios y realizó contratos de mutuo con personas naturales.

RESPUESTA:

No nos consta. Tendrá que probarlo. Me parece apenas natural y obvio que hubiese salido a buscar recursos para ejecutar el contrato. No nos basta su dicho, tendrá que probarlo y si lo logra, debemos irnos al incumplimiento flagrante del contrato de su parte (comenzando porque no aportó las pólizas pactadas) y por allí derecho tendrá que asumir su propia culpa.

17.2. Los préstamos solicitados, fueron invertidos en los gastos de montaje y operación que abarcaron: la contratación del personal, alquiler y compra de máquinas

retroexcavadoras, equipo de soldadura, la instalación de clasificadoras, compra e instalación trituradora, compra e instalación de mallas especiales,

el contenedor para tener dos (2) oficinas, una (1) bodega y un (1) baño mixto

para cumplir exigencias de CORPOCALDAS y el titular minero, los motores especiales para estos equipos, señalización de seguridad en toda la finca, y demás elementos que se requerían para el funcionamiento.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

RESPUESTA:

No nos consta. Tendrá que probarlo. Recordemos que debe asumir su incumplimiento.

17.3. Toda la maquinaria y elementos materiales sufrieron depreciación entre el 2018 y el 2019.

RESPUESTA:

No nos consta. Tendrá que probarlo y aun así no obtendrá reconocimiento por su incumplimiento inicial. ¿Ahora, cual maquinaria? Lo único que el operador llevó como equipo fue una “pajarita” y los demás equipos ocasionalmente los arrendaba además tenía equipos que le habían regalado como chatarra.

DÉCIMO TERCERO: Los requerimientos que hacía el titular minero al operador, correspondían a problemas que tenía la mina desde años anteriores a la ejecución del contrato y que al momento de contratar se le indicó que todo estaba al día.

RESPUESTA:

No es cierto. Tendrá que probarlo. Aun así, se le respondió de inmediato, aceptando que se ejecutara el contrato en la finca LA LAGUNA.

DÉCIMO CUARTO: Las constantes exigencias que se le hacían a mi poderdante como operador minero, se realizaban a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas, a lo cual éste intentaba hacerles frente y solucionarlo para poder continuar con el desarrollo del contrato.

RESPUESTA: Es cierto. Ello sucede ante el incumplimiento del aquí demandante

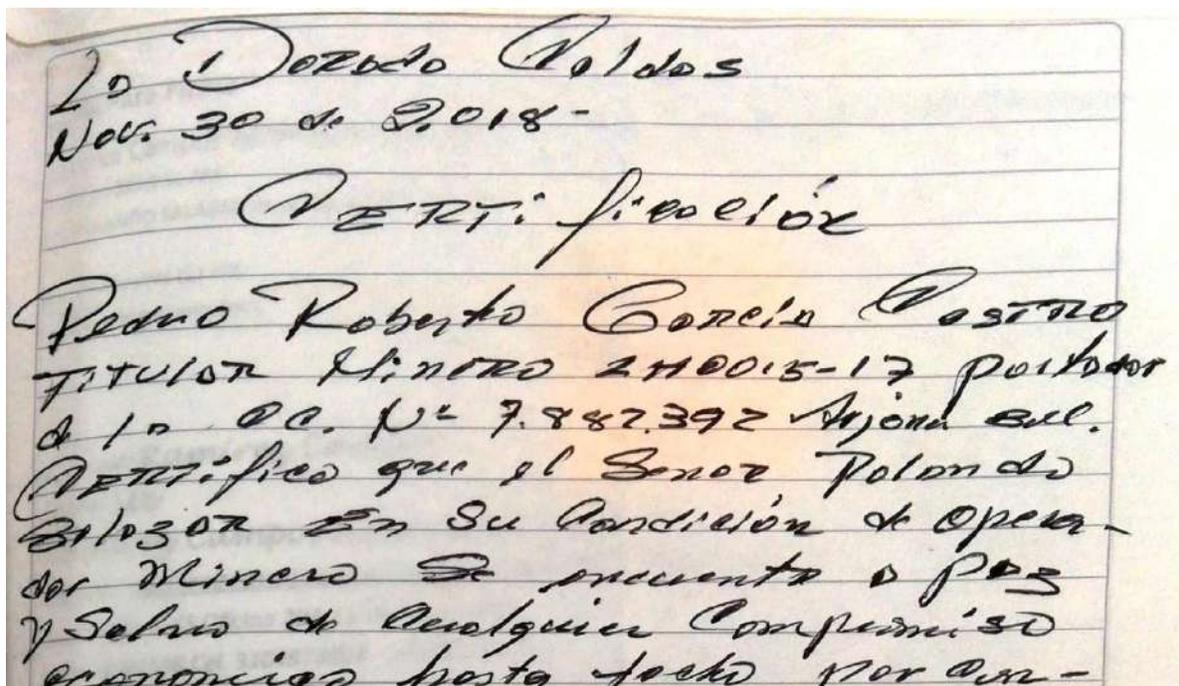
BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

MANIFESTACION EXPRESA SOBRE CIERTAS PRUEBAS DOCUMENTALES ADJUNTADAS CON LA DEMANDA

Procedemos a hacer manifestación expresa sobre ciertas pruebas documentales adjuntadas con la demanda, advirtiendo que las otras las aceptamos plenamente:

1.- Con relación a un escrito suscrito a mano por el señor GARCIA:



2o Dozdo Baldas
Nov. 30 de 2018 -
CERTIFICACION
Pedro Roberto Garcia Castro
Titular Minero 2110015-17 poseedor
de la CC. N° 7.887.392 Arjona S.C.
Certifico que el Señor Polanco
Balazor en su condición de Opera-
dor Minero se encuentra a paz
y salvo de cualquier compromiso
económico hasta fecha. Por om-

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Aporte del cumplimiento de la operación
Suscrita entre los Partes en cualquier
frente de Trabajo Sobre el área del título
Minero.
A Portia del 1º de Diciembre del
presente como todo lo que se registra
sin el contrato de Operación Minero Arnedo.

Pedro Julio Castro

3.851.392

Manifestamos de manera expresa que DESCONOCEMOS SUS EFECTOS ya que si bien fue firmado por el señor GARCIA le fue suscrito al señor SALAZAR con base en promesa que hizo de solucionar todos y cada uno de los problemas que dejó en la ejecución del contrato, por lo que no tiene validez jurídica alguna ya que no hubo contraprestación del señor SALAZAR ya que ni pagó a mis clientes (digamos que le aceptamos que debía pagar era al año de ejecutado el contrato o sea en abril de 2019) ni solucionó la mala práctica que desarrolló y que en últimas solo sirvió para que el título minero fuese suspendido hasta cuando no se solucionaran todas y cada una de las malas prácticas que el señor SALAZAR ejecutó.

Dentro del contexto de los hechos ese documento sin contraprestación alguna lo desconocemos plenamente y en gracia de discusión repito estaba a paz y salvo económicamente a la fecha de la firma del documento, pero porque su obligación potestativamente hablando surgiría al año.

Obviamente que una cosa es estar a paz y salvo desde el punto de vista económico hasta esa fecha (se le firmó porque efectivamente el estaría en mora es si no cumplía con el pago en abril de 2019 cuando se cumpliera el año de ejecución del contrato) y otra cosa es estar a paz y salvo con sus obligaciones contractuales como el aporte de las pólizas correspondientes por ejemplo por lo que este documento reconocemos fue suscrito por el señor GARCÍA pero en el contexto que comento y en aras de que el aquí demandante cumpliera sus obligaciones contractuales, algo que nunca hizo.

Amen de lo anterior, ese certificado fue expedido por el señor GARCIA para que el aquí demandante pudiese conseguir la póliza correspondiente, aquella que debió aportarle a mis clientes al comienzo del contrato y además dicha póliza le servía para conseguir algún

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omarnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

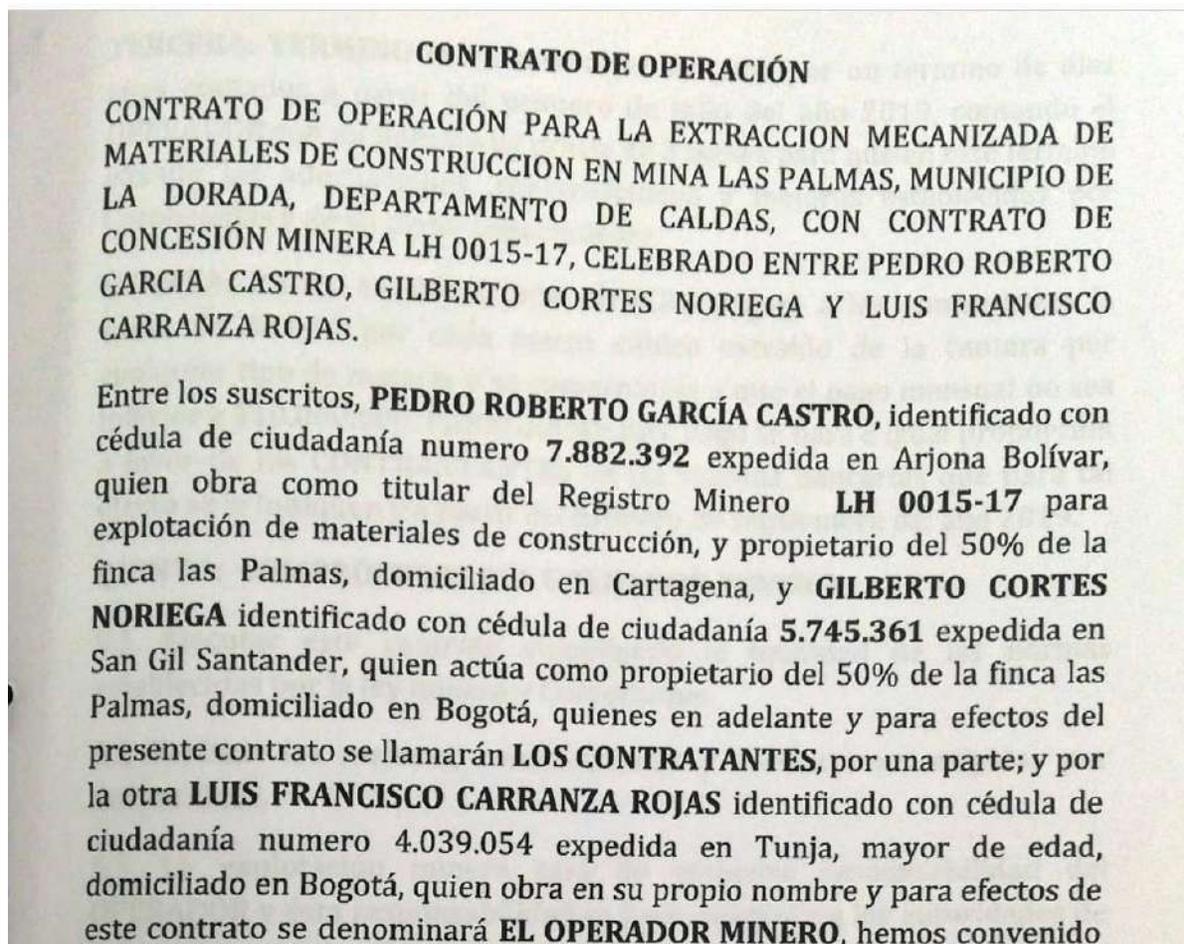
dinero conque solucionar el desastre ambiental y de todo orden que ejecutó en la finca LA LAGUNA afectando el título minero.

2.- Con relación a las pólizas que se anexan, es claro que el señor GARCIA es el único autorizado que se expidan pólizas.

Sin embargo, las pólizas que aparecen en el expediente aportadas en copia con la demanda son las que año tras año el señor GARCIA como titular de la concesión tiene la obligación de prestar so pena de ser sancionado y que es una obligación del señor GARCÍA.

Las verdaderas pólizas que él no aporta y que contractualmente debía presentarle a mis clientes, brillan por su ausencia y configuran ab initio un incumplimiento del contrato suscrito por las partes lo que le impide reclamo alguno posterior.

3.-Con relación al documento intitulado CONTRATO DE OPERACIÓN:



BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Manifestamos que lo reconocemos, pero con la advertencia de que ese era un borrador que al final nunca se perfeccionó y que se le envió al señor SALAZAR para que observase de como si seguía con sus actos arbitrarios y de hecho, el perjuicio para mis clientes era bastante considerable. (fijémonos que no está firmado).

4.- Por igual desconocemos terminamente las facturas que relaciona en los anexos de la demanda cuando dice:

23. 8 facturas de venta de material de la Mina “LAS PALMAS”, con lo cual se evidencian las bases sobre las cuales se realizaron los correspondientes cálculos de lucro cesante. (Números: 0002, 0053, 0003, 0007, 0005, 0008, 0009, 0010, 0011, 0013, 0015, 0017, 0019, 0022, 0016, 0021, 0023, 0018, 0012, 0051)

Las mencionadas facturas **jamás fueron entregadas a mis clientes. Nunca fueron reportadas.** Adicional la factura debe cumplir además de los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio sobre todo lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y las mencionadas facturas no llenan esos requisitos lo que incluso al hacerlas valer podrían traerle acciones penales contra el aquí demandante. Por todo lo anterior, desconocemos formalmente dichos documentos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Continuando con la ejecución de las directrices señaladas en el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a proponer excepciones de mérito contra las pretensiones del demandante con expresión de su fundamento fáctico.

1.- HABER PACTADO LAS PARTES QUE ANTE LOS INCONVENIENTES EN EL PREDIO DONDE SE EJECUTARÍA EL CONTRATO, QUEDABAN MUTUAMENTE EXONERADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD

2.- **EXHONERACION DE RESPONSABILIDAD ECONOMICA MUTUA PACTADA POR LAS PARTES ANTE NOTARIO DE LOS INCONVENIENTES EN LA PROPIEDAD DE LOS CONTRATANTES**”.

3.- EL DEMANDANTE NO RESPETÓ LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO NI EL ORDENAMIENTO JURIDICO QUE RIGE LA ACTIVIDAD MINERA, BASADA EN LA CUAL DEBÍA ADELANTAR EL SUBCONTRATO DE OPERACIÓN MINERA Y POR TANTO INCUMPLIÓ EL CONTRATO.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

4.-AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LA PARTE DEMANDADA AL NO CONFIGURARSE LOS ELEMENTOS DE ESTE TIPO DE RESPONSABILIDAD (NO HAY DAÑO DIRECTO, NEXO DE CAUSALIDAD, NI CULPA).

5.-EL ACTOR NO CUMPLIÓ CON SU DEBER DE MITIGAR EL DAÑO (ESTO EN EL REMOTO EVENTO DE QUE DEMUESTRE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.)

6.- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

7.- NO EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA CONCILIACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR LO CUAL DEBEN SER DESESTIMADAS.

8.- CONTRATO NO CUMPLIDO.

HECHOS

1.- El señor GARCÍA es el titular de un derecho de explotación minera bajo la modalidad de contrato de concesión tal y como aparece en el Certificado minero LH0015-17 “CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LH 0015-17 PAA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE CANTERA CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO” de fecha 04 de abril de 2006). El área total es de 60 hectáreas + 9720 metros² en el municipio de LA DORADA, CALDAS adjuntada a la demanda

2.- El área objeto de la concesión está delimitada por coordenadas planas que hacen parte de la plancha topográfica 188-IV-B del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El certificado a que me refiero en el numeral anterior establece:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA VIA AL GUAYABO CON LA VIA A LA DORADA
 NORTE: 1090100,0000
 ESTE: 932120,0000
 PLANCHA IGAC: 188

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090540,0000	931300,0000
1091000,0000	931666,0000
1091250,0000	932000,0000
1091250,0000	932580,0000
1090540,0000	932350,0000

3.- La vigencia del contrato de concesión minero es desde el 23 de mayo de 2006 hasta el 23 de mayo de 2036

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
 Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Fecha de	19/05/2020	Hora: 11:27:55	Página 2 de 2
CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	LH0015-17
		RMN:	HGJH-01
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 23/05/2006	Hasta: 22/05/2036	Fecha y Hora de Registro: 23/05/2006 14:53:05	

4.- La concesión minera se solicita inicialmente sobre un área global de terreno sin importar cuantos predios la integran y quienes eran sus propietarios

5.- Es importante aclarar lo siguiente:

Para todos los efectos, ante la autoridad competente el título minero se denomina CANTERA LAS PALMAS

Una de las fincas que integran el título minero se llama FINCA LAS PALMAS por lo que no hay que confundir dicha finca con la cantera misma.

Adicionalmente, dentro de las coordenadas sobre las cuales recae el título minero encontramos cuatro (4) fincas más: LA LAGUNA, LAS ROCAS, VILLA DEL CARMEN y EL PLACER

La CANTERA LAS PALMAS tiene 60 hectáreas más 9.720 metros dentro de las cuales están las 5 fincas antes mencionadas.

Las fincas mencionadas tienen sus propietarios, pero el único titular del derecho minero o dicho, en otros términos, el único favorecido con la concesión de explotación de materiales es el señor GARCÍA.

El señor GARCÍA es copropietario con el doctor CORTES de la FINCA LAS PALMAS

Para terminar las aclaraciones de estos ítems, existe la VEREDA LAS PALMAS

6.- Vecina a la FINCA LAS PALMAS encontramos la finca LA LAGUNA que como dije antes con las otras 3 fincas mencionadas, están dentro de las coordenadas del título minero cuyo titular es el señor GARCÍA.

7.- El señor GARCÍA suscribió contrato de concesión minera LH 0015-17 con el Estado colombiano tal como se prueba con el título minero que adjunto

8.- El objeto de dicho contrato concesionado es: la explotación minera del subsuelo **mediante cortes.**

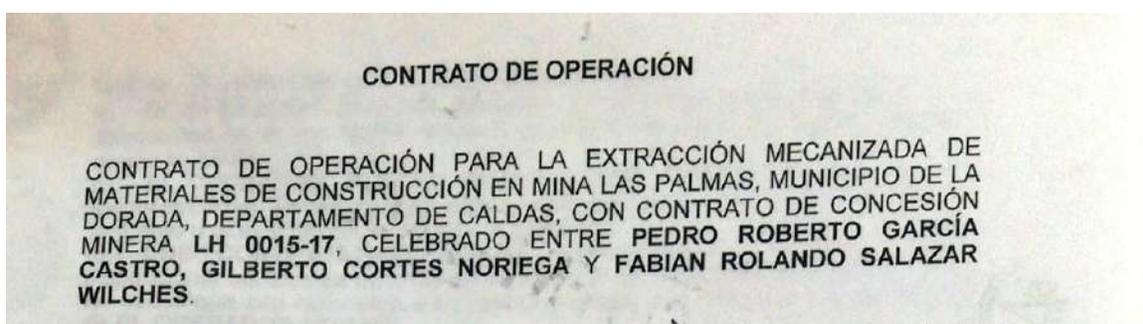
Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

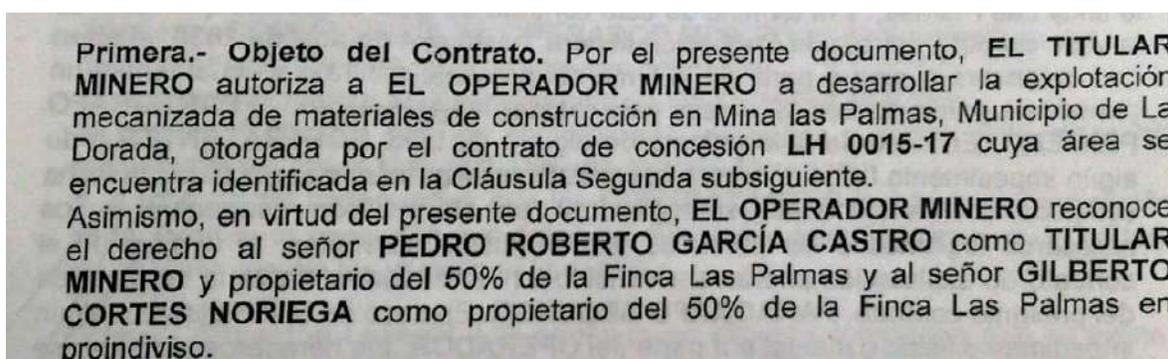
OMAR ARNEDO MONTES

9.-El titular del derecho minero puede subcontratar la concesión y aun cuando se diga que es un contrato lo que firme ese titular minero con otra persona, en realidad de verdad es un subcontrato, perfectamente permitido.

10.- El tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el señor GARCÍA y el doctor CORTES ambos en su calidad de copropietarios de la FINCA LAS PALMAS y el primero de los nombrados en su calidad de TITULAR DE LA CONCESION MINERA suscribieron contrato con el señor SALAZAR que intitularon CONTRATO DE OPERACIÓN (documento anexo por el demandante en la demanda primigenia) con el siguiente título:



11.- El OBJETO DEL CONTRATO lo determinaron las partes contratantes cómo LOS CONTRATANTES los unos y como EL OPERADOR MINERO el segundo, de la siguiente manera:



12.- En la cláusula segunda las partes reconocen las coordenadas del título minero de propiedad del señor GARCIA lo que para desatar la litis es muy importante ya que como lo dejaré establecido más adelante, se ejecutó el contrato dentro de la finca LA LAGUNA situada dentro de esas coordenadas.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Segunda.- Antecedentes. LOS CONTRATANTES son propietarios del lote de terreno Las Palmas, ubicado en la vereda de Purnio, jurisdicción del municipio de Dorada (Caldas), la cual adquirieron mediante escritura pública No. 707 del 4 de marzo de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N 1006-0000-542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada. Las coordenadas correspondientes al título minero No. LH 0015-17 son las que se describen a continuación:

LADO	RUMBO					DISTANCIA		COORDENADAS		
	DE -A	NS	GRADO	MINUTO	SEGÚN	E/W	METROS	CMS	NORTE	ESTE
PA-1	N		61	46	67.52	W	930	59	1.090.540.00	931.300.00
1...2	N		38	30	23.32	E	587	84	1.091.000.00	931.666.00
2...3	N		53	11	6.13	E	417	20	1.091.250.00	932.000.00
3...4	N		90	00	00	E	580	00	1.091.250.00	932.580.00
4...5	S		17	56	57.85	W	746	32	1.090.540.00	932.350.000
5...1	N		90	00	00	W	1050	00	1.090.540.00	931.300.00

13.- En la cláusula tercera los contratantes fijan el plazo del contrato y en que sitio se va a ejecutar:

Tercera.- Plazo del Acuerdo o Contrato de Explotación. LOS CONTRATANTES autorizan a EL OPERADOR a trabajar en toda la extensión de la finca Las Palmas, y el término de este contrato es igual al término que resta de la vigencia del Contrato de Concesión Minera, hasta el 4 de abril de 2036, el plazo que empezará a regir a partir de la firma del presente contrato, el cual tendrá un periodo de gracia de tres (3) meses para realizar mejoras al predio. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de fallecimiento de alguno de LOS CONTRATANTES o de algún impedimento físico o mental, el contrato permanecerá vigente hasta la fecha señalada con anterioridad, subrogándose en su posición contractual a los herederos legítimos ó las personas que el mismo determine; ni la finca ni el contrato de explotación podrán ser vendidos, ni arrendados, hasta la terminación del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de fallecimiento o algún impedimento físico o mental por parte del OPERADOR, los herederos naturales se harán cargo de las obligaciones del presente contrato y solo en caso de que ellos no acepten, se dará por terminado y podrán retirar o vender la maquinaria o bienes adquiridos por parte del OPERADOR MINERO durante el tiempo que se haya trabajado.

Resalto de cómo es un contrato de largo plazo (de marzo de 2018 hasta el año 2036) por lo que el contratante incumplido tendrá que responder por un lucro cesante importante.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146 Tels-3114118623; E-mails: omarnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

También de cómo se estableció que EL OPERADOR quedaba autorizado a trabajar en toda la extensión de la finca LAS PALMAS o sea que no se le autorizó en principio a trabajar en las restantes fincas o dicho en otras palabras dentro de las restantes coordenadas que cubría el título minero, algo que sí ocurrió posteriormente.

14.- A continuación, observamos en el contrato la contraprestación que el llamado contractualmente como EL OPERADOR debía hacerle a LOS CONTRATANTES y lo establecieron en principio de la siguiente manera (adelanto que esto fue modificado posteriormente) lo siguiente:

Cuarta.- Contraprestación. EL OPERADOR MINERO dará en contraprestación por la autorización de explotación una cuantía de cuatro mil pesos MCTE (\$4.000) por cada metro cúbico extraído de la cantera por cualquier tipo de material explotado a favor de LOS CONTRATANTES, se hará un incremento anual del 5% sobre este precio contados a partir del primero de enero de cada año.

PARAGRAFO UNO: La suma del material extraído de la cantera se pagará dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual contractual, mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos en la cuenta de los contratantes que autoricen, en dos valores iguales.

PARAGRAFO DOS: En ningún caso el pago mensual por parte del OPERADOR MINERO a LOS CONTRATANTES no podrá ser inferior a tres millones de pesos MCTE (\$3.000.000) para cada uno, este valor puede ser acumulativo ya que puede haber meses que no se cumplan las metas y otros que se sobrepasen, dicha obligación se calculará anualmente y en caso de no cumplir dicha meta LOS CONTRATANTES podrán dar por terminado dicho contrato, los valores totales serán acumulativos con el respectivo incremento anual hasta el 4 de abril de 2036 poniendo como ejemplo que si en los 5 primeros años el OPERADOR MINERO cumple la meta de los 18 años de la operación de esta explotación ya no habrá lugar a esta cláusula de incumplimiento.

Motivo de diversas interpretaciones de las partes en principio es lo acordado de que "... este valor puede ser acumulativo..." ya que en por parte de LOS CONTRATANTES su expectativa era recibir un dinero mensual como lo señala la regla de la experiencia al firmarse éste tipo de subcontrato y que esa facultad no era la regla general, mientras que para el llamado OPERADOR MINERO lo de acumulativo era una facultad que él tenía a su arbitrio por lo que contractualmente no podían cobrarle ni procesal ni extraprocesalmente, el pago mensual dentro de los diez (10) días de cada mes tal y como lo establece en la demanda principal del negocio de marras.

El hecho es que hay algo que zanja la discusión y es que la obligación de EL OPERADOR MINERO, mínimo era anual y ni siquiera eso cumplió.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

15.- En la cláusula Quinta se establecieron las condiciones para ejecutar el contrato

Quinta.- Condiciones para la autorización del área.
 a).- **EL OPERADOR MINERO** ejecutará su actividad minera conforme a lo establecido en la ley vigente respecto de seguridad industrial, higiene minera y medio ambiente.
 b).- **EL OPERADOR MINERO** liberará a **LOS CONTRATANTES** de toda responsabilidad por los costos, daños, acciones, demandas o cualquier asunto, referente a la explotación, en el área autorizada.
 c).- **LOS CONTRATANTES** y/o sus representantes autorizados, podrán inspeccionar las labores mineras ejecutadas por **EL OPERADOR MINERO**, todas las veces que sea razonable a su cuenta y riesgo y sin interferir con las labores de **EL OPERADOR MINERO**.
 d).- Toda información técnico-económica obtenida en relación con los recursos minerales obtenidos o reservas provenientes del área materia del presente contrato será de uso exclusivo de las partes y no será divulgada públicamente, excepto por requerimientos legales o por mandato expreso de la autoridad minera o del Poder Judicial.
PARAGRAFO: los trabajadores que tengan **LOS CONTRATANTES** para la supervisión de los trabajos de la mina, serán responsabilidad única y exclusiva de ellos, librando al **OPERADOR** de cualquier carga laboral o legal que ellos llegarán a generar.

Señalo de manera contundente: EL OPERADOR MINERO no cumplió con el literal a) de esta cláusula y lo que hizo en la finca LA LAGUNA donde al final ejecutó el contrato fue literalmente hablando, un desastre de todo tipo, sobre todo ambiental.

El señor SALAZAR tendrá que asumir los daños, acciones y demandas de que se habla en el literal b) de esta cláusula ya que es lo que ha ocurrido con el mal manejo y la mala fe con la que ejecutó el contrato.

16.- En la siguiente cláusula se estableció:

Sexta.- Responsabilidad Ambiental. **EL OPERADOR MINERO** acepta expresamente hacerse responsable por los impactos ambientales que genere el desarrollo de su actividad minera en el área autorizada, liberando de responsabilidad a **LOS CONTRATANTES**.

Indudablemente que esta expresa cláusula debe asumirla el señor SALAZAR quien, a no dudarlo, ocasionó graves daños ambientales.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

17.- A continuación, encontramos la cláusula séptima que estableció:

Séptima.- COMPROMISO. EL OPERADOR MINERO se compromete a:

1. Cumplir con todos los términos de este contrato;
2. Al pago cumplido que le corresponde a **LOS CONTRATANTES**;
3. Atender y cumplir con los compromisos, requisitos y pagos ante todas las autoridades del orden Nacional, Departamental y Municipal;
4. A atender las indicaciones que los **CONTRATANTES** le hagan por indicación del Auditor de la operación que éstos establezcan y quien ingresará a la Cantera sin objeción alguna las veces que lo requiera.

Este numeral tercero de ésta cláusula Séptima la desestimó el señor SALAZAR quien la incumplió rotundamente.

18.- Las restantes cláusulas son poco relevantes y solo resaltaría sería la DECIMA SEGUNDA:

otorgada, y
explotaciones.

Décima segunda.- Declaración Jurada de EL OPERADOR MINERO,
DECLARA BAJO JURAMENTO: Que ejercerá actividad minera y cumplirá con todas las obligaciones impuestas en el presente contrato de operación.

Este contrato se rige por el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y complementario al reglamento de seguridad en laborales minas del 9 de noviembre de 2016.

El señor SALAZAR no solo no cumplió con las obligaciones impuestas en el contrato de operación, sino que jamás se adecuó a la normatividad colombiana y menos al decreto que allí se menciona.

19.- El contrato antes relacionado fue modificado con una especie de OTRO SI, denominado DOCUMENTO COMPLEMENTARIO suscrito solamente por el señor GARCIA y el señor SALAZAR con fecha 3 de marzo de 2021 (documento adjuntado con la demanda primigenia)

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA FIRMADO, PRESENCIA DE DOS TESTIGOS Y HUELLA DIGITAL POR LOS SUSCRITOS EL 03 DE MARZO DE 2018

En la parte principal de este DOCUMENTO COMPLEMENTARIO lo más importante fue que el señor SALAZAR se comprometió a pagarle al señor GARCIA, además de los valores contemplados en el denominado CONTRATO DE OPERACIÓN, **por ser dueño de la concesión, unas sumas adicionales tal como aparece:**

NUEVOS ACUERDOS ECONOMICOS

Primero.- EL OPERADOR MINERO se compromete a pagar al TITULAR MINERO, además de los valores contemplados en el CONTRATO DE OPERACIÓN, por ser el dueño de la concesión los siguientes valores:

1. La suma de mil pesos \$1.000 por cada metro cubico proceso y sin procesar.
2. El 10% sobre la utilidad después de impuestos y costos implícitos del valor agregado al material procesado.

Para constancia se firma este contrato en presencia de dos (2) testigos, en la ciudad de La Dorada Caldas, a los tres (03) días del mes de marzo de 2018.

20.- Los contratantes suscribieron un tercer documento que intitularon "...OTROSI CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA..." (documento adjuntado con la demanda primigenia)

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

OTROSI CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA

Entre los suscritos, **PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.882.392** expedida en Arjona Bolívar, quien obra como titular de contrato de concesión minera **LH 0015-17** para explotación de materiales de construcción, domiciliado en Cartagena, y **GILBERTO CORTES NORIEGA** identificado con cédula de ciudadanía **5.745.361** expedida en San Gil Santander, domiciliado en Bogotá, quienes en adelante y para efectos del presente contrato se llamarán **LOS CONTRATANTES**, y por la otra **FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES** identificado con cédula de ciudadanía número **79.956.654** expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en La Dorada Caldas, quienes para efectos del presente contrato se llamarán **EL OPERADOR**, convenimos incluir el texto de este **OTROSI** como parte integral del **CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA**.

En este documento establecieron de manera adicional al contrato primigenio:

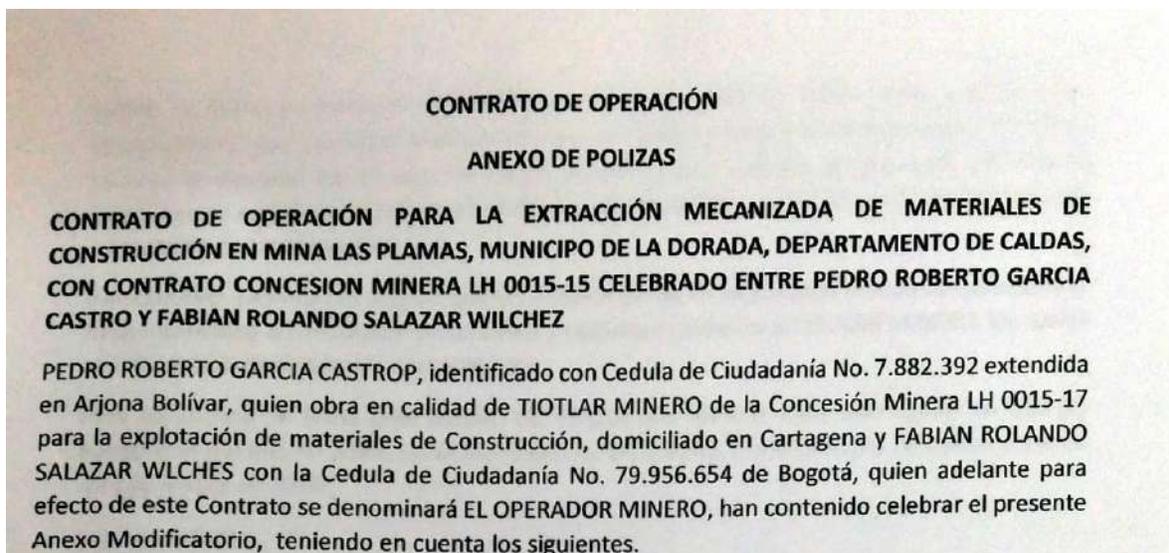
BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

1. A partir del 9 de marzo de 2019 el valor del material extraído y referido en la cláusula tercera es de \$5.000, más el aumento del IPC contractualmente convenido.
 2. A partir del 9 de marzo de 2019 la suma mínima mensual que **EL OPERADOR** pagará a **LOS CONTRATANTES** será de \$10.000.000, esto es \$5.000.000 a cada uno, en las mismas condiciones contractualmente pactadas.(PARAGRAFO DOS CLAUSULA TRES DE ESTE CONTRATO).
 3. **LOS CONTRATANTES** podrán durante el término de éste contrato vender conjunta o separadamente la propiedad del inmueble y del Título Minero que en igual proporción **OPERACIÓN MINERA**. Esta estipulación modifica la prohibición referida en el contrato (PARAGRAFO PRIMERO CLAUSULA CUARTA).
- e firma a los 8 días del mes de marzo de 2018, por quienes en él intervinieron.

Este documento se explica solo.

21.- El señor SALAZAR en su demanda primigenia adjuntó un cuarto documento suscrito entre él y señor GARCIA



Las partes establecieron unos ANTECEDENTES de la siguiente manera:

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

ANTECEDENTES

1. Entre las Partes fue suscrito el 03 de marzo de 2018, contrato de Operación para la Extracción Mecanizada.
2. De manera posterior, el 8 de marzo fue suscrito Otrosi al cita contrato, donde se modificaron montos del valor del material extraído así como la suma mínima mensual que el OPERADOR pagará a LOS CONTYRATANTES.
3. Que para dar cumplimiento a los normas y legislación en materia minera existente e especial la contemplada en la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, las PARTES consideran necesario establecer las correspondientes pólizas de Garantías inherentes al tipo de contrato celebrado.

En virtud de lo anterior las PARTES convienen establecer el régimen de las pólizas de Garantías, el cual se registrará por la siguientes:

CLAUSULAS

Y en lo esencial acordaron:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: EL OPERADOR se compromete a constituir a favor del TITULAR MINERO identificado con CC 7.882.392 en una entidad Bancaria o Compañía Aseguradora debidamente establecida en Colombia, dos garantías, así:

- 1) **GARANTIA UNICA:** Que avale: a) CUMPLIMIENTO Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más; b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista, en cuanto a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear en la ejecución de la obra materia de este contrato y su vigencia será igual término del contrato y tres (3) meses más.
- 2) **POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** Por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual a término del contrato.

Esas pólizas acordadas por las partes y obviamente necesarias para iniciar la ejecución del contrato, nunca las prestó el señor SALAZAR por lo que comenzó incumpliendo el contrato lo que lo inhabilita para exigir su cumplimiento por parte de mis clientes.

Ahora bien, la contraprestación del señor SALAZAR fue modificada por este documento (lo cual

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

debe tenerse en cuenta) cuando se estableció:

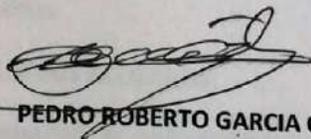
CLAUSULA SEGUNDA: Si bien el valor del presente contrato se encuentra establecido por el valor unitario del Metro Cuadrado Extraído, según lo contemplado en la cláusula Cuarta del

mismo así como en numeral 2) del Otrosí del 8 de marzo de 2018, siendo este un valor indeterminado pero determinable por los metros cuadrados realmente explotados al final de cada corte mensual por el valor de metro cuadrado, para efectos del presente LAS PARTES convienen en establecer un valor estimado del mismo, fijando por tal el monto de \$20.000.000 millones de pesos mensuales.

PARAGRAFO. LAS PARTES aclaran que la Constitución de las respectivas pólizas no eximen de la Responsabilidad al OPERADOR de los daños y perjuicios causados al TITULAR MINERO, los cuales se encuentren debidamente comprobados.

Para constancia se firma ente ANEXO DE POLIZA por los que ellos intervienen en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de LA Dorada, Departamento de Caldas a los 14 días de marzo de 2018

Los Contratantes,



PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO
TITULAR MINERO



FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES
OPERADOR

22.- **El señor SALAZAR adjuntó también en la demanda primigenia notariado el 8 de abril de 2018 otro documento intitulado (el documento mas importante suscrito por las partes de todo el expediente, porque exonera de responsabilidad a los demandados por los inconvenientes de su propiedad)**

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE CONCESION MINERA PARA LA EXTRACCION MECANIZADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA MINA LAS PALMAS, MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS, CON CONTRATO DE CONCESION MINERA LH 0015-17 FIRMADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS Y HUELLA DIGITAL POR LOS SUSCRITOS EL 10 DE ABRIL DE 2018.

INTRODUCCION

Entre el suscrito **PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.882.392** expedida en Arjona Bolívar, quien obra como **TITULAR MINERO** de concesión MINERA LH 0015-17 para explotación de materiales de construcción, y propietario del 50% de la finca las palmas domiciliado en Cartagena y por otra **FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES** identificado con cedula de ciudadanía número **79.956.654** de Bogotá, mayor de edad domiciliado en la dorada caldas.

Y establecieron:

NUEVOS ACUERDOS:

PRIMERO: EL OPERADOR MINERO se compromete a pagar al **TITULAR MINERO**, además de los valores contemplados en el **CONTRATO DE OPERACIÓN**, por ser el dueño de la concesión los siguientes valores:

1. La suma de \$1000 mil pesos por cada metro cubico procesado y sin procesar.
2. El 10% sobre la utilidad después de impuestos y costos implícitos del valor agregado al material procesado.

SEGUNDO: EL TITULAR MINERO se compromete a no vender ni su 50% de propiedad ni el titulo minero LH0015-17 durante la duración de dicho título y en caso de venta de alguno de estos el primer postor será el **OPERADOR MINERO**.

TERCERO: en la etapa inicial de la explotación el OPERADOR MINERO Y EL TITULAR MINERO serán solidarios en cualquier eventualidad que se presente en el área de la respectiva propiedad sin ninguna responsabilidad económica de las partes.



BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Obsérvese por igual que si en marzo había inconvenientes supuestamente insalvables para ejecutar el contrato en la finca LAS PALMAS, pues se subsanaron y eso lo prueba también en la fecha de comienzos de abril cuando las partes suscribieron tranquilamente modificación al contrato de que hablo en este hecho (obsérvese la fecha notarial) **y acordaron que en la etapa inicial de la explotación los contratantes serían solidarios en cualquier eventualidad que se presentase en el área de la respectiva propiedad SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LAS PARTES**, luego quedan exonerados los demandados de la responsabilidad que les endilga el demandante por no ejecutar el contrato en LAS PALMAS.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de La Dorada, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de La Dorada, compareció:
FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079956654 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007882392 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Al basar la demanda el señor SALAZAR en supuestos inconvenientes en el predio LAS PALMAS y siendo que pactaron las partes que quedaban mutuamente exonerados de cualquier responsabilidad, se abre paso excepción de mérito basado en este acuerdo de voluntades.

23.- Para marzo de 2018, mes en que debía comenzar la ejecución del contrato antes mencionado, no se pudo comenzar debido a que LA CONCESION ALTO MAGDALENA S A S y un particular perturbaron la posesión de LOS CONTRATANTES exclusivamente en la finca

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
 Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

LAS PALMAS donde se ejecutaría el contrato.

24.- El señor GARCIA salió al frente de buena fe de LOS CONTRATANTES y aceptó una solicitud del señor SALAZAR la cual fue coadyuvada por la propietaria de la finca LA LAGUNA (vecina de la finca PALMAS) señora ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES y del administrador de su finca el señor HENRY ALEXANDER PEREZ RUIZ aceptando que el contrato se ejecutara en la finca LA LAGUNA mediante un corte como es de usanza en la explotación de minerales.

25.- La aceptación del señor GARCIA se basó en dos razones importantes: una por su obligación moral y jurídica de salir al frente de sus obligaciones contractuales (a pesar de ser un hecho de un tercero) y la segunda porque el denominado TITULO MINERO de su propiedad amparaba también a dicha finca LA LAGUNA y por ende el señor SALAZAR ejecutaría el contrato sin inconveniente alguno.

26.- La ejecución del contrato en la finca LA LAGUNA se la hizo ver el señor GARCIA en una queja que le presentó a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS) con fecha 15 de mayo de 2019 y que aparece adjuntada en la demanda, la cual referenció de la siguiente manera:

Ref.: REQUERIMIENTOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2019-0250 Y AUTO N° 2019-053
EXPEDIENTE 500-22-11-22

27.- Incluso el mismo demandante en documento que adjuntó a su demanda confiesa lo del trabajo en la finca LA LAGUNA, mediante la autorización que hizo el señor GARCIA de un nuevo corte, (estoy hablando de la misiva de fecha marzo 21 de 2019 que aparece en los anexos de la demanda) y por igual reconoce que trabajó en la laguna:

CORPOCALDAS, también le recuerdo que yo trabaje en este sector por 9 meses proxímadamente y tuve que retirar el montaje de lavado, trituración y acopio.

En conclusión dice la verdad el demandante cuando asevera que el señor GARCIA

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

autorizó hacer un nuevo corte en la finca LA LAGUNA y de como él trabajó 9 meses.

Observese que esa aseveracion corrobora nuestro dicho en cuanto a que de la finca LAS PALMAS se autorizó a hacer un nuevo corte, pero en la finca LA LAGUNA.

28.- Todas y cada una de las modificaciones suscritas por el señor GARCIA en representación de la parte contratante, fueron con el previo visto bueno del doctor CORTEZ.

29.-El contrato comenzó a ejecutarse el 17 de abril de 2018 en la finca LA LAGUNA y no en la finca LAS PALMAS como inicialmente se había pactado y el corte de explotación que se pactó ejecutar en el contrato se comenzó a ejecutar en una finca como LAS PALMAS que estaba cubierta por el título minero.

30.- Tan es cierto lo que se asevera de que en abril se ejecutaría el contrato objeto de la litis en la finca vecina que el señor SALAZAR suscribió según lo prueba una sociedad ante notario (o por lo menos un documento donde manifestaron esa intención) con la señora MARIA ALEJANDRA PINEDA y el mismo lo anexa como prueba en este asunto, pero obsérvese la fecha de la notarización del documento y veamos como fue el 2 de abril de 2018 lo que denota que la ejecución del contrato no tenía ningún problema y se preparaba para ejecutarlo porque incluso no queda duda de la lectura de dicho documento que lo que consiguió con él fue dinero para financiar la ejecución del contrato.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Entre los señores FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES identificado con cédula de ciudadanía numero 79.956.654 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en La Dorada Caldas y MARIA ALEJANDRA PINEDA ARBOLEDA identificada con numero de cedula 1.018.472.759 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en La Dorada Caldas, se conviene celebrar el presente contrato de constitución de sociedad, que se registrá de acuerdo a lo normado por ley y a las siguientes cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de La Dorada, Departamento de Caldas, República de Colombia, el día dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de La Dorada, comparecieron **FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/Tiempo, quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es verdadero.

----- Firma autógrafa -----



5ix6w7m9skf3
02/04/2018 - 16:10:52:501

Conclusión, no tiene lógica que el aquí demandante observe que hay serios problemas con la ejecución del contrato en el mes de marzo de 2018 y dispusiera conseguir plata para su ejecución en la primera semana de abril de la misma anualidad.

Eso demuestra que lo que aseveramos (incluido el demandante) con la autorización de un corte en la finca de LA LAGUNA es absolutamente cierto.

31.- Efectivamente y tal como lo confiesa el demandante, durante 9 meses ejecutó el contrato con un nuevo corte autorizado por el señor GARCIA. Pasado el tiempo de gracia de 3 meses, no aportó las pólizas a las que se comprometió y siguió ejecutando las labores de explotación y comercialización de los productos.

32.- Fue entonces cuando comenzó mi poderdante a recibir informes negativos del comportamiento en las operaciones, el contratista olvido todas sus obligaciones contractuales, explotando de manera desordenada, no respetaba las marcaciones del TGI (tubería del gas), hizo una explotación irresponsable, dejando taludes verticales que evidenciaban derrumbes que no podían ser consecuentes, además, según los informes que recibía, no le pagaba a sus trabajadores; se negaba a pagar las regalías correspondientes a la AGENCIA NACIONAL MINERA.; siempre quería mantener a mi cliente con exiguas dadas.

33.- Además, cuando le preguntó por las pólizas de responsabilidad de cumplimiento según el anexo modificatorio del contrato de operación fechado 14 días de marzo de 2018, le contestó con evasivas alegando que no había podido sacarlas, lo mismo sucedió cuando le solicitó las facturas de venta de materiales con la autorización de la DIAN y el pago del correspondiente Impuesto al valor agregado IVA.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

34.- Lo que ocasionaron las continuas irregularidades del aquí demandante fue lograr un requerimiento urgente de CORPOCALDAS por haber cometido las siguientes infracciones graves: a) Cortes antitécnicos. B) Violación a las normatividades de Ecopetrol, referentes al T.G.I. (Tubería del gas) y C) Hechura de pozos artesanales en lugares prohibidos por Ecopetrol.

Aclaro que los requerimientos se le hacen es al titular de la concesión que es el señor GARCIA y esta vez no fue la excepción.

Por lo que el requerimiento que adjunta el demandante hecho al señor GARCIA no era sino por las malas prácticas del mismo demandante en la finca LA LAGUNA

35.- Por igual incumplió el contrato, en la cláusula quinta cuando actuando de manera irracional hizo unos cortes antitécnicos, violó todas las normas propias de la explotación minera y se fue dejando todo tirado en la cantera cuando se enteró que venían requerimientos y hasta sanciones del ente regulador del Estado.

36.- También violentó el numeral tercero de la cláusula séptima en cuanto a que no atendió ni cumplió con los compromisos, requisitos y pagos ante todas las autoridades del orden Nacional, Departamental y Municipal.

37.- La reacción del operador ante la noticia del llamado de CORPOCALDAS fue abandonar la Cantera después de más de ocho meses de usufructo, dejando todo tirado, de tal suerte que a mi poderdante se vio obligado a subsanar todos los daños ocasionados y así evitar que se produjera un cierre por parte de las instituciones que regulan estos casos.

38.- Fue entonces cuando abandonó la finca LA LAGUNA, se metió inconsultamente en LAS PALMAS y pretendió dizque adecuar el predio para continuar ejecutando el contrato, pero mi cliente le hizo reclamos de inmediato para que aportara las pólizas correspondientes comenzando por la más importante como era la de garantía ante el ESTADO para responder por daños que se ocasionen en la explotación minera

39.- Considero importante recordar de cómo es causal de cierre, entre otras sanciones, por parte de la AGENCIA NACIONAL MINERA, realizar ciertas actividades, especialmente transportar materiales sin el requisito de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD ante las instituciones gubernamentales.

40.-En el caso que nos ocupa, el señor Salazar dejó vencer los términos de la póliza anterior y no la renovó, haciendo caso omiso a las advertencias telefónicas de mi poderdante y de manera irresponsable, entró a la cantera, sector LAS PALMAS, después de abandonar LA LAGUNA y cortó y sacó materiales en volquetas.

41.- Esos cortes antitécnicos que hizo y la violación por parte del aquí demandante a las normas de Ecopetrol referentes al T.G.I., Tubo del gas, fueron motivos para que CORPOCALDAS ordenara la suspensión temporal de actividades en las aproximaciones reglamentarias de la tubería del gas, por el término de dos meses so pena de cierre de la Cantera en caso de no ser superados los abusos a la tubería y corregidos los taludes antitécnicos hechos por el operador.

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

42.- La sumatoria de todos estos hechos, agregados a las deudas que adquirió el contratista con sus improvisadas actuaciones, causaron su salida inconsulta, quien abandonó todo, sabiendo que la no reparación de los daños causados por su explotación irresponsable, en el término de dos meses serian causal del cierre definitivo de la CONCESION MINERA LH-0015-17 a mi cargo.

43.- Fue entonces como el señor GARCIA se puso de acuerdo con la dueña del predio LA LAGUNA y con su administrador y pagaron la póliza ante la A.N.M., comenzaron a subsanar los cortes anti- técnicos y solucionaron el caso del T.G.I. lo que evitó el cierre de la cantera, anunciado mediante los requerimientos de las autoridades competentes (CORPOCALDAS Y A.N.M.)

Fue así como contrataron a personas para que ayudara en el restablecimiento de los daños causado por el aquí demandante, como al señor ALEX PEREZ y de allí surgió certificación expedida por el señor GARCIA en su momento que adjunto, en los siguientes términos:

CERTIFICACION

El suscrito **PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO** certifica que mediante documento privado otorgo poder al señor **ALEX PEREZ** quien actúa en representación de la propietaria de la finca la laguna, ubicada en el sector Purnio del municipio de La Dorada, Caldas, para que continúe con los actos encaminados a recuperar los daños causados en la finca La Laguna , el señor **PEREZ** quedan autorizados para realizar todas las actividades que este mandato requieran, actos que deben cumplir las normas establecidas por la Agencia Nacional Minera y Corporcaldas , tales como trabajos , organización , eventual comercialización , mientras duren la vigencia del poder otorgado la cual la definirán Corporcaldas y La Agencia Nacional Minera

Amen de otras autorizaciones que tambien se anexan a fin de restablecer el daño causado en la finca LA LAGUNA

45.- El daño ambiental que hizo el señor SALAZAR fue inmenso.

41.- Entonces no es cierto que el demandante realizara en esos meses iniciales del año 2019 en la propia finca LAS PALMAS (donde inicialmente se ejecutaría el contrato) adecuaciones del predio o labores de montaje como asevera

Llevó (aprovechando que el señor GARCIA estaba en Cartagena), un contenedor viejo y unos hierros que logró sacar de la finca LA LAGUNA, pero nada más, pretendiendo seguir haciendo daño, pero ahora en la finca LAS PALMAS.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

46.- El señor GARCIA empezó a hacerle reclamaciones insistentes ante el interés del aquí demandante de continuar ejecutando el contrato en LAS PALMAS e incluso en enero de 2019 se reunieron las partes en Bogotá en donde se habló de darle la oportunidad poniéndose al día con todo y lo que hizo fue montar unos hierros viejos sin cumplir con lo de las pólizas.

47.- Las supuestas actuaciones del señor SALAZAR para ejecutar el contrato se contradicen con la prueba que el mismo aporta en cuanto a que por sus actuaciones el título minero estaba suspendido por CORPOCALDAS luego no tiene lógica invertir dinero en adecuaciones y otros gastos a sabiendas que había un problema terrible por su actuación de los meses anteriores ya que téngase en cuenta que el título minero es uno solo por lo que no importa si el señor SALAZAR actuó incorrectamente en LA LAGUNA la sanción es contra la concesión o el título minero que cobijaba a 5 fincas entre ellas LAS PALMAS y por ende el no podía ejecutar nada en dicha finca debido a la sanción que él mismo ya conocía porque como lo dije antes, él mismo lo demuestra con los documentos que adjunta a su demanda.

48.- En junio se dio una propuesta de un tercero que quería invertir y se le mandó el borrador para que viera que, si no se daba por terminado el contrato, perjudicaría fuertemente a los aquí demandados. Ese contrato a la fecha no se ha firmado sobre todo por los enredos que dejó el señor SALAZAR

49.- El señor GARCIA en su calidad de titular minero, mediante misiva de julio 02 de 2019 requirió al operador minero por haber abandonado sus responsabilidades considerando esto un desistimiento tácito del contrato.

50.- Volviendo al tema contractual, el demandante no ha cumplido los deberes que le impuso la convención ni se allanó a cumplirlos en la forma y tiempo debidos incluso para la prosperidad de la resolución del subcontrato de operación minera al tenor del artículo 1546 del C.C., es necesario que la parte demandante demuestre el cumplimiento de las obligaciones por él asumidas lo que jamás podrá hacer ya que él no cumplió.

51.- El aquí demandante tenía que pagar el canon mensual o mínimo anual y no lo hizo por lo cual el actor demandante se encontraba en mora de pagar sus obligaciones desde el primer mes de ejecución del contrato o mínimo desde el primer año, lo que lo sitúa por igual en estado de incumplimiento contractual.

52.- Insisto en que el demandante tenía que respetar no solo lo que establecía el contrato sino la normatividad que regula la operación minera y nunca lo hizo al punto de que fue objeto de sanciones por inaplicar las regulaciones propias de la explotación minera.

53.- La conciliación previa de ley en cuanto a su cuantía es una y las cuantías de las pretensiones de la demanda es otra por lo que se deben desestimar las que aparezcan en exceso ante una hipótesis lejana de que le prosperen las excepciones. Si ello ocurriera, no podrían concederle más de lo que dijo en la conciliación previa porque al final dicha suma es una limitante para las pretensiones de ésta demanda.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En coyuntura procesal idónea objeto el monto estimado bajo juramento por el demandante en cuanto a que es una estimación sin razonamiento y ponderación alguna y en particular es desproporcionado al hablar de miles de millones de pesos.

En cuanto a la tasación de la indemnización por perjuicios patrimoniales ello no se hace vía juramento estimatorio por lo que debe desecharse ya que el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiando al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...” CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Sentencia del 5 de agosto de 2014. SC10297-2014. Radicación: 11001-31-03-003-2003-00660-01.

Sobre el juramento estimatorio de la cuantía de los perjuicios reclamados, se tiene que la doctrina de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene definido que éste es un medio de prueba admisible con relación al monto de los perjuicios o su cuantía, pero que el mismo no releva a quien hace la estimación de acreditar razonablemente la existencia del perjuicio reclamado por lo que en este proceso se deberán probar los perjuicios sufridos.

Para la estimación razonada de la cuantía, se hace necesario referenciar los valores estimados de cada uno de los perjuicios alegados con la presente acción los cuales a no dudarlos lucen antojadizos y alejados de la realidad comercial

Ahora bien, a fin de que esta objeción sea considerada permítame especificar razonadamente la inexactitud que le atribuimos a la estimación presentada por el actor:

1.- En primer acápite habla de un daño emergente de \$14.597.317,00 y al sumar las cantidades inicialmente mencionadas para concluir con esa astronómica cifra vemos que no cuadran las cuentas ya que la suma de todos los ítems que discrimina “razonadamente” el demandante da un total de \$6.025.717 y nunca \$14.597.317,00 luego es incoherente dicha estimación.

2.- En cuanto al llamado lucro cesante, parte de bases de ítems sin explicar razonadamente inicialmente de donde salen esas bases lo que hace que todo lo demás se caiga por falta de fundamento inicial. Adicional a que esa discriminación y razonamiento que hace ininteligible y por tanto no llena los requisitos de claridad y razonabilidad que exige nuestro ordenamiento jurídico (traducido, creería que ni el demandante entiende el cuadro)

En concreto el cuadro es confuso, no dice de donde salen como dije antes las cantidades iniciales y por tanto debe desestimarse esta “estimación”

Pondré un ejemplo para que se me entienda mejor: si en un hipotético incidente de perjuicios demuestro que un bien inmueble que estaba arrendado me quitaron la posesión, pues traigo a cuento el contrato de arrendamiento que tenía en la fecha en que me esquilmaron el bien y pido que se tenga en cuenta el valor del canon de esa época hasta cuando me lo

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

devuelvan. Fíjese su señoría que tengo una base cierta para pedir perjuicios de lucro cesante en ese ejemplo que traigo a cuento, **lo que no ocurre en este cuadro con lo que se pretende dizque razonadamente cumplir lo ordenado por su señoría en cuanto al juramento estimatorio.**

Con base en esta objeción le ruego desestimar el juramento estimatorio presentado.

ANEXOS

Son anexos de la presente contestación de la demanda los siguientes documentos.

- 1.- Copia certificado minero a favor de mi apadrinado.
- 2.- Copia de mensajes cruzados el señor GARCIA con el aquí demandante.
- 3.- Copias de autorizaciones que hace mi poderdante a la dueña y administrador de la finca LA LAGUNA para corregir en dicha finca las irregularidades del aquí demandante. de que se habla en el numeral 40 de las excepciones y otras mas
- 4.- Certificado de tradición del predio de LA LAGUNA
- 5.- Sanción de CORPOCALDAS por los hechos atribuibles al aquí demandante.
- 6.- Del IGAC presento siguientes planchas relacionadas con las coordenadas del título minero de propiedad del señor GARCIA:
 - a.- CONMZL2018-000630_LH0015-17_TECNICO_2_PLANO_8_697231
 - b.- Minas pl188- c
 - c.- PL_188 Y (la que habla el certificado minero)
 - d.- Plancha 188 la dorada
- 7.- Trabajo topográfico en donde se resaltan las coordenadas del Título Minero sobrepuestas sobre las diferentes fincas que aparecen bajo la egida de dicho Título Minero. Lo que se observa en rojo es el área de contrato de concesión al señor GARCIA y las fincas se observan debidamente resaltadas y como se puede apreciar la finca LA LAGUNA está dentro del contrato de concesión tantas veces mencionado.

PRUEBAS

Para acreditar los hechos relacionados con la demanda y sobre todo con la contestación y las excepciones planteadas, ruego a usted tener como prueba y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES QUE APORTO:

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite ANEXOS de las excepciones.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEADO & ASOCIADOS

OMAR ARNEADO MONTES

DOCUMENTALES QUE YA ESTAN DENTRO DEL EXPEDIENTE

Suplico tener en cuenta todas las pruebas documentales que se encuentran en el expediente y que han sido válidamente aportadas por el demandante con las excepciones que mencioné al referirme a ciertos documentos adjuntados. (Aclaraciones y desconocimientos de algunos de ellos).

DECLARACION DE PARTE

Por igual fijar fecha y hora para que comparezca a su Despacho FABIÁN ROLANDO SALAZAR WILCHES en calidad de demandante, con el fin de que absuelva, bajo la gravedad de juramento el interrogatorio de parte que le formularé, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentan la presente demanda, su contestación y excepciones.

Por igual fijar fecha y hora para que comparezcan a su Despacho PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO en calidad de demandado, con el fin de que absuelva, bajo la gravedad de juramento el interrogatorio de parte que le formularé, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentan la presente demanda, su contestación y excepciones.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Bajo la gravedad del juramento y debidamente autorizado en el poder otorgado por el señor GARCIA, ruego a ustedes concederle el beneficio de amparo de pobreza, ya que expresamente manifiesto que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, en los términos del art. 151 del C. G. del P. y ss.

PRETENSIONES DE LAS EXCEPCIONES

Ruego a usted su señoría tener como probadas las excepciones de mérito presentadas y condenar en costas y perjuicios al aquí demandante.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: El demandante recibe notificaciones así:

FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES, en la calle 20ª 21-30, Oficina 1101, Manizales, Caldas, o en Panamá en la dirección: Ciudad de Panamá, Corregimiento San Miguelitos, Barrio Brisas del Golf, PH Augusta, Casa 284. Correo electrónico: rolo555.ro@gmail.com

Celular: 314 298 0340 - (6)8948229

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Su procurador el doctor ANDRÉS FERNANDO VELÁSQUEZ MONTOYA en el Edificio Pasaje Pinzón, ubicado en la calle 20ª 21-30, Oficina 1101, Manizales, Caldas. Correo electrónico: andresvelasquezabogado@gmail.com Tel. (6) 8934470 Cel. 3116756810

PARTE DEMANDADA

Mi persona como abogado recibe notificaciones en Cartagena, Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244 Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com

El demandado PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO recibe notificaciones principalmente en su correo electrónico pedgarsenc@gmail.com por igual recibe notificaciones en la calle 70 No. 2-23 en el barrio de Crespo en Cartagena

El demandado GILBERTO CORTES NORIEGA recibe notificaciones principalmente en su correo electrónico presidencia@cortesasociados.com.co por igual recibe notificaciones en Cra 15 # 88-64 of 501 en Bogotá

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', with a large, stylized flourish extending to the right.

OMAR ARNEDO MONTES

C. C. No. 73.073.346

T. P. No. 29.787 del C. S. de la J.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6781146 Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia

Fecha de 19/05/2020

Hora: 11:27:55

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: LH0015-17
		RMN: HGJH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 23/05/2006	Hasta: 22/05/2036	Fecha y Hora de Registro: 23/05/2006 14:53:05

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO

CC 7882392

AREA TOTAL: 60 Hectárea(s) y 9720 mt(s)2

MUNICIPIOS: LA DORADA-CALDAS

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA VIA AL GUAYABO CON LA VIA A LA DORADA
 NORTE: 1090100,0000
 ESTE: 932120,0000
 PLANCHA IGAC: 188

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090540,0000	931300,0000
1091000,0000	931666,0000
1091250,0000	932000,0000
1091250,0000	932580,0000
1090540,0000	932350,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 23/05/2006
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 04/04/2006
 DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: LH 0015-17
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 04/04/2006
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. LH 0015-17.

Fecha de 19/05/2020

Hora: 11:27:55

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: LH0015-17
		RMN: HGJH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 23/05/2006	Hasta: 22/05/2036	Fecha y Hora de Registro: 23/05/2006 14:53:05

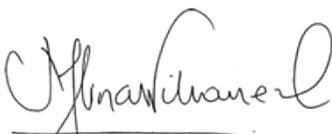
NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Nathalie Molina Villarreal

Gerente de Catastro y Registro Minero

Nuevo requerimiento de cumplimiento de compromisos ante la A.N.M. Manizalez

4 mensajes

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: rolo555.ro@hotmail.com

6 de septiembre de 2018 a las 07:34

Respetado Dr. Rolando Salazar
Explotador Mineros Contrato de Concesión LH-0015-17
La Dorada Caldas

En múltiples ocasiones, muy respetuosamente le he solicitado el cumplimiento ante las Autoridades Competentes de los compromisos que adquirió ante la A.N.M. y CORPOCALDAS, desde el momento que en mutuo acuerdo y por circunstancias plenamente conocidas por todos los intervinientes y colaboradores, y a petición suya, y bajo las condiciones plasmadas en el contrato donde Ud. adquirió los derechos de explotador en la cantera las Palmas, en el sector conocido como Finca las Palmas, pero que por una intromisión de un perturbador, Ud. bajo las mismas condiciones explotaría en el sector la Laguna correspondiente a la misma licencia minera.

Preocupado por la explotación que Ud. como operador ha adelantado, en la cual se desconoce los ordenamientos de las autoridades competentes en estos asuntos, a pesar de haberle llevado el Suscrito al Ing. Geólogo Julio Ospina, para que Ud. recibiera la asesoría a su cargo, de Este o cualquier otro profesional en estas legalidades Mineras. con el objetivo de mantener una armonía en la parte Administrativa-operativa.

Mi inquietud obedece a sus insistencia que no ha tenido dinero para pagar estas rubros que son casi que irrisorios comparados con las inversiones improvisadas en infraestructuras, cuando lo normal es que vayan de la mano las infraestructuras con las legalidades CORPORATIVAS.

SON MUCHS LOS REQUERIMIENTOS QUE EL SUSCRITO LE HA FORMULADO POR ESTAS OMISIONES DE SU PARTE. Le reenvío requerimiento por este medio que entre otros le he enviado, fechado Julio 5 de 2.018

Por todo lo anterior le solicito muy formal y amablemente que definamos este asunto, que a la hora de la verdad de no corregirse lo único que nos causará serán problemas ante las Autoridades. y perdidas económicas que podrían ser graves

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: Julio Ospina <julio.ospina.a@gmail.com>

6 de septiembre de 2018 a las 08:48

[Texto citado oculto]

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: Julio Ospina <julio.ospina.a@gmail.com>

6 de septiembre de 2018 a las 09:12

Dr. Ospina este es el ultimo dialogo con Rolando

[Texto citado oculto]

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: copias mas copias <copiasmascopias@gmail.com>

30 de abril de 2019 a las 17:09

Requerimientos si operador Rolsndo Salaxar

[Texto citado oculto]

Requerimiento de cumplimiento del POT. de la explotación nueva en la Cantera Las Palmas

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>

29 de septiembre de 2018 a las 10:15

Para: rolo555.ro@hotmail.com, RAUL A RAMIREZ CAMPOS <raulramirez1706@gmail.com>

Respetado Doctor ROLANDO SALAZAR, Operador sector LA LAGUNA DE LA CANTERA LAS PALMAS.

Por tercera vez, acudo a este medio para solicitarle muy respetuosamente que la explotación adelantada en el sector LA LAGUNA de la CANTERA LAS PALMAS, SE EFECTÚE DE MANERA ARMONICA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDADES COMPETENTES.

Es notoria la manera empírica como Ud. esta desarrollando esta actividad minera, ya que carece del cumplimiento de todo lo que se acordó en los documentos que le dieron forma JURÍDICA a este convenio a saber:

* CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA QUE FIRMAMOS Y AUTENTICAMOS EL 10 DE ABRIL DE 2.018, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, TALES COMO:

* DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

* CONSTITUCIÓN DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO

* AJUSTES A PARTIR DE 2.019

* OTROS DOCUMENTOS FIRMADOS POR LOS CESIONARIOS Y EL OPERADOR.
RAZONES DE LA RECLAMACIÓN

1° Las operaciones empezaron desde el 17 de Abril de 2.018, con el compromiso que solo comercializaría los productos cuando estén al día todas las formalidades requeridas en la reglamentación Minera.

2° Todas las obras deberían realizarse bajo la asesoría de un profesional autorizado por la ANM. y por CORPOCALDAS.

3° El operador debe cumplir puntualmente con los pagos de regalías y todos los que esta actividad requiera

4° Al Titular Minero se le entregará copias de cada uno de los recibos de ventas de materiales especificando que tipo de producto se vende.

5° Cumplir todos los asuntos propios de una operación minera Formal.

6° PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE DESISTIMIENTO.

Por todo lo anterior, solicito muy comedidamente al operador minero un informe un informe del estado del cumplimiento de las obligaciones que adquirió al firmar conforme todas estas exigencias propias de las actividades mineras LEGALES.

CORDIALMENTE PEDRO ROBERTO GARCIA
Titular Mineo LH 0015-17

6% 4:22 PM

Rolando Salazar

9 DE DICIEMBRE DE 2018

Dr. Rolando cordial saludo.
Es evidente al leer el presente documento, que Ud. y su equipo de trabajo están cometiendo errores que pudieron evitarse si Ud. se rigiera por las cláusulas del contrato. Es su deber acercarse a las oficinas encargadas del gasoducto y arreglar este asunto antes que notifiquen la presente resolución. Lea bien el contrato y cumpla fielmente con los compromisos especialmente los ambientales y exigencias de la ANM.
LE RECUERDO QUE ES LA QUINTA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO. ESTAS OMISIONES PUEDEN TERMINAR CON MULTAS MILLONARIAS Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, UN CIERRE DE ACTIVIDADES. POR FAVOR ESTUDIE ESTA REGLAMENTACIÓN PARA EVITAR DIFICULTADES CON LAS AUTORIDADES.

6% 4:22 PM

Rolando Salazar

Alex buenos días, Me llamo Rolando para informarme que tienen desacuerdos Ustedes dos. Traten de resolver las cosas la mejor posible, piensen que este mes es de gastos. Yo respeto sus decisiones, pero traten de hablar y ojala que concilien. Mientras el contrato de las Palmas este vigente con Rolando, Yo tratare que haya armonia entre todos nosotros, pero lo unico que puedo hacer es aconsejarlos para que el negocio sea productivo. Por favor Reunance y arreglen las diferencias porque necesitamos dinero, ya que Diciembre es un mes costoso. Gracias por la atención.

Le enviare copia de este mensaje a Rolando. Ojala arreglen diferencia para el bien de nuestras familias

10 DE DICIEMBRE DE 2018

6% 4:22 PM

Rolando Salazar

10 DE DICIEMBRE DE 2018

Dr. Rolando, voy a cancelar todas las regalías pendientes. Brahiam me las liquido y dan un valor considerable, los trimestres pendientes de 2.018, obviamente deben ser altos para que puedan aprobar la ampliación de la explotación de acuerdo a sus expectativas. Como parece que a Ud. se le olvido este asunto, Estoy tratando de hacerlo Yo a pesar de estar en Cartagena. Estos dos valores de los trimestres de 2018, Son a cargo Suyo. Ojala que envíe los valores mañana mismo, de lo contrario me avisa para buscar solución para evitar se venzan los terminos y la ANM. nos niegue la ampliación que solicitaremos una vez llenemos las exigencias previas. Yo pago los años anteriores que Ud se nego a asumir.

6% 4:22 PM

Rolando Salazar

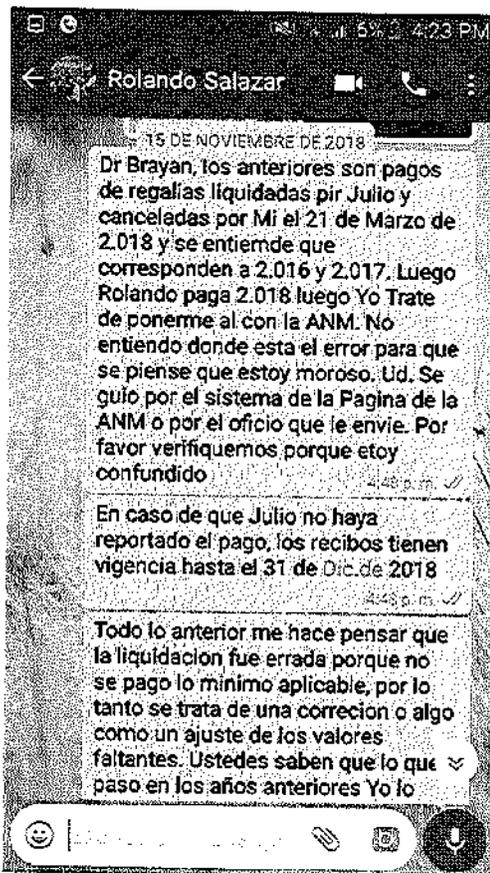
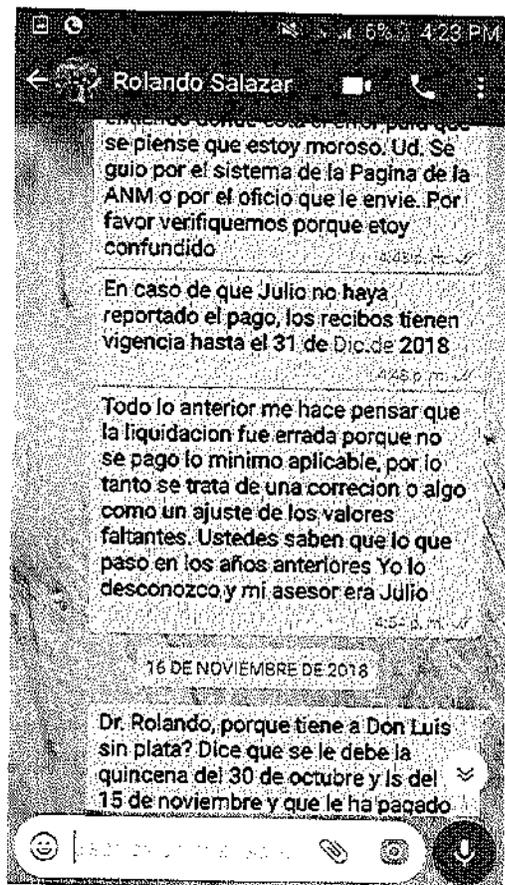
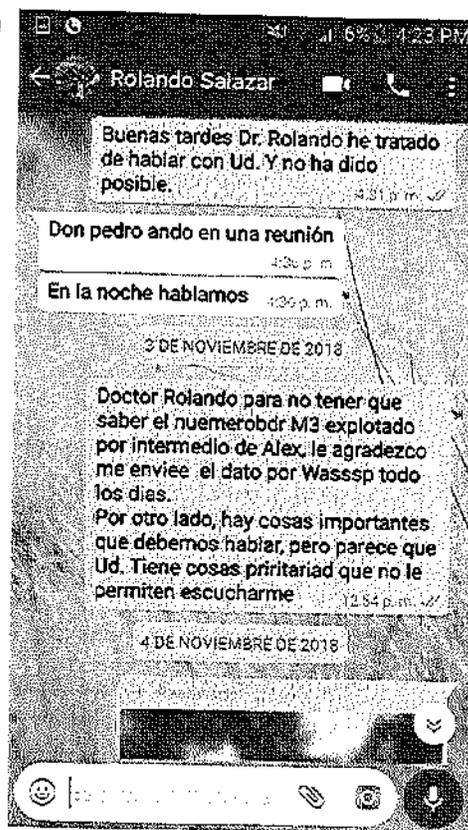
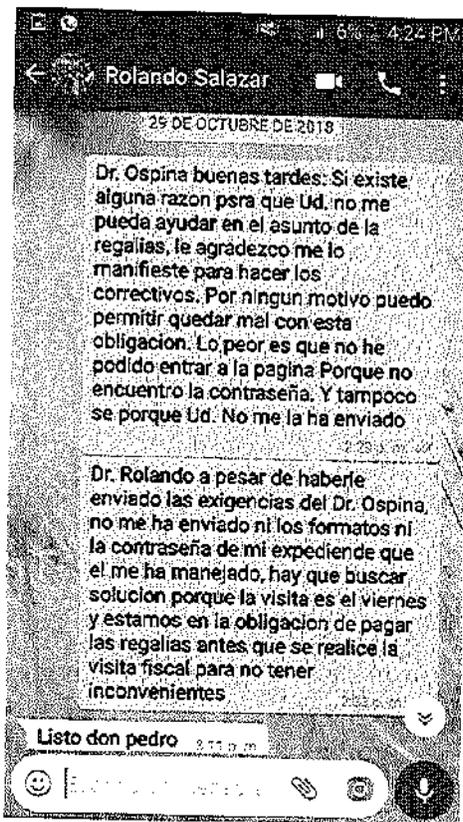
respetuosamente a darnos la oportunidad de demostrar la buena fe de cada uno de Nosotros y eso solo se consigue con el dialogo. De no poder darle solución a este pequeño inconveniente, me vere obligado a sctuar conforme a la normatividad minera. Gracias por la atención

Dr. Rolando cordial ssludo, por favor evite diferencias con Alex, El esta esperando su confirmacion. Yo no puedo seguir en este papel, si Uds. No ponen de su parte, yo tampoco puedo hacer mas nada.

De Ud. Depende que este asunto no termine mal. Solo tiene que hacer una llamada

14 DE DICIEMBRE DE 2018

Dr. Rolando buenos días, para empezar actividades en Las Palmas es obligatorio cumplir con todas las normas institucionales, tales como



Fwd: Requerimiento de cumplimiento del POT. de la explotación nueva en la Cantera Las Palmas

1 mensaje

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
 Para: copias mas copias <copiasmascopias@gmail.com>

30 de abril de 2019, 16:53

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>
 Date: vie., abr. 26, 2019 4:02 AM
 Subject: Fwd: Requerimiento de cumplimiento del POT. de la explotación nueva en la Cantera Las Palmas
 To: <presidencia@cortesasociados.com.co>

Dr. Coirtes: Estos correos los he enviado cuatro veces. Aparecen como pendientes. Le pasa algo a su dirección electrónica?

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>
 Date: jue., abr. 25, 2019 11:08 AM
 Subject: Fwd: Requerimiento de cumplimiento del POT. de la explotación nueva en la Cantera Las Palmas
 To: Gilberto Cortes <presidencia@cortesasociados.com.co>

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>
 Date: sáb., sept. 29, 2018 10:15 AM
 Subject: Requerimiento de cumplimiento del POT. de la explotación nueva en la Cantera Las Palmas
 To: <rolo555.ro@hotmail.com>, RAUL A RAMIREZ CAMPOS <rautramirez1706@gmail.com>

Respetado Doctor ROLANDO SALAZAR, Operador sector LA LAGUNA DE LA CANTERA LAS PALMAS.

Por tercera vez, acudo a este medio para solicitarle muy respetuosamente que la explotación adelantada en el sector LA LAGUNA de la CANTERA LAS PALMAS, SE EFECTÚE DE MANERA ARMONICA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDADES COMPETENTES.

Es notoria la manera empírica como Ud. esta desarrollando esta actividad minera, ya que carece del cumplimiento de todo lo que se acordó en los documentos que le dieron forma JURÍDICA a este convenio a saber..

* CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA QUE FIRMAMOS Y AUTENTICAMOS EL 10 DE ABRIL DE 2.018, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, TALES COMO:

* DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

* CONSTITUCIÓN DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO

* AJUSTES A PARTIR DE 2.019

* OTROS DOCUMENTO FIRMADOS POR LOS CESIONARIOS Y EL OPERADOR.

RAZONES DE LA RECLAMACIÓN

1° Las operaciones empezaron desde el 17 de Abril de 2.018, con el compromiso que solo comercializaría los productos cuando estén al día todas las formalidades requeridas en la reglamentación Minera.

2° Todas las obras deberían realizarse bajo la asesoría de un profesional autorizado por la ANM, y por CORPOCALDAS.

3° El operador debe cumplir puntualmente con los pagos de regalías y todos los que esta actividad requiera

4° Al Titular Minero se le entregará copias de cada uno de los recibos de ventas de materiales especificando que tipo de producto se vende.

5° Cumplir todos los asuntos propios de una operación minera Formal.

Certificación DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE RAMIREZ CAMPOS ASESORES DE SEGUROS: ∑



pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
para rolo555.ro -

sáb., 16 mar. 09:28 ☆ ↩ ⋮

Respetado Operador Minero CANTERA LAS PALMAS, en una demostración mas del cumplimiento de mis funciones de FISCALIZACIÓN del contrato de operación que Ud. se responsabilizó, he atendido todas las inquietudes de los asesores de seguro elegidos por Usted.
ESPERO QUE EN LO SUCESIVO SE HAGA ASESORAR POR UN EXPERTO EN TODOS ESTOS ASUNTOS, porque Yo siempre fui representado por un asesor (JULIO OSPINA) quien sabe hacer su trabajo sin tantas improvisaciones.
Además le recuerdo que haber sacado materiales de la Cantera con la póliza vencida es un alto riesgo que no debió correr mas cuando Yo se lo advertí 15 días antes

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
para rolo555.ro -

8 oct. 2018 08:37 ☆ ↩ ⋮

----- Forwarded message -----

From: pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Date: lun., 8 de oct. de 2018 a la(s) 08:27
Subject: Fwd: Requerimiento de cumplimiento del POT. de la explotación nueva en la Cantera Las Palmas
To: <rolo555.ro@hotmail.com>

Ing. Rolando

A posta de iniciar el tramite de cancelacion de contrato por incumplimiento del Operador, le envio este ultimo aviso, debido como se lo repito por quinta vez, Ud. ha hecho negacion a todos sus deberes que adquirio al firmar el respectivo contrato y solicitado el traslado al sector LA LAGUNA.
Por lo anterior espero que en el termino de diez dias calendario inicie y culmine todas las clausulas del contrato y los otros si del mismo.
Esoecialmente en la concerniente a la legalizacion en la ANM Y CORPOCSLDAS fe todos los asuntos pendiente y el pago puntual y efectivo de sus deudas al Suscritó TITULAR MINERO.
La cancelación del contrato acarrea el pago de los respectivos incumplimientos

Cordialmente

☺

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
para RAUL -

8 oct. 2018 08:42 ☆ ↩ ⋮

Respetado Dr. Ramirez con la expectativa que Ud. acepte el presente caso o en su defecto me confirme su no aceptación, para iniciar personalmente los asuntos correspondientes ante la autoridades competentes

☺

Fwd: Nuevo requerimiento de cumplimiento de compromisos ante la A.N.M. Manizalez

1 mensaje

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: copias mas copias <copiasmascopias@gmail.com>

30 de abril de 2019, 17:09

Requerimientos al operador Rolando Salazar

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>
Date: jue., sept. 6, 2018 9:12 AM
Subject: Fwd: Nuevo requerimiento de cumplimiento de compromisos ante la A.N.M. Manizalez
To: Julio Ospina <julio.ospina.a@gmail.com>

Dr. Ospina este es el ultimo dialogo con Rolando

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>
Date: jue., sept. 6, 2018 8:48 AM
Subject: Fwd: Nuevo requerimiento de cumplimiento de compromisos ante la A.N.M. Manizalez
To: Julio Ospina <julio.ospina.a@gmail.com>

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>
Date: jue., sept. 6, 2018 7:34 AM
Subject: Nuevo requerimiento de cumplimiento de compromisos ante la A.N.M. Manizalez
To: <rolo555.ro@hotmail.com>

Respetado Dr. Rolando Salazar
Explotador Mineros Contrato de Concesión LH-OO15-17
a Dorada Caldas

En múltiples ocasiones, muy respetuosamente le he solicitado el cumplimiento ante las Autoridades Competentes de los compromisos que adquirió ante la A.N.M. y CORPOCALDAS, desde el momento que en mutuo acuerdo y por circunstancias plenamente conocidas por todos los intervinientes y colaboradores, y a petición suya, y bajo las condiciones plasmadas en el contrato donde Ud. adquirió los derechos de explotador en la cantera las Palmas, en el sector conocido como Finca las Palmas, pero que por una intromisión de un perturbador, Ud. bajo las mismas condiciones explotaría en el sector la Laguna correspondiente a la misma licencia minera. Preocupado por la explotación que Ud. como operador ha adelantado, en la cual se desconoce los ordenamientos de las autoridades competentes en estos asuntos, a pesar de haberle llevado el Suscrito al Ing. Geólogo Julio Ospina, para que Ud. recibiera la asesoría a su cargo, de Este o cualquier otro profesional en estas legalidades Mineras. con el objetivo de mantener una armonía en la parte Administrativa-operativa. Mi inquietud obedece a sus insistencia que no ha tenido dinero para pagar estas rubros que son casi que irrisorios comparados con las inversiones improvisadas en infraestructuras, cuando lo normal es que vayan de la mano las infraestructuras con las legalidades CORPORATIVAS. SON MUCHS LOS REQUERIMIENTOS QUE EL SUSCRITO LE HA FORMULADO POR ESTAS OMISIONES DE SU PARTE. Le reenvío requerimiento por este medio que entre otros le he enviado, fechado Julio 5 de 2.018 Por todo lo anterior le solicito muy formal y amablemente que definamos este asunto, que a la hora de la verdad de no corregirse lo único que nos causará serán problemas ante las Autoridades. y pérdidas económicas que podrían ser graves

Nuevo requerimiento de cumplimiento de compromisos ante la A.N.M. Manizalez

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
para rolo555.ro

Jue., 6 de sep. de 2018 07:34

Respetado Dr. Rolando Salazar
Explotador Mineros Contrato de Concesión LH-0015-17
La Dorada Caldas

En múltiples ocasiones, muy respetuosamente le he solicitado el cumplimiento ante las Autoridades Competentes de los compromisos que adquirió ante la A.N.M. y CORPOCALDAS, desde el momento que en mutuo acuerdo y por circunstancias plenamente conocidas por todos los intervinientes y colaboradores, y a petición suya, y bajo las condiciones plasmadas en el contrato donde Ud. adquirió los derechos de explotador en la cantera las Palmas, en el sector conocido como Finca las Palmas, pero que por una intromisión de un perturbador, Ud. bajo las mismas condiciones explotaría en el sector la Laguna correspondiente a la misma licencia minera.

Preocupado por la explotación que Ud. como operador ha adelantado, en la cual se desconoce los ordenamientos de las autoridades competentes en estos asuntos, a pesar de haberle llevado el Suscrito al Ing. Geólogo Julio Ospina, para que Ud. recibiera la asesoría a su cargo, de Este o cualquier otro profesional en estas legalidades Mineras, con el objetivo de mantener una armonía en la parte Administrativa-operativa.

Mi inquietud obedece a sus insistencia que no ha tenido dinero para pagar estas rubros que son casi que irrisorios comparados con las inversiones improvisadas en infraestructuras, cuando lo normal es que vayan de la mano las infraestructuras con las legalidades CORPORATIVAS.

SON MUCHOS LOS REQUERIMIENTOS QUE EL SUSCRITO LE HA FORMULADO POR ESTAS OMISIONES DE SU PARTE. Le reenvío requerimiento por este medio que entre otros le ha enviado, fechado Julio 5 de 2.018

Por todo lo anterior le solicito muy formal y amablemente que definamos este asunto, que a la hora de la verdad de no corregirse lo único que nos causará serán problemas ante las Autoridades, y pérdidas económicas que podrían ser graves

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>

Jue., 6 de sep. de 2018 08:48

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
para rolo555.ro, RAUL

sáb., 29 de sep. de 2018 10:15

Respetado Doctor ROLANDO SALAZAR, Operador sector LA LAGUNA DE LA CANTERA LAS PALMAS.

Por tercera vez, acudo a este medio para solicitarle muy respetuosamente que la explotación adelantada en el sector LA LAGUNA de la CANTERA LAS PALMAS, SE EFECTÚE DE MANERA ARMÓNICA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDADES COMPETENTES.

Es notoria la manera empírica como Ud. está desarrollando esta actividad minera, ya que carece del cumplimiento de todo lo que se acordó en los documentos que le dieron forma JURÍDICA a este convenio a saber:

- * CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA QUE FIRMAMOS Y AUTENTICAMOS EL 10 DE ABRIL DE 2.018, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, TALES COMO:
 - * DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
 - * CONSTITUCIÓN DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO
 - * AJUSTES A PARTIR DE 2.019
 - * OTROS DOCUMENTO FIRMADOS POR LOS CESIONARIOS Y EL OPERADOR.
- RAZONES DE LA RECLAMACIÓN

1° Las operaciones empezaron desde el 17 de Abril de 2.018, con el compromiso que solo comercializaría los productos cuando estén al día todas las formalidades requeridas en la reglamentación Minera.

2° Todas las obras deberían realizarse bajo la asesoría de un profesional autorizado por la ANM, y por CORPOCALDAS.

3° El operador debe cumplir puntualmente con los pagos de regalías y todos los que esta actividad requiera

4° Al Titular Minero se le entregará copias de cada uno de los recibos de ventas de materiales especificando que tipo de producto se vende.

5° Cumplir todos los asuntos propios de una operación minera Formal.

6° PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE DESISTIMIENTO.

Por todo lo anterior, solicito muy comedidamente al operador minero un informe del estado del cumplimiento de las obligaciones que adquirió al firmar conforme todas estas exigencias propias de las actividades mineras LEGALES.

CORDIALMENTE PEDRO ROBERTO GARCIA
Titular Mineo LH 0015-17

Fwd: DOCUMENTOS

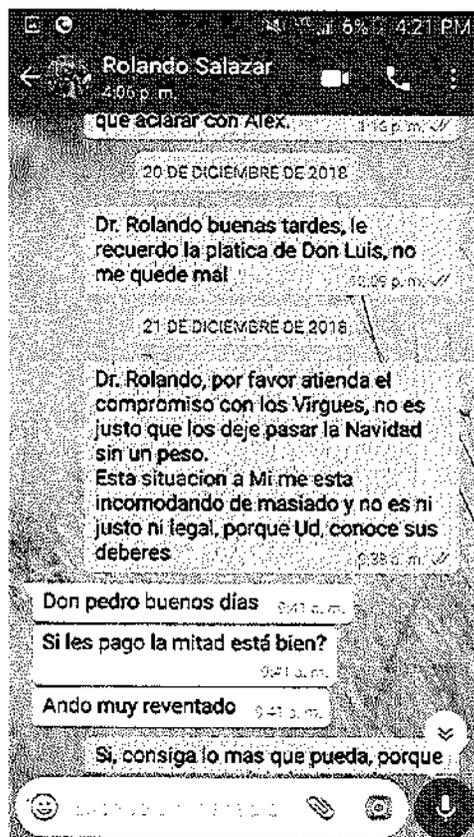
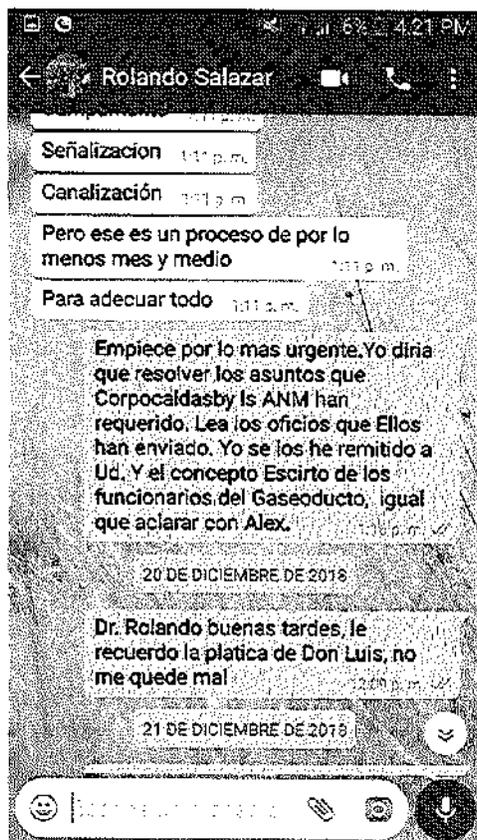
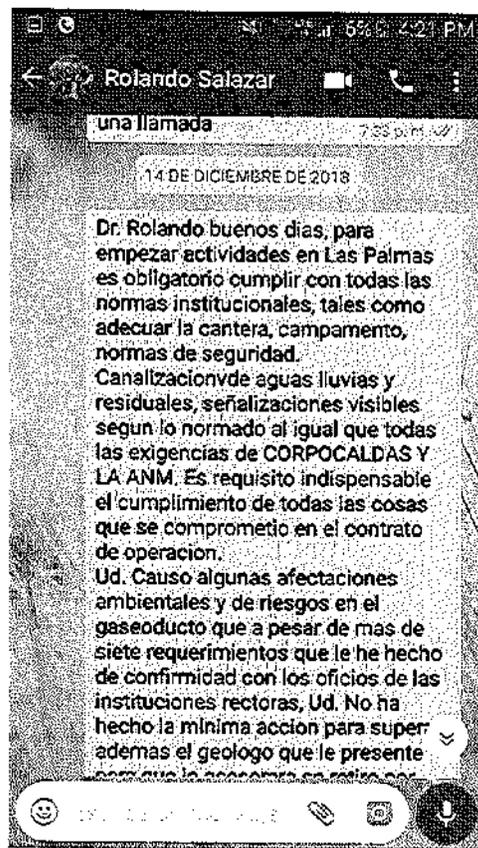
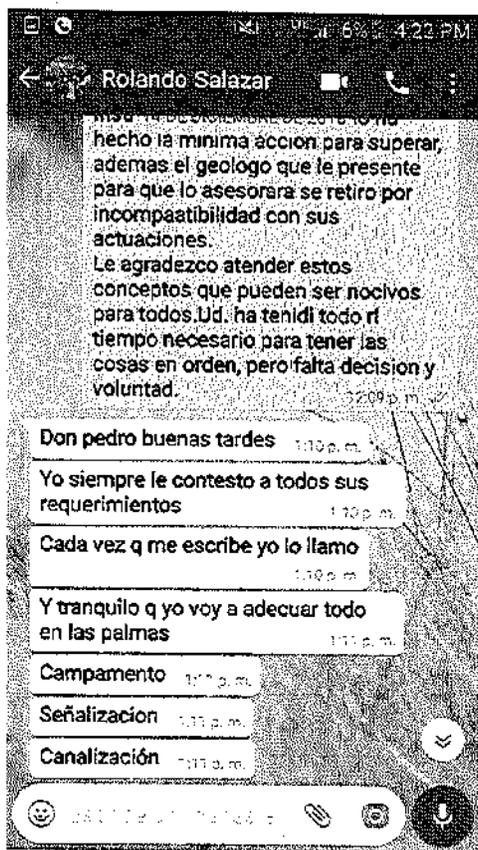
pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: monik030481@hotmail.com

23 de marzo de 2019 a las 20:48

Alex, buenas noches, Nosotros sabemos que Rolando abandonó la cantera porque no tenía con que pagar y a pesar de mis oficios para que Ustedes se conciliaran dejó todo votado y Tu voluntariamente en vista que COORPOCALDAS dio 2 meses para organizar las cosas, asumiste la taréa de limpiar, reforestar, obtener el certificado de retiro del tubo de gas, obviamente contando con mi apoyo. en vista a lo anterior debemos hacer un comunicado a las instituciones aclarando esta situación antes que nos vallan a meter en problemas. TE AGRADEZCO TAMBIÉN QUE ENVÍES EN MI NOMBRE LA POLIZA DE SEGUROS A LA AGENCIA NACIONAL MINERA EN ORIGINAL LA DIRECCIÓN ES BARRIO PALOGRANDE CALLE 63 N° 23C-30. LLAMAME CUANDO TENGAS TIEMPO, PERDONA POR LA HORA

[Texto citado oculto]

 doc18352620190322151042.pdf
4214K



Rolando Salazar

Dr. Rolando cordial saludo.
Es evidente al leer el presente documento, que Ud. Y su equipo de trabajo están cometiendo errores que pudieron evitarse si Ud. se rigiera por las cláusulas del contrato. Es su deber acercarse a las oficinas encargadas del gasoducto y arreglar este asunto antes que notifiquen la presente resolución. Lea bien el contrato y cumpla fielmente con los compromisos especialmente los ambientales y exigencias de la ANM.
LE RECUERDO QUE ES LA QUINTA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO. ESTAS OMISIONES PUEDEN TERMINAR CON MULTAS MILLONARIAS Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, UN CIERRE DE ACTIVIDADES. POR FAVOR ESTUDIE ESTA REGLAMENTACION PARA EVITAR DIFICULTADES CON LAS AUTORIDADES.

Rolando Salazar

Alex buenos días, Me llamo Rolando para informarme que tienen desacuerdos Ustedes dos. Traten de resolver las cosas la mejor posible, piensen que este mes es de gastos. Yo respeto sus decisiones, pero traten de hablar y ojala que concilien. Mientras el contrato de las Palmas este vigente con Rolando, Yo tratare que haya armonia entre todos nosotros, pero lo unico que puedo hacer es aconsejarlos para que el negocio sea productivo. Por favor Reunance y arreglen las diferencias porque necesitamos dinero, ya que Diciembre es un mes costoso. Gracias por la atencion

Le enviare copia de este mensaje a Rolando. Ojala arreglen diferencia para el bien de nuestras familias

10 DE DICIEMBRE DE 2018

Rolando Salazar

Dr. Rolando, voy a cancelar todas las regalías pendientes. Brahiam me las liquido y dan un valor considerable. los trimestres pendientes de 2018, obviamente deben ser altos para que puedan aprobar la ampliacion de la explotacion de acuerdo a sus expectativas. Como parece que a Ud. Se le olvido este asunto, Estoy tratando de hacerlo. Yo a pesar de estar en Cartagena. Estos dos valores de los trimestres de 2018. Son a cargo Suyo. Ojala que envíe los valores mañana mismo, de lo contrario me avisa para buscar solución para evitar se vengzan los terminos y la ANM. nos niegue la ampliacion que solicitaremos una ves llenamos las exigencias previas. Yo pago los años anteriores que Ud se niego a asumir

Rolando Salazar

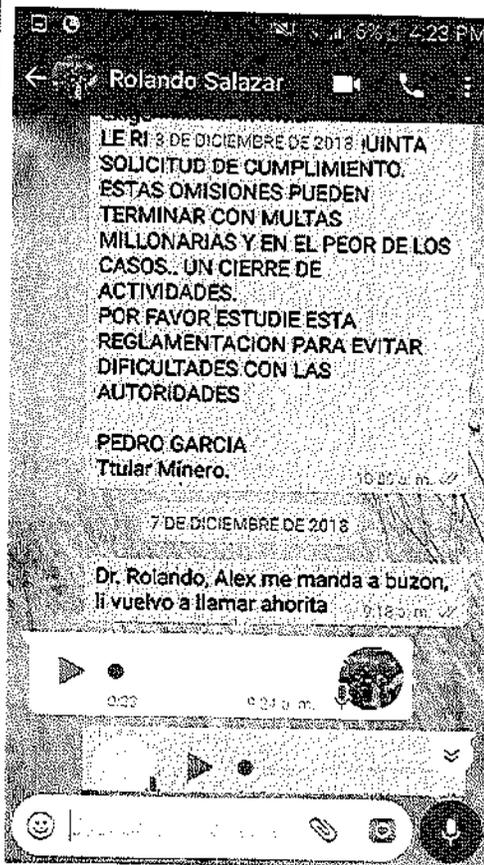
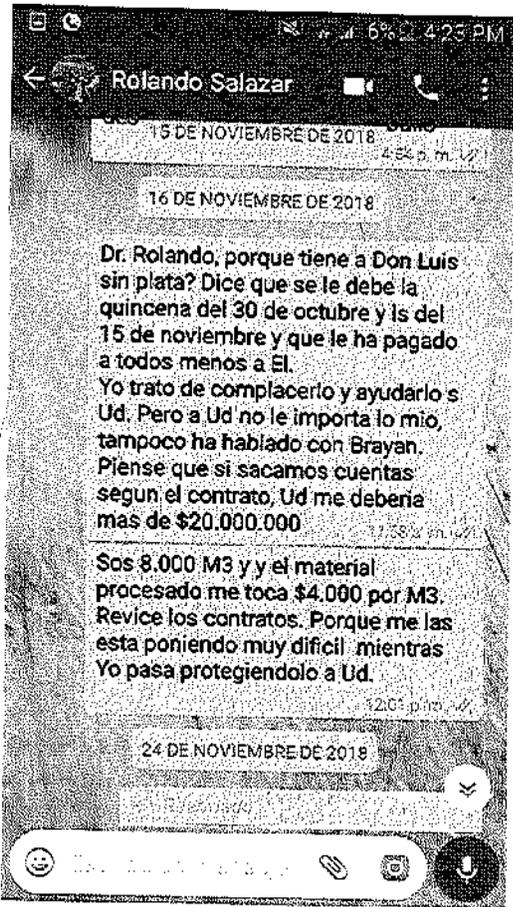
respetuosamente a darnos la oportunidad de demostrar la buena fe de cada uno de Nosotros y eso solo se consigue con el dialogo. De no poder darle solucion a este pequeño inconveniente, me vere obligado a actuar conforme a la normatividad minera. Gracias por la atencion

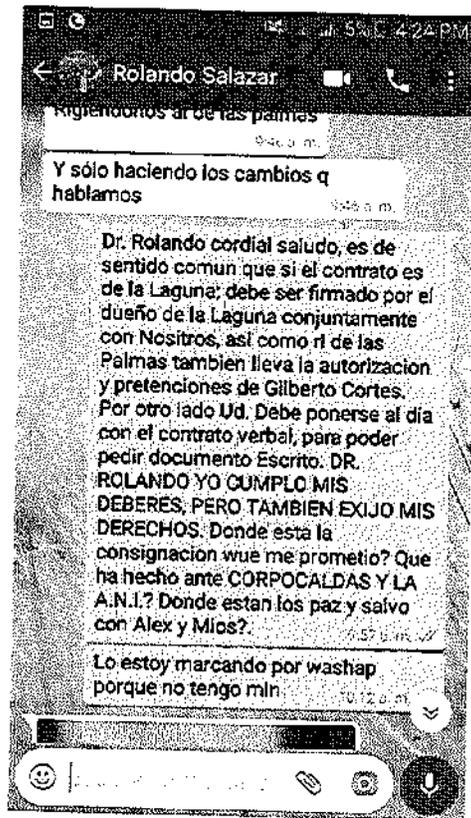
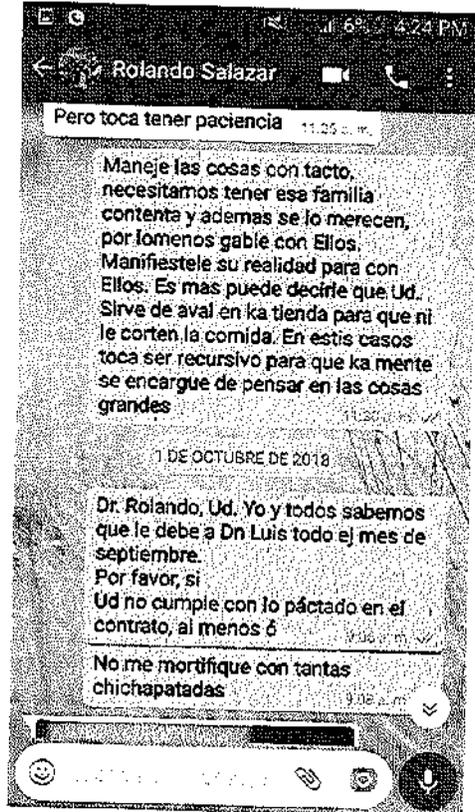
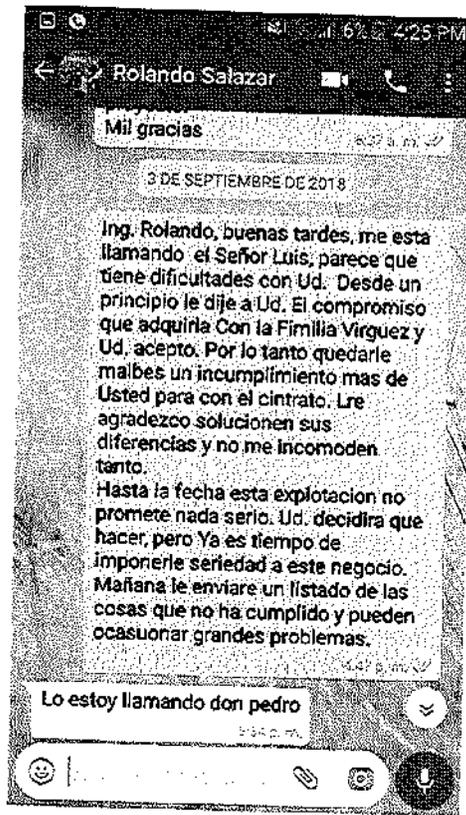
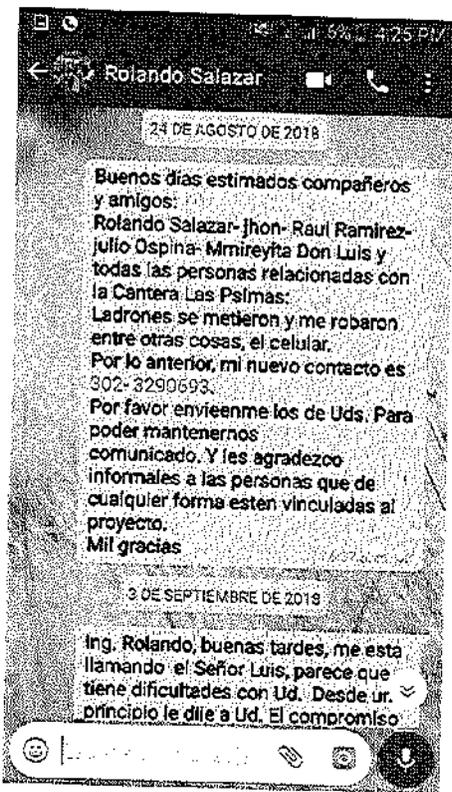
Dr. Rolando cordial saludo, por favor evite diferencias con Alex. El esta esperando su confirmacion. Yo no puedo seguir en este papel, si Uds. No ponen de su parte, yo tampoco puedo hacer mas nada.

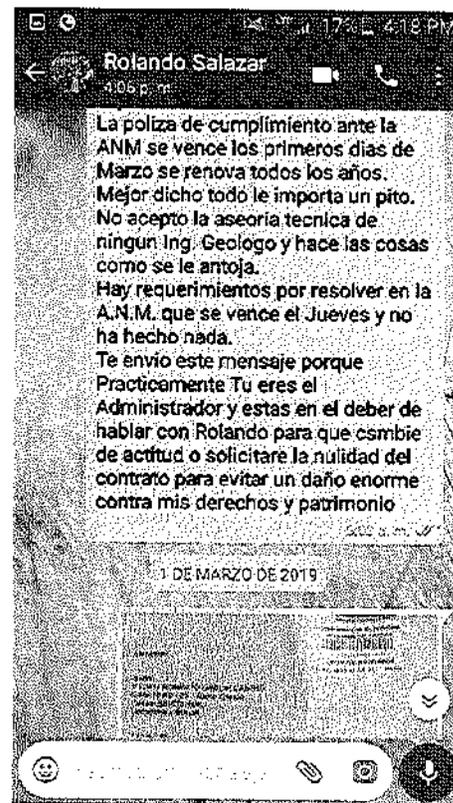
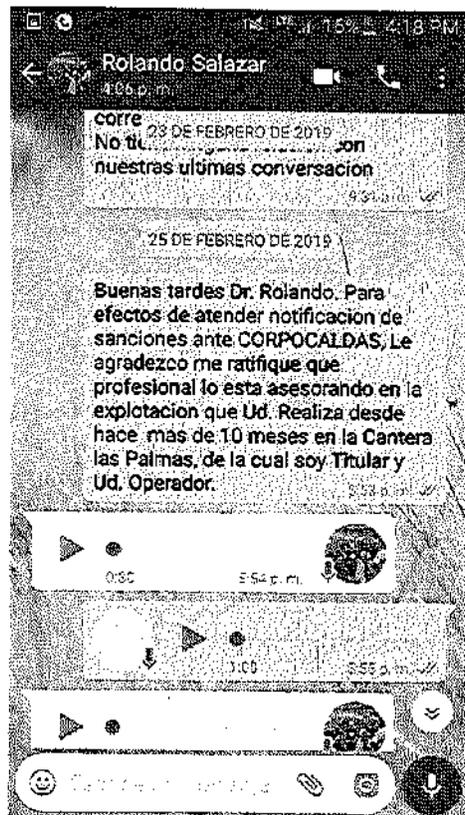
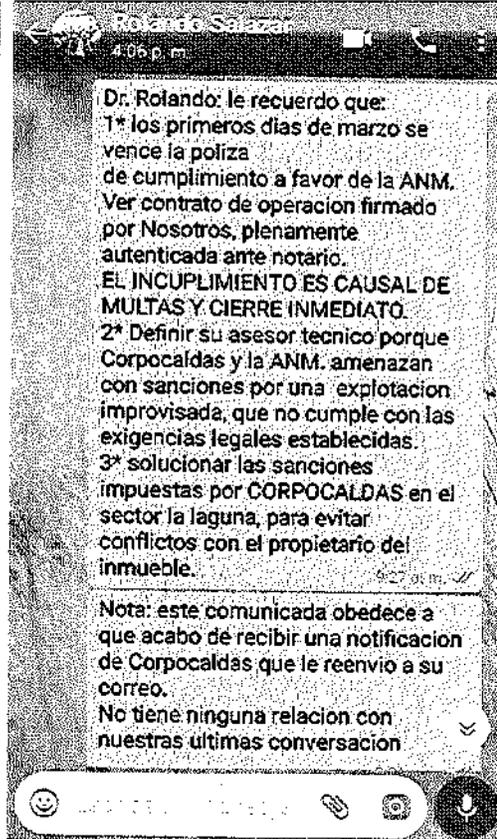
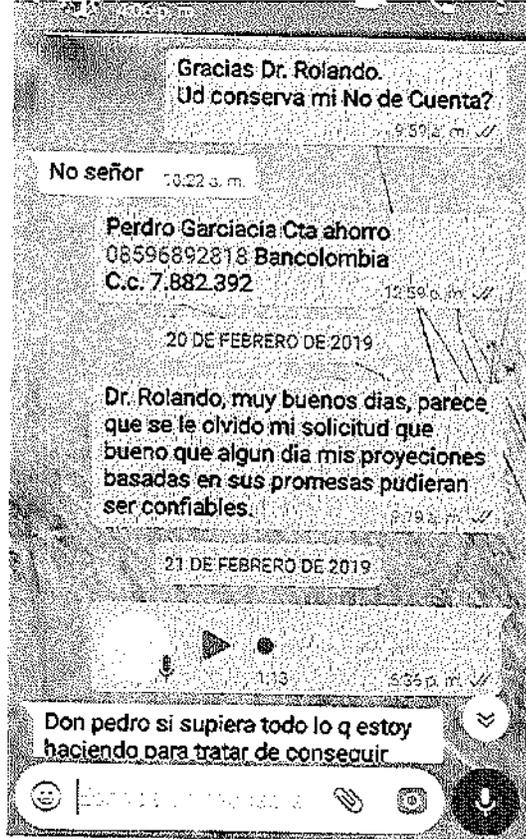
De Ud. Depende que este asunto no termine mal. Solo tiene que hacer una llamada.

14 DE DICIEMBRE DE 2018

Dr. Rolando buenos días, para empezar actividades en Las Palmas es obligatorio cumplir con todas las normas institucionales, tales como







Rolando Salazar
4:06 p. m.

Ya que ayer le informé de los q estaba pasando y ud como siempre prefirió echarme la culpa a mi por eso y pretende que me ponga a pelear con ellos cuando el único culpable de todo es ud

10:22 a. m.

Que buení Que Ud. Mismo inicie las demandas. Edo es necesario, porque llevo un año retras de esto y solo recibo problemas. Pongala rapido para salir de esto. Mi usted ni nadie puede operar en la cantera sin póliza de seguros y quien lo haga es bajo su reponsabilidad llamese Rolando, Alex, jhon etc. La justicia se encargara de todo

21 DE MARZO DE 2019

Dr Rolando: Alex pago la poliza de seguro que a Ud. Le correspondia hacer. Pero esa ploiza cubre todo el TITULO MINERO. Por favor le solicito cumplir con los compromisos de las exigencias de

Rolando Salazar
4:06 p. m.

21 DE MARZO DE 2019

Dr Rolando: Alex pago la poliza de seguro que a Ud. Le correspondia hacer. Pero esa ploiza cubre todo el TITULO MINERO. Por favor le solicito cumplir con los compromisos de las exigencias de Corpocaldas y la ANM en cuanto a adecuacion de la eplotacion en Las Palmas, referente a la adecuacion-señalización-vertimientos de agua-pagos de trabajadores y salud. Vertimientos de agua.Leer requerimientos. Además como Operador Minero le corresponde pagar las Regalias desde que empezo, porque se debe los dos ultimos trimestres de 2.018 y el primero de 2.019. En cuanto a la poliza que pagaron Alex y Monica. Espero que Ud. Y Ellos se pongan de acuerdo en este sentido.

6:24 p. m.

AYER

Rolando Salazar
4:06 p. m.

Dr. Rolando Ud. es libre de hacer lo que le provoqe, demande, quejese etc. Pero las cosas necesitan probarse, ya le dije, ponga lis procedos que le provoqe, porque estos asuntos se manejan con responsabilidad y los errores hay que subsanarlos. Lo que no debe es evadir su responsabilidad de operador y como tal debe cumplir con el contrato tal como se firmo. Cada vez que le recuerdo sus obligaciones contesta con evasivas. Yo trato de hacer las cosas con equidad. Tanto que Ud. no ha cumplido sus obligaciones contractuales y Yo nunca le he hablado de demandas, solo cumplo con la parte de fiscalización. Pero que bueno que Ud. Inicie esa nueva etapa para Yo solo asumir la defensa con una contrademanda. Hagalo rapido por favor. Si Yo fuera Ud. Mas bien hablaria de conciliacion como siempre hemos hecho.

4:15 p. m.

Rolando Salazar
4:06 p. m.

De resto con madure tengo q hablar ni negociar

6:45 p. m.

Y con GILBERTO

6:45 p. m.

Rolando define o no hablamos mas del asunto por por incompatibilidad y rompemos todos los acuerdos o te pines en un lugar mas acorde a las circunstancias. Buscate un tiquete te vienes para Cartagena y halamos bien. Alex esta organizando su finca y se encaga de todos los asuntos ambientales eso le conviene a tidis nosotros. Madure hijo Tienes picos dias para salvar o enterrar tido porque me estoy fastidiando eres un muchaho nervioso y eso es un peligro a largo plazo. Oiebsa que Yí bo necesito de Ti, peri sera wue Tu tampoco necesitas de Mi.

6:45 p. m.

Eso debió pensarlo antes de hacerme lo q me hizo

6:46 p. m.

Yo le he metido el alma a este proyecto para q ud trapee el piso

Rolando Salazar 4:06 p.m. 22% 4:16 PM

18 DE MARZO DE 2019

Dr. Rolando, buenas tardes. Ya conseguí que a mis costas un Geólogo me gestinara ante Corpocaldas, en mi representación, las diligencias pendientes recibirá todas las exigencias de la Corporación, y se notificará de las posibles sanciones el caso que existieran por LAS fallas LAGUNA. En cuanto a la póliza ante la ANM, Me recomiendo que solo cuando tenga la plata disponible, me notifique para no acelerar el riesgo de sanciones, pero el peligro es explotar material sin sacarla. En base a la anterior, cual es su posición real? Tiene posibilidades de solucionar estos asuntos que lógicamente le corresponden a Ud. Por el hecho de haber empezado labores en base a nuestro contrato de operación firmado por Nosotros y ejecutado por Usted desde el pasac 17 de Abril a petición de Ud. O me

Rolando Salazar 4:06 p.m. 22% 4:15 PM

Yo se q eso si es grave 11:00 a.m.

Tranquilo 11:04 a.m.

Ok 11:09 a.m.

Dr. Rolando, Yo no puedo aceptar que Uds. Incumplan lo reglado por las Autoridades Mineras y ambientales, y menos cuando estoy a nas de 1.000 km de ka Dorada (Cartagena). Ud. Como operador Minero se hace responsable de sus Actos y corre los riesgo correspondientes. Hace mas de 12 dias le estoy diciendo, que la póliza hay que renovar la so pena de sanciones de parte de la Autoridades Competentes

Ya mande cancelar todo eso 1:44 p.m.

Agradezco su comprension 1:45 p.m.

15 DE MARZO DE 2019

Rolando Salazar 4:06 p.m. 23% 4:15 PM

propiedad que hace parte de la Cantera Las Palmas. En base a su decision de continuar Uds mismos con las labores, por incumplimiento economico y abandono del señor Salazar en cuanto a las operaciones Mineras se refiere, considero como Titular minero que en mi caso la situacion es la misma, solo que Ustedes asumen las responsabilidades Mineras que compartian con Rolando Salazar. Es asunto de Uds lis acuerdos que hagan. Aciro que el sector Las Palmas continúa a cargo del Operador minero Rolando Salazar mientras su contrato este vigente. **IMPORTANTE:** sin la renovacion de la Poliza de cumplimiento ante una aseguradora no se podra laborar en ningun sector de la Cantera LAS PALMAS que como es sabido esta Conformada por los sectores mencionados y plenamente identificados.

Rolando Salazar 4:06 p.m. 23% 4:15 PM

Buenos Días Alex y monica. Via correo electronico les envie notificacion de Corpocaldas, relacionda con las operaciones que Ud. y Rolando Salazar adelantaban en sector la Laguna, finca de su propiedad que hace parte de la Cantera Las Palmas. En base a su decision de continuar Uds mismos con las labores, por incumplimiento economico y abandono del señor Salazar en cuanto a las operaciones Mineras se refiere, considero como Titular minero que en mi caso la situacion es la misma, solo que Ustedes asumen las responsabilidades Mineras que compartian con Rolando Salazar. Es asunto de Uds lis acuerdos que hagan. Aciro que el sector Las Palmas continúa a cargo del Operador minero Rolando Salazar mientras su contrato este vigente. **IMPORTANTE:** sin la renovacion de la

Prioridad

Dr. ROLANDO, buenos días, hoy 5 de marzo de 2019 estoy cumpliendo 68 años. A mi edad no puedo perder un solo segundo atacando a las personas que quieren continuar con con mi legado, Como es el caso suyo. Lo que si estoy obligado es a cuidar que no se cometan errores por omision que puedan acabar con todo lo hecho en tanto tiempo. Resumen: solo quiero que las cosas se hagan bien por la seguridad economica de todos Nosotros. Ud. Es un joven emprendedor, pero las cosas elementales, que son fundamentales no le da la importancia que tienen. Le hablo de las decisiones gubernamentales. Ahora me informan que Ud. abandono la cantera y se fue con su equipo de colaboradores. Le solicito muy respetuosamente que me informe cual es su intención, porque de ser cierto su retiro, me toca viajar inmediatamente a salvar

Ahora me entero la. Semana pasada q. Hay una póliza vencida

Y en la agencia dicen q ud es la única persona q. Puede ir a ver cuanto se debe de eso

Bueno, Yo no voy a discutir bobadas. Ud es libre de actuar como le parezca, pero lo que viene son sanciones. Por lo tanto deblo decirme que no atendera nada, y Yo hubiera hecho lo correspondiente. A Mi siempre me hizo todas estas diligencias Julio Ospina, pero El no quiere trabajar con Ud. no sé porque y Brayan dice que nadie ha contratado sus servicios.

Pues ahí es autorizar a alguien para q vaya no tiene q ser profesional

Y le dan la liquidación de la póliza

Toca es pagar

Pues ahí es autorizar a alguien para q vaya no tiene q ser profesional

Y le dan la liquidación de la póliza

Toca es pagar

Segun el contrato de operacion eso le corresponde a Ud. y debio ser lo primero que averiguar por la póliza de cumplimiento Yo no estoy obligado a saber esas cosas, para eso son los asesores. Ahora si Ud. Tiene el dinero Yo puedo ir a arreglar eso, porque esa cantera a Mi no me produce sino perdidas

Toca es autorizar a alguien

Yo tengo unos amigos en Manizales

Ud tiene que enviar una carta

ejecutado por Usted desde el pasado 17 de Abril a petición de Ud. O me encargo Yo en mi condición de Titular Minero de estos asuntos.

Tenga presente que Yo le entregue la Cantera con una póliza de cumplimiento acabada de sacar y cancelada por Mi. Y Ud. Se hizo responsable de todos los asuntos legales y administrativos. Yo solo ejerciera una funcion de Fiscalizacion

12 DE MARZO DE 2019

13 DE MARZO DE 2019

Rolando Salazar
4:06 p. m.

28 DE FEBRERO DE 2019

Jhon, buenos dias, el contrato con Rolando nos lleno de expectativas. Desafortunadamente este Señor es muy buena gente, pero no entiende que llevamos un año y no ha cumplido las cosas mas elementales.
Esta vendiendo material sin tener las cosas que exige ANM Y CORPOCALDAS a pesar que las conoce perfectamente.
Ademas nunca me ha dado mi copia de la factura y ni me informa sobre la explotacion.
La poliza de cumplimiento ante la ANM se vence los primeros dias de Marzo se renova todos los años. Mejor dicho todo le importa un pito. No acepto la asesoria tecnica de ningun Ing. Geologo y hace las cosas como se le antoja.
Hay requerimientos por resolver en A.N.M. que se vence el Jueves y no he hecho nada.

Rolando Salazar
4:06 p. m.

1 DE MARZO DE 2019

asesor... las Instituciones no lo conocen. De igual forma se debe suspender a partir de este momento cualquier actividad hasta cuando Ud. Me Informe que pasa en CORPOCALDAS. C.C. ALCALDIA DE LA DORADA

12:50 p. m. ✓

Nota: Se corrige: Contrato de Concesion LH-0015-17 no 27

1:30 p. m. ✓

Importante: En menos de una semana me han llegado dos requerimientos y una citacion diferentes.
Algo grave esta pasando ante la Indiferencia del operador

1:45 p. m. ✓

Mireyita, mañana te pongo recarga y te llamo, mientras tanto le dices a Dn. Luis que haga respetar el documento que les envíe. Leanlo bien.

5 DE MARZO DE 2019

Rolando Salazar
4:06 p. m.

Todos los dias me llegan estos requerimientos y Ud no hace nada por corregir o solucionar los problemas. Yo no puedo seguir corriendo riesgo por sus errores.

12:26 p. m. ✓

Este comunicado me llego ahora mismo.

12:41 p. m. ✓

Dr. Rolando
Operador minero concesion LH 0015-27 Como medida preventiva mientras Ud. Envía a un asesor con el contrato de Operacion a resolver todos estos asuntos, le solicito no sacar material de la Cantera hasta cuando no tenga todas las exigencia ambientales y de seguridad exigidas por CORPOCALDAS Y LA ANM. LE RECUERDO QUE EL TITULAR MINERO ES LA PRIMERA PERSONA RESPONSABLE ANTE ESTAS INSTITUCIONES.
PREGUNTA: Que profesional lo esta asesorando a Ud. Que en las

Rolando Salazar
4:06 p. m.

...viaja inmediatamente a salvar mi patrimonio que he puesto en sus manos a traves de un contrato de operacion que veo tembleque. Por favor digame su posicion hoy mismo para Yo actuar a cordé con la realidad.

6:57 p. m. ✓

7 DE MARZO DE 2019

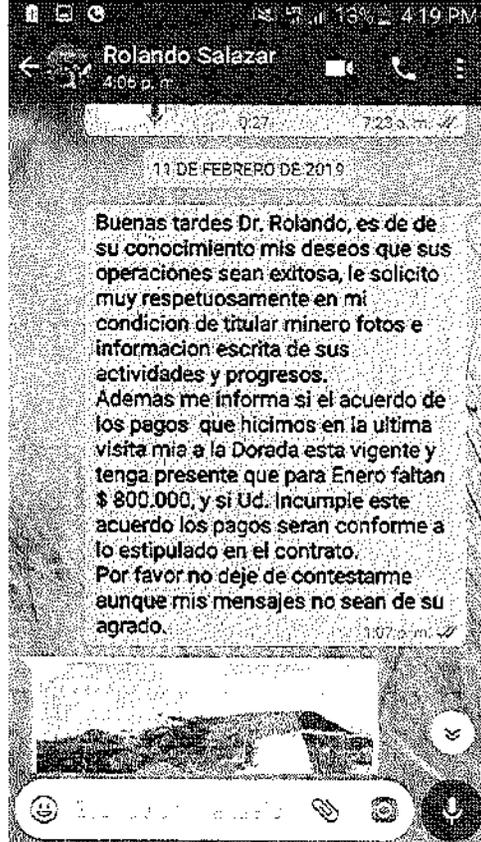
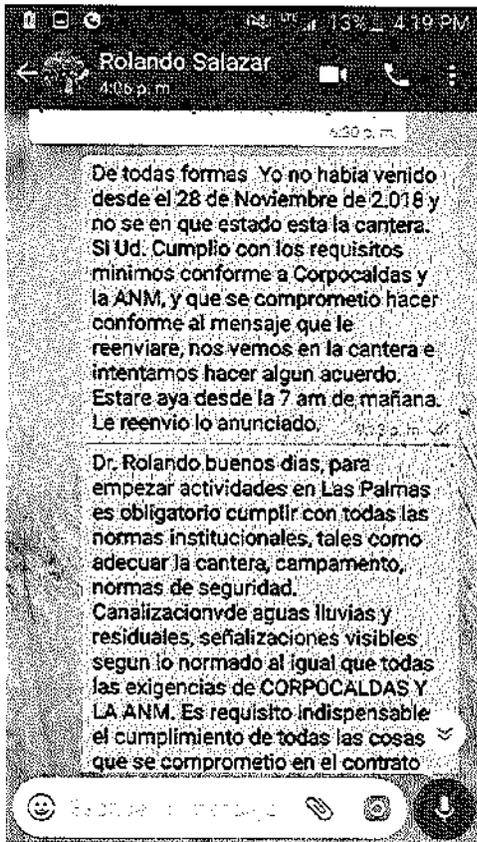
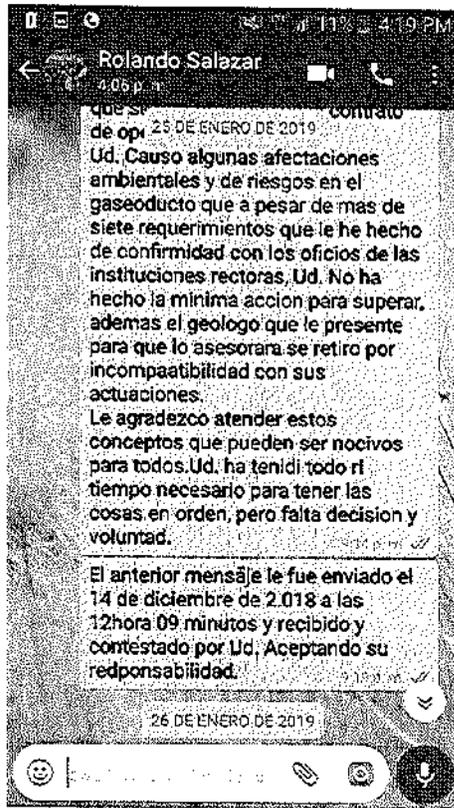
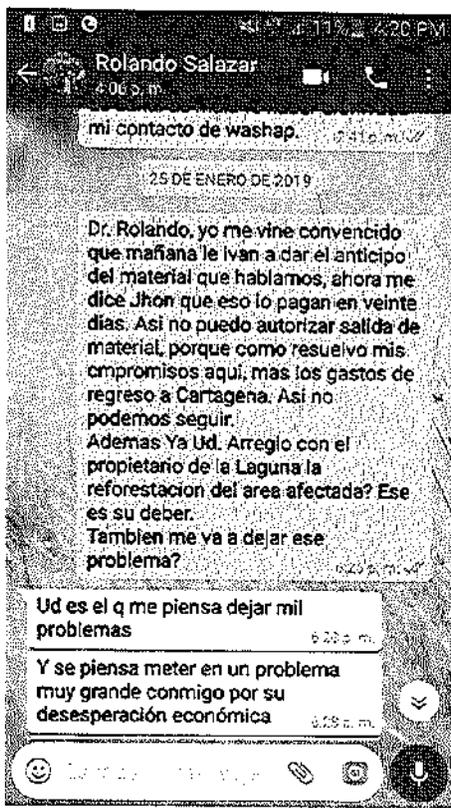
Dr. Rolando, su silencio me hace pensar que a Ud. no le interesa solucionar los asuntos de la cantera y prefirio abandonarla. Su deber es notificar una decision tal trascendental.
Lo unico que puedo hacer es encargarme de los asuntos que le correspondian a Usted, pero que por Yo ser titular minero me toca afrontarlos.

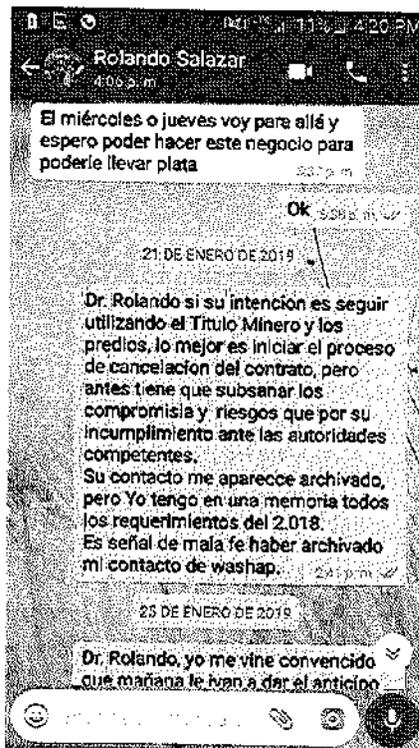
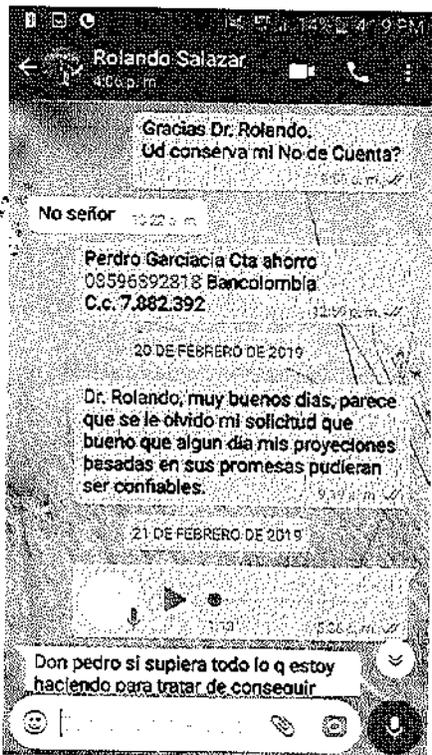
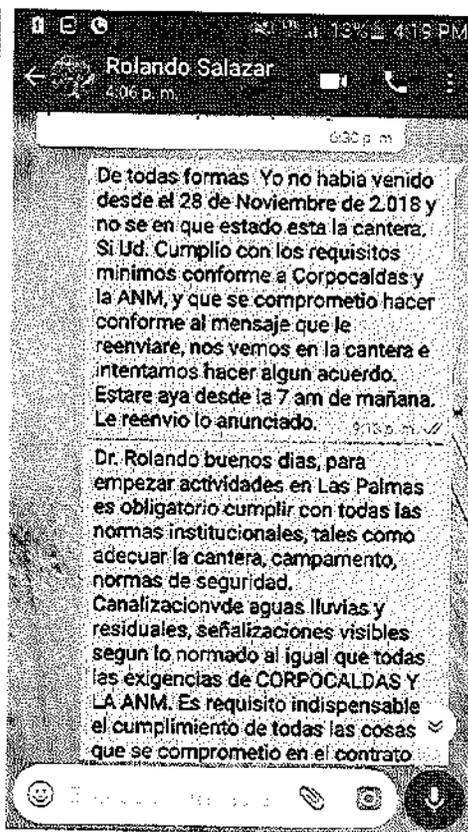
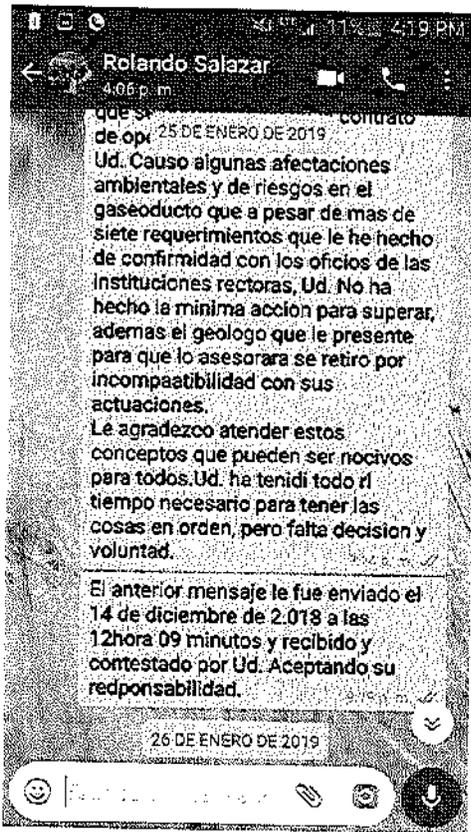
11:43 p. m. ✓

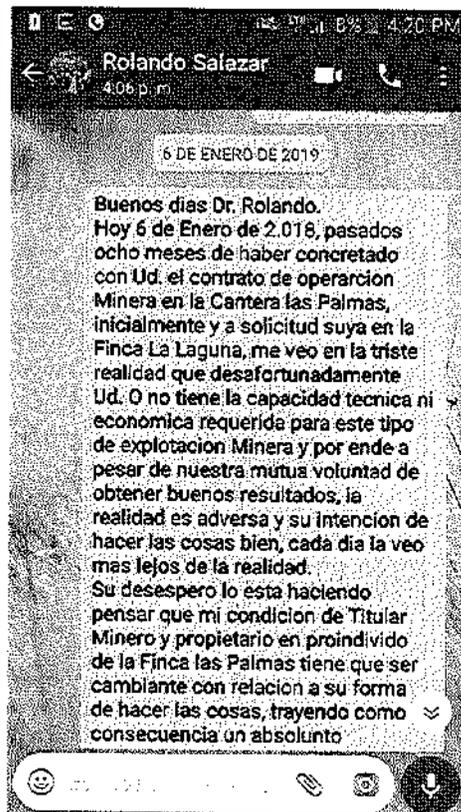
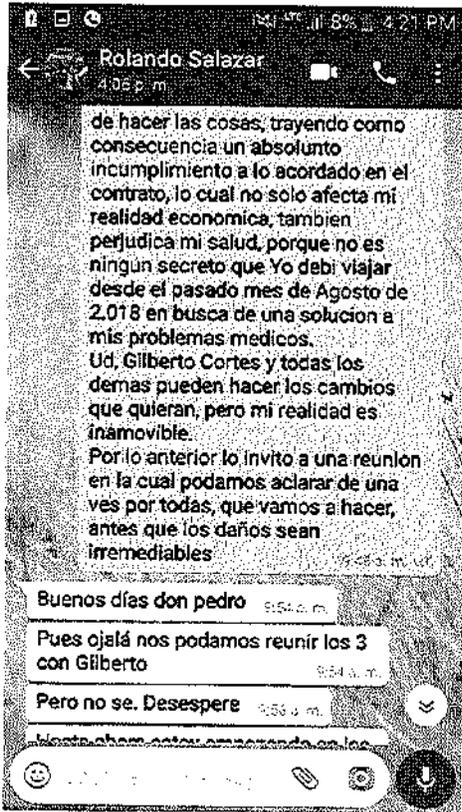
Don pedro buenos días 11:43 p. m.

La. Última vez q hablamos ud me dijo q yo era un invasor de su propiedad

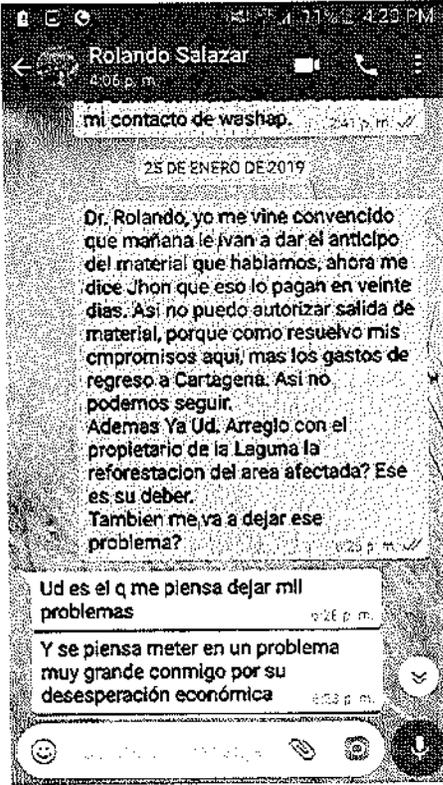
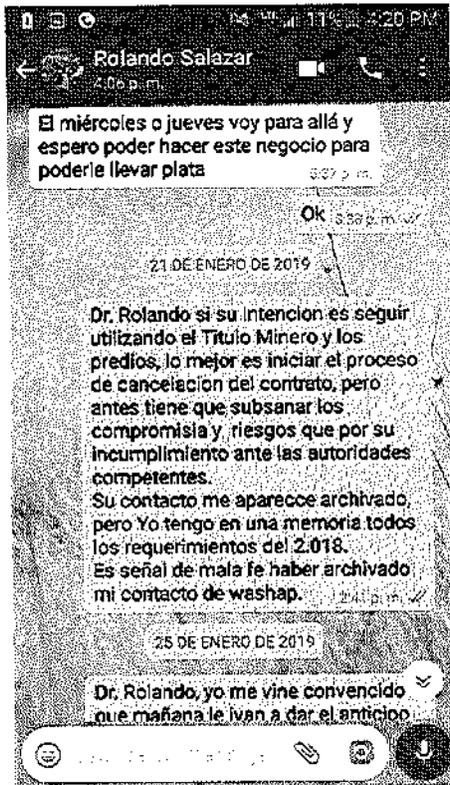
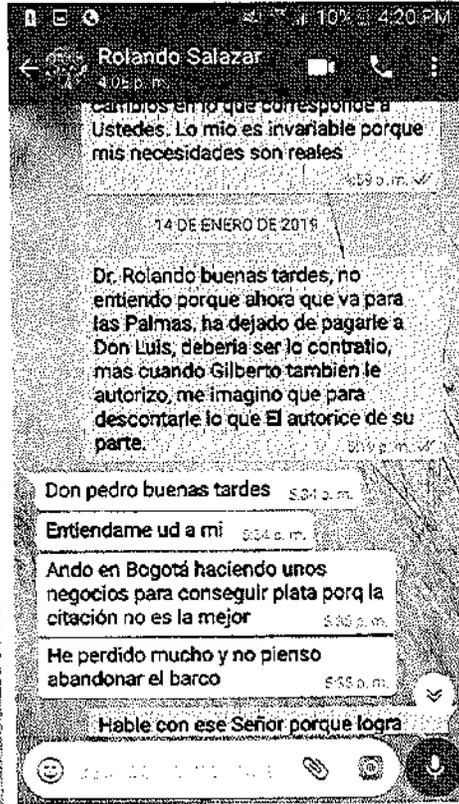
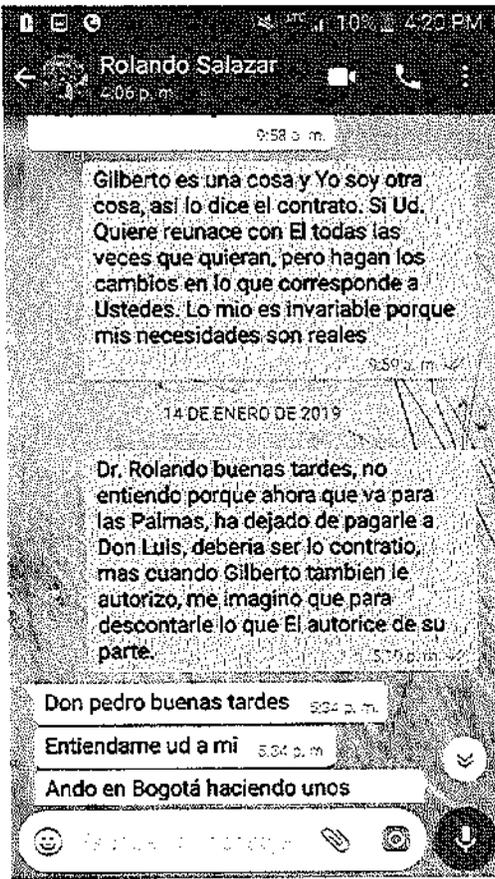
11:46 p. m.







→ A los
Cuentas Finca



**Certificación DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE RAMIREZ
CAMPOS ASESORES DE SEGUROS:**

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: rolo555.ro@hotmail.com

16 de marzo de 2019 a las 09:28

Respetado Operador Minero CANTERA LAS PALMAS. en una demostración mas del cumplimiento de mis funciones de FISCALIZACIÓN del contrato de operación que Ud. se responsabilizó, he atendido todas las inquietudes de los asesores de seguro elegidos por Usted.

ESPERO QUE EN LO SUCESIVO SE HAGA ASESORAR POR UN EXPERTO EN TODOS ESTOS ASUNTOS, porque Yo siempre fui representado por un asesor (JULIO OSPINA) quien sabe hacer su trabajo sin tantas improvisaciones.

Además le recuerdo que haber sacado materiales de la Cantera con la póliza vencida es un alto riesgo que no debió correr mas cuando Yo se lo advertí 15 días antes



Libre de virus. www.avast.com



pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>

Envio de poliza de seguros escsneada

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: monik030481@hotmail.com

21 de marzo de 2019 a las 17:28

Estimada Monica, te agradezco me envíes lo mas pronto posible la poliza de seguros escaneada para remitirla a la
Agencia Nacional Minera
Gracias

Fwd: Certificación DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE RAMIREZ CAMPOS ASESORES DE SEGUROS:

1 mensaje

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: copias mas copias <copiasmascopias@gmail.com>

30 de abril de 2019, 16:56

Requerimientos a Rolando Salazar

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>

Date: sáb., mar. 16, 2019 3:18 PM

Subject: Fwd: Certificación DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE RAMIREZ CAMPOS ASESORES DE SEGUROS:

De: Gilberto Cortes <presidencia@cortesasociados.com.co>

Incumplimiento y mala fe de operador

----- Forwarded message -----

From: **pedro robero garcia castro** <pedgarsenc@gmail.com>

Date: sáb., mar. 16, 2019 9:28 AM

Subject: Certificación DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE RAMIREZ CAMPOS ASESORES DE SEGUROS:

To: <rolo555.ro@hotmail.com>

Respetado Operador Minero CANTERA LAS PALMAS. en una demostración mas del cumplimiento de mis funciones de FISCALIZACIÓN del contrato de operación que Ud. se responsabilizó, he atendido todas las inquietudes de los asesores de seguro elegidos por Usted.

ESPERO QUE EN LO SUCESIVO SE HAGA ASESORAR POR UN EXPERTO EN TODOS ESTOS ASUNTOS, porque Yo siempre fui representado por un asesor (JULIO OSPINA) quien sabe hacer su trabajo sin tantas improvisaciones.

Además le recuerdo que haber sacado materiales de la Cantera con la póliza vencida es un alto riesgo que no debió correr mas cuando Yo se lo advertí 15 días antes

(sin asunto)

1 mensaje

pedro robero garcia castro <pedgarsenc@gmail.com>
Para: rolo555.ro@hotmail.com

2 de julio de 2019 a las 16:53

Respetado señor Rolando salazar de mi parte Ud. desde el momento que abandono los trabajos en la Laguba y en las Palmas sin previo aviso, sumado a los multiples requerimientos que le envie, mas el hecho de no pagar sus compromisos, ni cumplir los requerimientos Institucionales y mucho menos cumplir con el deber de sacar las polizas de cumplimiento que se comprometio. Y como si fuera poco me abandono la cantera para no solucionar el caso de los cortes antitecnicos que hizo y solucionar los desastres en el tramo de TGI.

TODOS LO ANTERIOR ES ABANDONO Y DESESISTIMIENTO.

ES CON GILBERTO CON QUIEN TIENE QUE ARREGLAR, PORQUE CON MIGO TODO ESTA DICHO. ESTOY ESPERANDO SUS ACCIONES PARA CONTRADEMANDAR SI FUERA EL CASO.

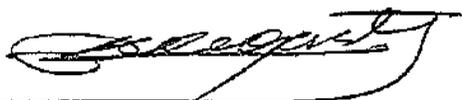
El documento que le envie es solo informativo. Pero Ud sigue siendo el mismo desagradecido.

La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2019

CERTIFICACION

El suscrito **PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO** certifica que mediante documento privado otorgo poder al señor **ALEX PEREZ** quien actúa en representación de la propietaria de la finca la laguna, ubicada en el sector Purnio del municipio de La Dorada, Caldas, para que continúe con los actos encaminados a recuperar los daños causados en la finca La Laguna , el señor **PEREZ** quedan autorizados para realizar todas las actividades que este mandato requieran, actos que deben cumplir las normas establecidas por la Agencia Nacional Minera y Corporcaldas , tales como trabajos , organización , eventual comercialización , mientras duren la vigencia del poder otorgado la cual la definirán Corporcaldas y La Agencia Nacional Minera

Atentamente,



PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO

C.C: 7.882.392

Titular Minero LH 0015-17

La Dorada, Caldas 10 de mayo de 2019

Señora
ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES
Propietaria finca la laguna
Sector Purnio
La Ciudad

Respetada señora.

Recibí el documento tramitado por usted ante el TGI donde certifican que el derecho de vía (servidumbre constituida a favor de Ecopetrol y cedida al TGI SA ESP) que pasa por la finca la laguna propiedad que hace parte del título minero LH0015-17 no se encuentran perturbado por el título mencionado.

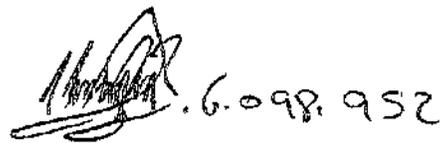
En consideración a lo anterior teniendo en cuenta que su administrador **ALEX PEREZ** está solucionando todos los daños causados por el procedimiento anti-técnico del operador **ROLANDO SALAZAR** quien adelantaba la explotación minera en la finca mentada de su propiedad, le solicito muy respetuosamente continúen al frente de esta labor hasta cuando CORPOCALDAS nos emitan su concepto definitivo al respectivo requerimiento.

De haber posibilidades de aprovechar el material desechable que estorba, se haría con el propósito de cubrir los costos que el procedimiento de recuperación requiere.

Cordialmente,



PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO
C.C: 7.882.392
Titular Minero LH 0015-17



La Dorada, Caldas 10 de mayo del 2019

CERTIFICACION

El suscrito **PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO** en calidad de titular minero del contrato de concesión LH 0015-17 certifico que mediante documento privado otorgo poder al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ RUIZ** quien actúa en representación de la propietaria de la finca la laguna, ubicada en el sector Purnio del municipio de la Dorada, Caldas, para que continúe con los actos encaminados a recuperar los daños causados en la finca la Laguna, el señor PEREZ queda autorizado para realizar todas las actividades que este mandato requiera, actos que deben cumplir las normas establecidas por la Agencia Nacional de Minería y Corpocaldas, tales como trabajos, organización, eventual comercialización, mientras dure la vigencia del poder otorgado la cual la definirá Corpocaldas y la Agencia Nacional de Minería.

Atentamente.

Acepto poder


PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO
C.C 7.882.392
TITULAR MINERO LH 0015-17


HENRY ALEXANDER PEREZ R.
C.C 6.098.952

Código SIG	D20030200A
Código Tramo	C2D000800R
Nombre del predio	LA LAGUNA
Vereda	PURNIO
Municipio	LA DORADA
Departamento	CALDAS
Matrícula inmobiliaria	106-22008
Cedula catastral	17380000200010098000
Propietario/ Poseedor /Ocupante	ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES
Infraestructura	GASODUCTO PUERTO SALGAR MARIQUITA - RAMAL TERMODORADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520317843078005

Nro Matrícula: 106-22008

Pagina 1 TURNO: 2021-6400

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:35:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 106 - LA DORADA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: LA DORADA VEREDA: PURNIO
FECHA APERTURA: 18-06-1997 RADICACIÓN: 1634 CON: ESCRITURA DE: 18-06-1997
CODIGO CATASTRAL: 173800001000000010098000000000COD CATASTRAL ANT: 17380000100010098000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDAD APROXIMADA DE 24 HECTAREAS, 8.500 METROS CUADRADOS JUNTO CON TODAS SUS MEJORAS
DEPENDENCIAS, ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA
NO. 1022 DE JUNIO DE 1997 SEGUN DECRETO 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984. NOTARIA UNICA DE LA DORADA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PEREZ ZAPATA, JORGE ALBERTO. ADQUIRIO CINCO (5) LOTES DENOMINADOS "LOTE N. 5", "LOTE N. 1", "LOTE N. 3", "LOTE N. 4", "LOTE N.2", ASI:"EL
LOTE N. 5", POR COMPRA A GOMEZ, LUCILA; EL "LOTE N. 1", POR COMPRA A CAMACHO GOMEZ, LUZ STELLA; EL "LOTE NO. 3", POR COMPRA A
CAMACHO GOMEZ, LUIS EDUARDO; EL "LOTE N. 4", POR COMPRA A CAMACHO GOMEZ, JUAN GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA N. 2233 DE 13
DE DICIEMBRE DE 1975, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 18 DE ENERO DE 1993, EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA N.
106-0011167, 106-0011168,106-0011169 Y 106-0011170. Y EL "LOTE N. 2", POR COMPRA A CAMACHO CLAVIJO, JOSE MAURICIO, MEDIANTE
ESCRITURA NO. 3434 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DE 1997 EN EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NO. 106-0011171GOMEZ, LUCILA; CAMACHO GOMEZ, LUZ ESTELLA; CAMACHO GOMEZ, LUIS EDUARDO; CAMACHO
GOMEZ, JUAN GUILLERMO, Y CAMACHO CLAVIJO, JOSE MAURICIO. ADQUIRIERON LOS CINCO (5) LOTES ASI: GOMEZ, LUCILA; ADQUIRIRO EL
"LOTE N. 5", CAMACHO GOMEZ, LUZ ESTELLA, ADQUIRIO EL "LOTE NO. 1", CAMACHO GOMEZ, LUIS EDUARDO, ADQUIRIO EL "LOTE N.3", CAMACHO
GOMEZ, JUAN GUILLERMO, ADQUIRIO EL "LOTE N. 4", Y CAMACHO CLAVIJO, JOSE MAURICIO, ADQUIRIO EL "LOTE N. 2" POR ADJUDICACION EN
LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD MEDIANTE ESCRITURA NO. 851 DEL 8 DE AGOSTO DE 1991, NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 24
DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 1060011167, 106-0011168, 106-0011169, 106-0011170, 106-
0011171.CAMACHO GOMEZ, JUAN GUILLERMO; CAMACHO GOMEZ, LUZ ESTELLA; CAMACHO CLAVIJO, JOSE MAURICIO; Y GOMEZ LUCILA.
ADQUIRIERON EL PREDIO DENOMINADO LA "LAGUNA", EN COMUN Y PROINDIVISO, Y EN MAYOR EXTENSION ASI: CAMACHO GOMEZ, JUAN
GUILLERMO, CAMACHO GOMEZ LUIS EDUARDO; CAMACHO GOMEZ, LUZ ESTELLA Y CAMCHO CLAVIJO, JOSE MAURICIO. ADQUIRIERON SU PARTE
POR ADJUDICACION EN EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE CAMACHO SALDAIA, LUIS EDUARDO, MEDIANTE SENTENCIA DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 1988, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, REGISTRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 1988, EN EL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA N. 106-0004697.CAMACHO SALDAIA, LUIS EDUARDO. ADQUIRIO ASI: PARTE, POR COMPRA A AVILES POLANIA, GREGORIO,
MEDIANTE ESCRITURA N. 514 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 1957 NOTARIA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1957, EN EL
LIBRO 1, TOMO 11, FOLIO 68 VTO. PARTIDA 503. Y PARTE, EN COMUN Y PROINDIVISO CON CAMACHO SALDAIA, FRANCISCA HELENA Y CAMACHO
SALDAIA, MARIA ELISA, MEDIANTE ADJUDICACION EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA CAUSANTE SALDAIA DE CAMACHO, ELISA POR
SENTENCIA DE 14 DE MARZO DE 1953, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE HONDA, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1953 EN EL LIBRO DE CAUSAS
MORTUORIAS TOMO 1, FOLIO 112, PARTIDA 10.AVILES POLANIA, GREGORIO. ADQUIRIO SU PARTE POR COMPRA A CAMACHO GUTIERREZ,
FRANCIA ELENA, MEDIANTE ESCRITURA N. 425 DE 26 DE MAYO DE 1954, NOTARIA UNICA DE HONDA, REGISTRADA EL 02 DE AGOSTO DE 1954, EN
EL LIBRO 1, TOMO 8, FOLIO 112, PARTIDA 387.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE DE TERRENO LA LAGUNA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210520317843078005

Nro Matrícula: 106-22008

Pagina 2 TURNO: 2021-6400

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:35:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

106 - 11167
106 - 11168
106 - 11169
106 - 11170
106 - 11171

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1995 Radicación: 2640

Doc: ESCRITURA 1651 del 20-12-1995 NOTARIA UNICA de MARIQUITA VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 915 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO EN MENOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GOMEZ LUIS EDUARDO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1995 Radicación: 2640

Doc: ESCRITURA 1651 del 20-12-1995 NOTARIA UNICA de MARIQUITA VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 915 SERVIDUMBRE DE TRANSITO EN MENOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMCHO GOMEZ LUIS EDUARDO

A: EMPRESA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 0095

Doc: ESCRITURA 1715 del 27-12-1995 NOTARIA UNICA de MARIQUITA VALOR ACTO: \$70,400

ESPECIFICACION: : 915 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO EN MENOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CLAVIJO JOSE MAURICIO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 0095

Doc: ESCRITURA 1715 del 27-12-1995 NOTARIA UNICA de MARIQUITA VALOR ACTO: \$70,400

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO MENOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CLAVIJO JOSE MAURICIO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520317843078005

Nro Matrícula: 106-22008

Pagina 3 TURNO: 2021-6400

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:35:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-06-1997 Radicación: 1634

Doc: ESCRITURA 1634 del 18-06-1997 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ZAPATA JORGE ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 2184

Doc: ESCRITURA 1373 del 12-08-1997 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$1,056,000

ESPECIFICACION: : 915 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ZAPATA JORGE ALBERTO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 2184

Doc: ESCRITURA 1373 del 12-08-1997 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$1,056,000

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ZAPATA JORGE ALBERTO

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-1998 Radicación: 0401

Doc: ESCRITURA 74 del 09-02-1998 NOTARIA UNICA de GRANADA

VALOR ACTO: \$790,000

ESPECIFICACION: : 915 SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ZAPATA JORGE ALBERTO

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-1998 Radicación: 98-2634

Doc: ESCRITURA 1412 del 04-08-1998 NOTARIA CATORCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ZAPATA JORGE ALBERTO

CC# 8344488

A: PELAEZ DE RESTREPO LIGIA

CC# 21313704 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-12-2004 Radicación: 2004-3010

Doc: ESCRITURA 2375 del 19-11-2004 NOTARIA 21 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$45,500,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210520317843078005

Nro Matrícula: 106-22008

Pagina 4 TURNO: 2021-6400

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:35:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA I.R. LEY 223/95 #581 28-12-2004 \$455.000 L.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ DE RESTREPO LIGIA

CC# 21313704

A: MONTAIA SUAREZ MELQUICEDEC

CC# 93150138 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-04-2005 Radicación: 2005-653

Doc: ESCRITURA 171 del 09-04-2005 NOTARIA UNICA de PUERTO SALGAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA #2375 DE 2004 NOTARIA 21 DE MEDELLIN EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR: "MELQUICEDEC MONTAIA SUAREZ" I.R. LEY 223/95 #1250 11-04-2005 \$50.900 L.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTAIA SUAREZ MELQUICEDEC

CC# 93150138 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-04-2005 Radicación: 2005-654

Doc: ESCRITURA 123 del 15-03-2005 NOTARIA UNICA de PUERTO SALGAR VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA I.R. LEY 223/95 1099 16-03-2005 \$450.000 L.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAIA SUAREZ MELQUICEDEC

CC# 93150138

A: MARTINEZ GIRALDO RAUL ANTONIO

CC# 8342060 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-04-2005 Radicación: 2005-655

Doc: ESCRITURA 129 del 16-03-2005 NOTARIA UNICA de PUERTO SALGAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA I.R. LEY 223/95 1105 29-16-2005 L.D. \$500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GIRALDO RAUL ANTONIO

CC# 8342060 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-03-2008 Radicación: 2008-514

Doc: ESCRITURA 1800 del 18-10-2007 NOTARIA UNICA de LA DORADA VALOR ACTO: \$51,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA I.R. LEY 223-95 #88392 13-03-2008 \$537.800 MZLES Y #10652 27-03-2008 \$4.000 L.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GIRALDO RAUL ANTONIO

CC# 8342060

A: RUIZ GOMEZ LUZ MARINA

CC# 32531223 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-10-2008 Radicación: 2008-2332

Doc: ESCRITURA 1760 del 02-10-2008 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$51,500,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210520317843078005

Nro Matrícula: 106-22008

Pagina 5 TURNO: 2021-6400

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:35:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA I.R. LEY 223/95 #12588 02-10-2008 \$515.000 Y #77381 02-10-2008 \$257.500 L.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ GOMEZ LUZ MARINA

CC# 32531223

A: BARRIOS TORRES ASTRID CAROLINA

CC# 53124005 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-10-2008 Radicación: 2008-2546

Doc: ESCRITURA 1916 del 27-10-2008 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA) I.R. LEY 223/95 #12751 27-10-2008 \$61.500 Y #77539 27-10-2008 \$3.900 L.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"

A: MARTINEZ GIRALDO RAUL ANTONIO

CC# 8342060

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-05-2010 Radicación: 2010-1103

Doc: ESCRITURA 391 del 21-04-2010 NOTARIA UNICA de GUATAVITA-CUND.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO DE ECOPETROL S.A. CONSTITUIDOS POR ESCRITURA # 1373 DEL 12-08-1996 NOTARIA UNICA DE LA DORADA. I.R.LEY 223-95 #050105 14-05-2010 \$68.700- L.D. POR ESTE Y DOS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL - EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS.

NIT# 8999990681

A: TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. TGI S.A. E.S.P.

NIT# 9001344597 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-09-2010 Radicación: 2010-2127

Doc: ESCRITURA 1635 del 25-09-2010 NOTARIA UNICA de LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA I.R.LEY 223/95 #051139 DE 27-09-2010 \$2'500.000 LA DORADA, CALDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS TORRES ASTRID CAROLINA

CC# 53124005 X

A: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA

NIT# 9001721483

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-04-2012 Radicación: 2012-730

Doc: OFICIO 911 del 30-03-2012 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (RAD.NO.00078/2011) - TIENE HIPOTECA VIGENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520317843078005

Nro Matrícula: 106-22008

Pagina 6 TURNO: 2021-6400

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:35:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO COOMEVA S.A.

A: BARRIOS TORRES ASTRID CAROLINA

CC# 53124005 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-60 Fecha: 01-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-31 Fecha: 22-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-53 Fecha: 15-09-2010
--SE CORRIGE EL NUMERO DE LA ESCRITURA POR EL CORRECTO: 1715 DE 27-12-1995.--LO CORREGIDO SI VALE.--(ART.35 DECRETO 1250 DE 1970).--
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-04-2005
SE COLOCO EL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR, EL CUAL ES "MELQUICEDEC MONTAÑA SUAREZ" LO CORREGIDO "... " VALE. ART 35 DECRETO 1250 DE 1970.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6400 FECHA: 20-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Joaquin Martinez Vanegas]

El Registrador: JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

Expediente: 2902-9451

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0350 (Febrero 4 de 2019)

Por medio de la cual se suspende de manera preventiva la realización de actividades en el marco de un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, identificado con cédula 7.882.392, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de marzo de 2006, por medio de la cual, CORPOCALDAS aprobó un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado Cantera "Las Palmas", localizado en la vereda El Pumio, a dos kilómetros de la vía La Dorada – Honda, en el área correspondiente al contrato de legalización minera LH-015-17, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Suspender de manera inmediata el uso de las piscinas de sedimentación ubicadas en las coordenadas E 1.264.858 – N 1.091.088 utilizadas para el beneficio (uso y reuso) del material.
2. Presentar los respectivos diseños de las piscinas de sedimentación y recirculación, soportados en memorias técnicas, especificando el caudal de agua utilizado para la planta de beneficio, así como presentar un plano de la red de recolección de aguas lluvias de la zona.
3. Suspender de manera inmediata la actividad relacionada con el uso de la vía interna ubicada en inmediaciones de las coordenadas E 1.264.821- N 1.0910198, que cruza sobre el trazado de gasoducto, debido al riesgo de afectación por rotura de la misma.
4. Presentar el respectivo documento técnico respaldado por la empresa TGI S.A E.S.P propietaria del Gasoducto Centro Oriente ubicada en el sector del río Pumio, en el que se dé cuenta que la apertura, adecuación y uso de la vía en este sitio no ocasiona daños a dicha infraestructura.
5. Presentar un informe que contenga las especificaciones técnicas necesarias para la reconfiguración del terreno intervenido con la adecuación de la vía antes mencionada y la estipulación precisa de los retiros tanto de los frentes de explotación y planta de beneficio de la infraestructura relacionada con el gasoducto.

Parágrafo: El titular de la Licencia Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 5090 del 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO como titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá atender el presente requerimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

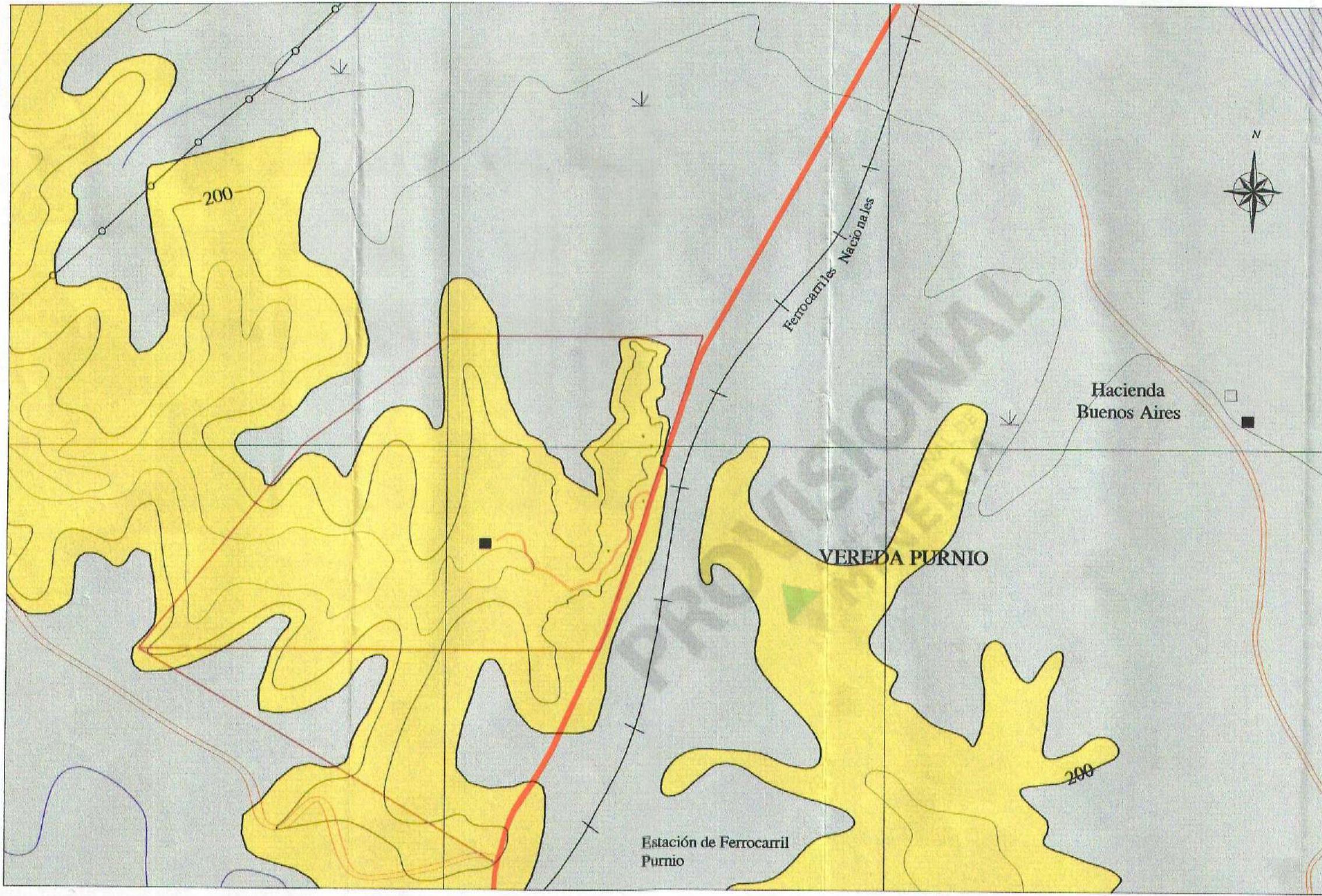
JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-22-1122 de Plan de Manejo Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo



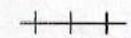
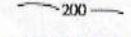
Y = 931.000

X = 1'090.000

PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO

 MINISTERIO DE MINAS	 GOBERNACIÓN DE CALDAS UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA
PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS CANTERA LAS PALMAS MUNICIPIO DE LA DORADA - VEREDA PURNIO.	
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN LH-0015-17.	
Titular: PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO	
ANEXO I GEOLOGÍA LOCAL.	
ESCALA 1 : 10.000	
Elaboración: ANDREA ARANGO SANTA	
Fecha: FEBRERO DE 2005	

COVENCIONES

Carretera pavimentada, dos o más vías	
Carretera transitabile en tiempo seco	
Camino de herradura, sendero	
Ferrocarril	
Línea transmisora de energía	
Casa	
Torre de Energía	
Curva de nivel aproximada	
Río Principal	
Ríos	
Panamo	
Polygono explotación	

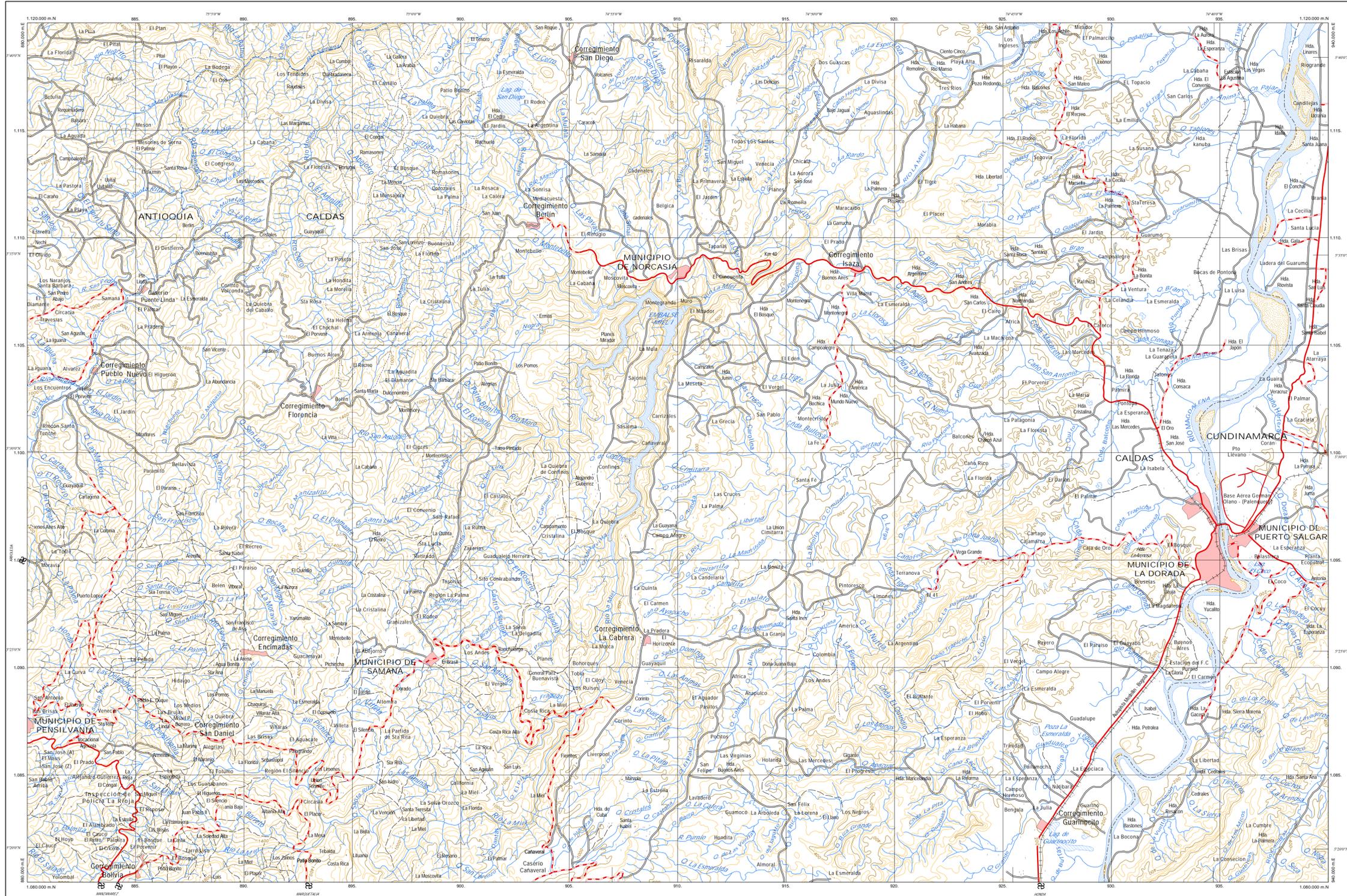
LEYENDA

	Depósitos Cuaternarios
	Unidad Terciaria (Formación Mesa)


 0 250 500 m.

ESCALA GRÁFICA

LH0015-17
00786
324R T-41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 SUBDIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA

CARTA GENERAL
 Escala 1:100.000

Un centímetro en el mapa equivale a 1000 metros en el terreno

Intervalo básico de curvas de nivel 100 metros

CONVENCIONES

BOGOTÁ	Capital de país	Y	Punto Geodésico
VALLEDUPAR	Capital de departamento	---	LIMITES
RÍO DE ORO	Municipio	---	Límite de nación
Pto. Nuevo	Corregimiento	---	Límite de departamento
La Osa	Inspección de policía	---	TRANSPORTE
El Cacao	Casero	---	Carretera pavimentada de dos o más calzadas
STA. ROSA	Barrio	---	Carretera sin pavimento de dos o más calzadas
Fatima	Sitio	---	Carretera pavimentada angosta
		---	Carretera sin pavimento angosta
		---	Carretera transitable en tiempo seco
		---	Camino
		---	Sendero
		---	Vía férrea

CONSTRUCCIONES

Control poblado	Tanque, silo, pozo
Cementerio	Aeropuerto
Establecimiento educativo	Puente
Edificación	Torre
Iglesia	Tanque
Mina	Red de alta tensión
Molino de viento	Faro

HIDROGRAFÍA

Drenaje que se dispersa	Acogida, canal
Banco de arena	Línea costera
Canal doble	Drenaje doble
Hidrografía sencilla	Manglar
Pantano	Ciénaga, embalse, laguna

ABREVIATURAS

<i>Ar.</i> Arroyo	<i>Emb.</i> Embalse	<i>Cr.</i> Cuchilla
<i>Bz.</i> Brazo	<i>En.</i> Ensenada	<i>Cr.</i> Cerro
<i>Cn.</i> Ciénaga	<i>Lag.</i> Laguna	<i>I.</i> Isla
<i>Ca.</i> Caño	<i>R.</i> Río	<i>Nv.</i> Nevado
<i>Cañ.</i> Cañada	<i>Q.</i> Quebrada	<i>V.</i> Volcán
<i>Zo.</i> Zanjón		<i>P.</i> Puerto

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

PROYECCIÓN: Conforme de Gauss
 DATUM: MAGNA - SIRGAS
 ORIGEN EN LA ZONA: BOGOTÁ
 Coordenadas Geográficas: 4° 35' 46" 32.15 Lat. Norte
 74° 04' 39" 02.85 Long. Oeste
 Coordenadas Planas: 1000.000 metros Norte
 1100.000 metros Este
 IMÁGENES SATELITALES: 8x40 ETM+ / 9x40 ETM+
 FOTOGRAFÍAS AERIAS
 CLASIFICACIÓN DE CAMPO: 2004

ÍNDICE DE HOJAS ADYACENTES

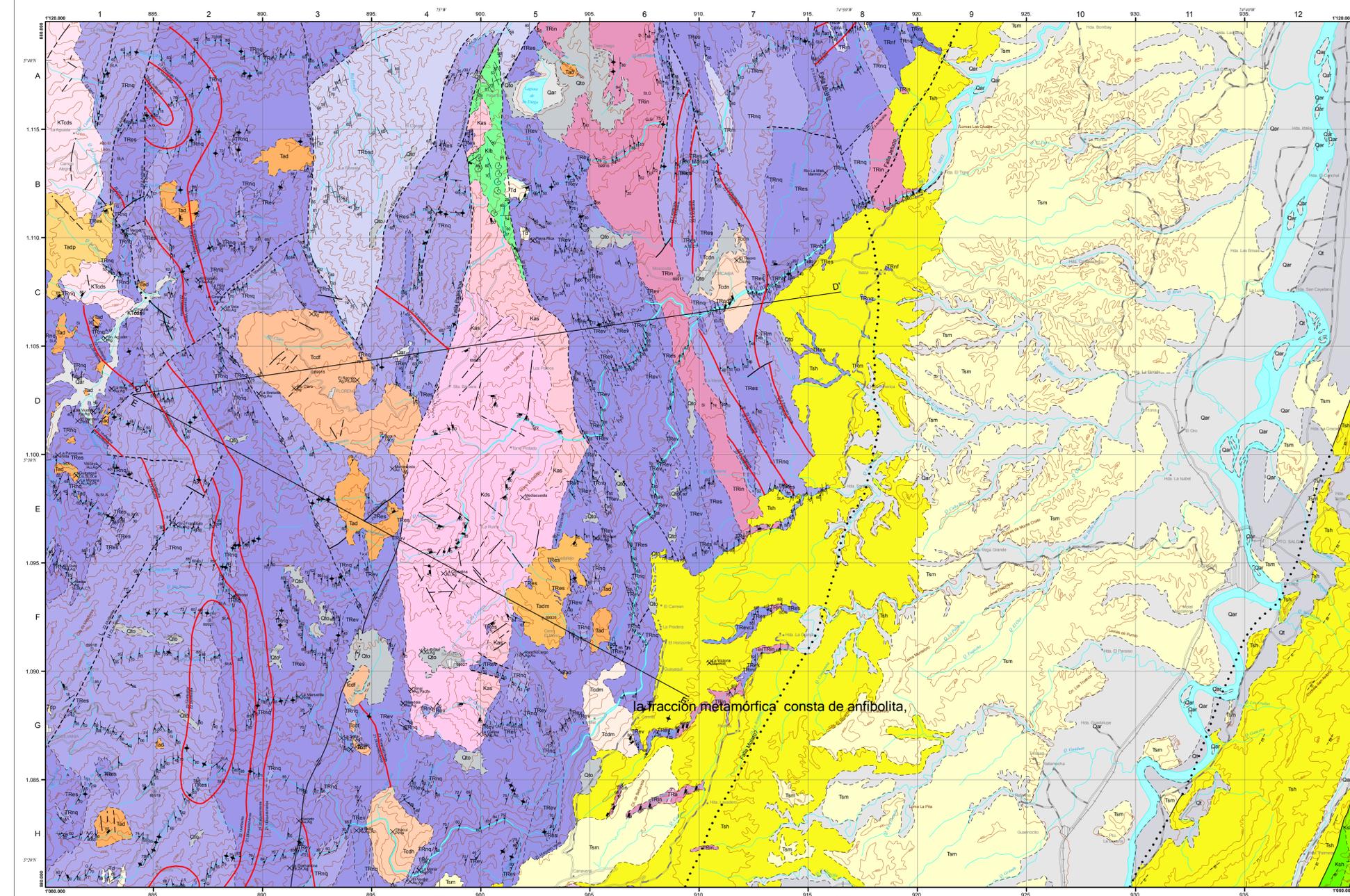
167	168	169
187	188	189
206	207	208

La Declinación Magnética para el 15-10-2004 es de 8°44' W.
 deducida del Mapa Isogónico de Colombia. Variación anual 9.35" W.

Cartografía vectorial generada a partir de imágenes satelitales (Landsat ETM+) de los años 2000 y 2001, ortorectificadas a partir de cartografía existente a escala 1:100.000 y del modelo digital de elevación SRTM. La precisión planimétrica es de 2 mm a la escala del mapa. Disponible en formato digital. En los valores cuadrilateros de las coordenadas planas se han omitido los tres últimos dígitos.

NOTA: Se solicita a los usuarios que encuentren errores u omisiones en este mapa, señalarlos y enviarlos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Carrera 30 No. 48-51, Subdirección de Geografía y Cartografía, Bogotá D.C. El mapa le será sustituido.

CARTOGRAFÍA OFICIAL DE COLOMBIA
 Es propiedad del estado.
 Derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización expresa del IGAC, bajo las sanciones establecidas por la ley 23 de 1982.
 © INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2005



LEYENDA GEOLÓGICA

ROCAS ESTRATIFICADAS

ALUVIONES RECIENTES

TERRAZAS ALUVIALES
Depósitos aluviales principalmente de arenas y gravas encoradas por erosión lateral.

DEPÓSITOS PROCLÁSTICOS Y GLACIALES
Incluye depósitos proclásticos y localmente flujos de lodo y depósitos capas de lodos.

ROCAS INTRUSIVAS

ROCAS HIPOBÁSICAS PORFIRÍPTICAS PREDOMINANTEMENTE ANDESITA HORNBLENDA

Tadp: Peñón de Puente Linda
Tadm: Peñón de El Moro. Edad 3.5a.2 m.a. K/Ar (Hombrenda).
Tad: Peñón andesítico hornbléndico.

PORFIDO DACÍTICO
Rocas hipobásicas predominantemente dacíticas, con variaciones granodioríticas.

ROCAS INTRUSIVAS DE ORIGEN GABRÓDICO

TRin - Roca orientada, inequigranular, grano grueso, de composición cuarzo-diorita a cuarzozononita. Hacia el este del área se mezclan con rocas metamórficas originando diversos tipos de migmatitas; la fracción metamórfica consta de anfibolita, esquistos, metacuarzo-feldespático y más con silicatos de calcio.
Edad 200±40 m.a. K/Ar (Hombrenda) en el intrusivo néscico de San Diego.
TRa - Anfibolita. Edad 200±40 m.a. K/Ar (Hombrenda) en la anfibolita de Padua.

ROCAS CON METAMORFISMO REGIONAL POSTERIORMENTE AFECTADAS POR METAMORFISMO TERCARIO

TResd - Rocas metamórficas no diferenciadas de muy bajo grado, preservando la textura sedimentaria original.
TRin - Mármol y rocas con silicatos de calcio.
TRnq - Cuarzo y cuarcita biotítica - feldespática, con transiciones locales a esquistos más cuazo - feldespático.
TRev - Esquistos verbes compuesto principalmente por: albita, epidota, clorita y actinolita.
TRes - Filita y cuarzo - filita grafitosa y esquistos aluminicos.
TRea - Anfibolita y esquistos anfibolíticos.
TRef - Esquistos micáceos y neós cuarzo - feldespático - biotítico de grado medio a alto.

ROCAS METAMÓRFICAS

GRUPO CLIN
Limolitas y porfiritas calcáreas, lutitas negras.

FORMACIÓN LOMA GORDA
Limolitas y lutitas de color gris oscuro con conexiones calcáreas.

FORMACIÓN HONDITA
Calizas con fragmentos de cuarzo e intercalaciones de lutitas y margas.

HORIZONTE FOSSILIFERO DE BERLÍN
Shale negro arcillosa y limolita, localmente fossilíferos incluye lentes de conglomerado con cantos de cuarzo chert y rocas metamórficas.

ROCAS METAMÓRFICAS

GRUPO HONDA
Lutitas rojas con intercalación de areniscas; arenas y gravas con cantos de rocas metamórficas e igneas intrusivas y efusivas; lutitas y areniscas grises.

FORMACIÓN MESA
Alternancia de lutitas y areniscas; arenas tobacacas y gravas con cantos de rocas volcánicas; lutitas rojas.

CUATERNARIO

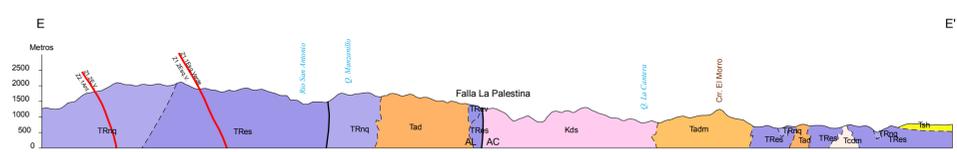
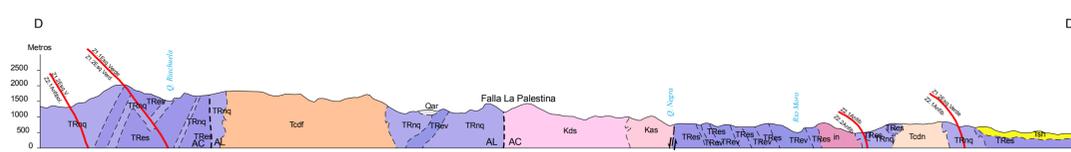
CENOZOICO

TERCIARIO

CRETÁCICO

MESOZOICO

TRIÁSICO



CONTACTOS Y FALLAS

- Falla definida
- Falla definida con indicación de movimiento
- Falla inferida
- Falla inferida con indicación de movimiento
- Falla incierta
- Falla cubierta
- Falla de rumbo dextral
- Falla de rumbo dextral inferida
- Falla de rumbo dextral cubierta
- Falla de rumbo sinistral inferida
- Lineamiento fotogeológico
- Contacto definido
- Contacto inferido

DATOS MEDIDOS EN ROCAS SEDIMENTARIAS

- Capa inclinada
- Capa vertical

EN ROCAS METAMÓRFICAS

- Foliación inclinada
- Foliación vertical

DATOS FOTOGEOLÓGICOS

- Inclinación indeterminada
- 30° a 45°

DIQUE

- Dique inclinado
- Dique vertical

DIACLASAS

- Diaclasa inclinada
- Diaclasa vertical

CIZALLA

- Cizalla

RASGOS GEOMORFOLÓGICOS, RECURSOS NATURALES Y OTROS

- Isógrafa
- Punto de muestreo petrográfico
- Punto de muestreo para datación radiométrica
- Localidad fosilífera

MINAS Y MANIFESTACIONES MINERALES

- Mina activa
- Mina abandonada
- Manifestación mineral
- F. flogopita
- G. granate
- Au. oro
- Ag. plata
- Si. Silimanita
- Fe. hierro
- Sp. Espineta
- A. andalucita
- C. cordierita
- Cl. cloritoido
- Cz. clinzoisita
- D. diópsido
- Z. zoisita

BASE CARTOGRÁFICA

- Área construida
- Drenaje doble, laguna, cuerpo de agua
- Curva de nivel
- Drenaje sencillo, canal
- Ferrocarril
- Carretera sin pavimentar
- Camino - sendero
- Construcción

INDICE DE PARTICIPACIÓN

1,8,10,13	2,3,7,8 9,13	3,8,10 12,13
10,12,13	2,3,6,10 12,13	13,14 15
1,8,10,12 13	3,10,12,13	3,13,15 16

11

INDICE DE LOCALIZACIÓN

167	168	169
167	168	169
206	207	208

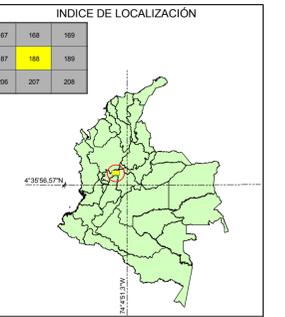
4°38'57"N
74°12'37"W

COLABORADORES

- Jorge L. Arango C.
- Alfonso Arias T.
- Dario Barrero L.
- Carlos Buitrago R.
- Hernán Gómez M.
- Pedro Marín R.
- Dario Mosquera T.
- Humberto Pérez S.
- Carlos Ulloa M. y Carlos Rucib
- Jorge Valderr W.
- Carlos J. Vesga O.

OTRAS FUENTES

- C. A. Leiva, E. Cedaño y M. Sema
- Ecopetrol
- Mapa Fotogeológico K-9 Armero S.C.N.-H.C. Raasveidt



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía
Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

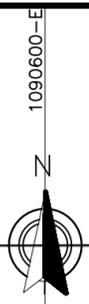
Geología de la Plancha 188 La Dorada

Compilado por:
Dario Barrero L. y Carlos J. Vesga O.

1976 - INGEOMINAS
Versión digital 2009

Escala 1:100.000

Base cartográfica tomada de las planchas a escala 1:100.000 del IGAC
Proyección Transversa de Mercator, Esferoide Internacional 1959
Origen de coordenadas: 74°12'37" W, 4°38'57" N
Falso origen (metros): X = 1'000.000, Y = 1'000.000

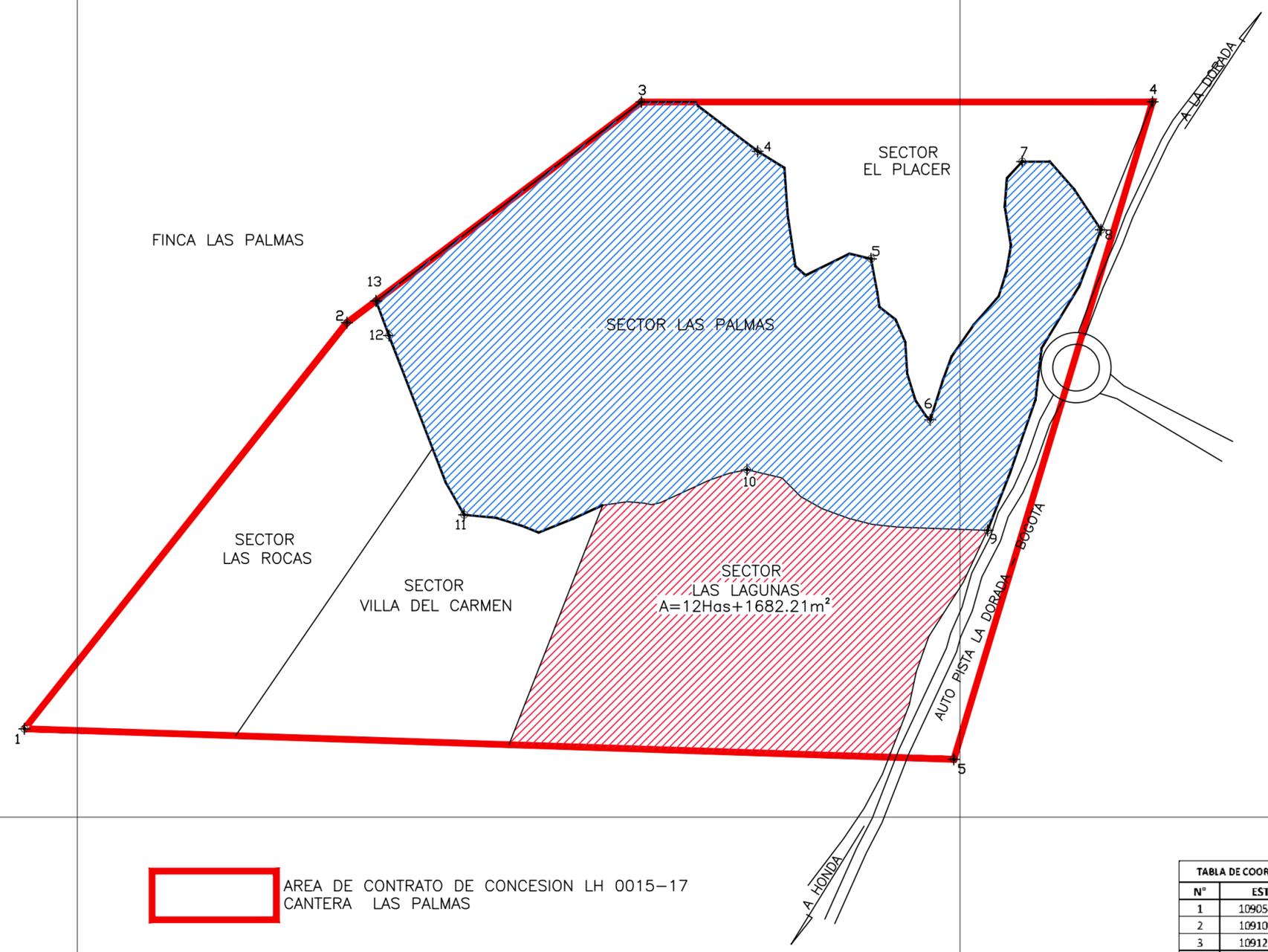


932200-N

1090600-E

1091600-E

931200-N



AREA DE CONTRATO DE CONCESION LH 0015-17
CANTERA LAS PALMAS

TABLA DE COORDENADS SECTOR LAS PALMAS

N°	ESTE	NORTE
1	1091239,19	932009,21
2	1091301,14	932009,22
3	1091370,88	931953,44
4	1091499,33	931831,73
5	1091566,43	931649,72
6	1091670,61	931941,69
7	1091759,9	931864,58
8	1091631,36	931524,59
9	1091519,59	931267,94
10	1091089,12	931282,03
11	1091195,22	931553,00
12	1091038,3	931542,13
13	1090953,11	931744,97
14	1090938,41	931784,07

TABLA DE COORDENADS TITULO MINERO

N°	ESTE	NORTE
1	1090540,0	931200,0
2	1091000,0	931666,0
3	1091250,0	932000,0
4	1091250,0	932579,65
5	1090540,0	931300,0

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

LOCALIZACION: LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECTOR PURNIO		
PROPIETARIO: MARIELA RODRIGUEZ YARGA Y OTROS	AREA LOTE: LAS INDICADAS	
LEVANTO: OSVALDO BRITTA LOPEZ	LIC. 01-4295	
DIGITO : MARIA C. MORALES	ESCALA : 1: 5000	FECHA : FEBRERO/2021
		PLANCHA No : 3/3